



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Investigación, Sanción y Reparación Integral del Delito de Femicidio. (DOF 25-04-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 Secretaría General
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Investigación, Sanción y Reparación Integral del Delito de Femicidio.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 26-04-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 400 del Código Penal Federal, en materia del delito de encubrimiento en casos de femicidio. Presentada por la Dip. Laura Imelda Pérez Segura (MORENA). Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2022.</p>
	<p>2) 13-07-2022 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal. Presentada por la Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado (PRI). Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 13 de julio de 2022.</p>
	<p>3) 13-07-2022 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 444 del Código Civil Federal. Presentada por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura (PVEM). Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 13 de julio de 2022.</p>
	<p>4) 03-08-2022 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal. Presentada por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura (PVEM). Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 3 de agosto de 2022.</p>
	<p>5) 10-08-2022 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que reforma el quinto párrafo al artículo 137 y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Presentada por el Congreso del Estado de Michoacán. Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 10 de agosto de 2022.</p>
	<p>6) 08-09-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal. Presentada por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura (PVEM). Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2022.</p>
	<p>7) 29-09-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una</p>



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Investigación, Sanción y Reparación Integral del Delito de Femicidio. (DOF 25-04-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	Vida Libre de Violencia, en materia de investigación y reparación integral del feminicidio. Presentada por el Dip. Felipe Fernando Macías Olvera (PAN). Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 29 de septiembre de 2022.
02	25-10-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 455 votos en pro, 0 en contra y 23 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 20 de octubre de 2022. Discusión y votación 25 de octubre de 2022.
03	03-11-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión para la Igualdad de Género. Diario de los Debates, 3 de noviembre de 2022.
04	15-03-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de feminicidio. Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 14 de marzo de 2023. Discusión y votación 15 de marzo de 2023.
05	25-04-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Investigación, Sanción y Reparación Integral del Delito de Femicidio. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023.

1) 26-04-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 400 del Código Penal Federal, en materia del delito de encubrimiento en casos de feminicidio.

Presentada por la Dip. Laura Imelda Pérez Segura (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO EN CASOS DE FEMINICIDIO

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6010-III, martes 26 de abril de 2022

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 400 del Código Penal Federal, en materia del delito de encubrimiento en casos de feminicidio, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Objetivo de la presente iniciativa

La iniciativa que aquí se presenta, pretende adicionar un párrafo tercero al artículo 400 del Código Penal Federal, en materia del delito de encubrimiento en casos de feminicidios, con el objetivo de establecer que, cuando se trate de un feminicidio, las excusas absolutorias contenidas en dicho artículo no serán efectivas.

II. Violencia feminicida en México

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres.¹

Datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, en materia de incidencia delictiva en el delito de feminicidio, muestra que, en los primeros dos meses del presente año 2022, el feminicidio se mantuvo como un delito constante, presentándose de enero a febrero un total de 155 feminicidios a nivel nacional, cifra superior a la presentada en noviembre a diciembre de 2021.³

Delito de feminicidio					
Año 2021				Año 2022	
Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
64	67	71	79	76	79

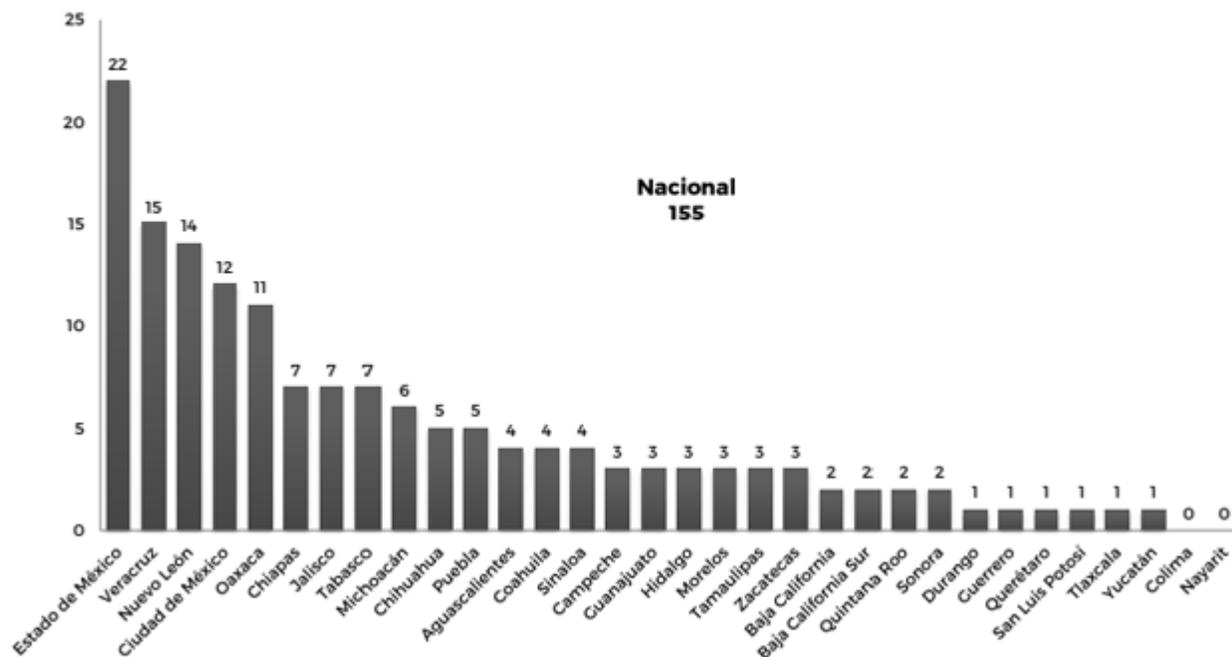
Fuente: Información proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

A escala nacional, el delito de feminicidio representa 0.05 por ciento de la incidencia delictiva total en el periodo enero-febrero de 2022.³

Respecto al delito de feminicidio, pero a escala estatal, entre enero y febrero de 2022, el estado de México encabeza la lista, con 22 casos, seguido de cerca por Veracruz y Nuevo León, con 15 y 14, respectivamente.⁴

PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO*: ESTATAL

Enero - febrero 2022



Fuente: Información proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

III. Deficiente acceso a la justicia para víctimas de feminicidio

El delito de feminicidio, considerado la forma más extrema de violencia contra la mujer,⁵ se mantiene como el principal reto del Estado para garantizar una vida libre de violencia y acceso a la justicia para mujeres. De acuerdo con el reporte *Impunidad en homicidio doloso y feminicidio en México*,⁶ para 2019, en promedio, al día a escala nacional, 2.7 mujeres eran víctimas de feminicidio. Incrediblemente, durante el mismo año y de acuerdo con dicho reporte, la impunidad en el delito de feminicidio se estimó en 51.4 por ciento, lo que implica que, de cada 10 feminicidios, sólo en 5 hubo castigo.

Si el pasado es nuestra guía y ante la implacable ola de violencia feminicida que se sigue viviendo, es evidente que se necesitan reforzar los mecanismos de acceso a justicia para todas las mujeres del país.

IV. Encubrimiento en el delito de feminicidio: caso Monse

En 2021 se presentó un crimen que evidenció como el encubrimiento entorpece gravemente el acceso a la justicia para las mujeres. Este caso es el de Monserrat Bendimes, quien a sus 20 años y siendo estudiante de ingeniería, fue golpeada brutalmente por Marlon “N”, quien fuera su pareja sentimental, causándole graves heridas y, posteriormente, la muerte.⁷ El agresor y presunto feminicida, Marlon “N”, por medio de la ayuda de sus padres logró escapar y continúa prófugo de la justicia. A finales de 2021, en noviembre, se dictó prisión preventiva oficiosa en contra de Diana Elizabeth y Jorge Ignacio, padres de Marlon, por su participación en el feminicidio de Monserrat;⁸ no obstante, su hijo y principal responsable, Marlon “N”, continúa prófugo, evadiendo el proceso legal correspondiente.

Para marzo de 2022, los padres del presunto responsable continúan en prisión preventiva esperando su proceso penal por su presunta participación en el delito de feminicidio,⁹ ya que, de acuerdo con la carpeta de investigación, no solicitaron los servicios médicos de emergencia para Monserrat Bendimes cuando aún estaba con vida, procediendo a abandonarla en un hospital de la zona.¹⁰ Sin embargo, de acuerdo con el expresidente del Colegio de Abogados de Veracruz, Luis Alberto Martín Capistrán, el artículo 345 del Código Penal de Veracruz libraría de responsabilidades penales a los padres de Marlon “N” en materia de encubrimiento.¹¹

El caso anterior, no ha sido el único, pero si uno de los más notables, demuestra que el encubrimiento puede ser una de las principales vías de apoyo para los feminicidas, acción que puede obstaculizar, entre muchas otras cosas, la investigación, obtención de pruebas y el acceso a la justicia para la víctima.

V. Surgimiento de la “Ley Monse”

Derivado los sucesos del feminicidio de Monserrat Bendimes, se impulsa en Veracruz,¹² por medio de la diputada local Anilú Ingram Vallines y de la asociación feminista Brujas del Mar,¹³ la llamada “Ley Monse”,¹⁴ iniciativa que tiene como fin reformar el artículo 345 del Código Penal del Estado de Veracruz, ya que dicho artículo estipula que, para el delito de encubrimiento, se cuenta con medidas absolutorias, haciendo inviable sancionar a quien encubra a un responsable de un delito cuando se haga por interés legítimo, siempre y cuando sean familiares directos, cónyuges o se tengan lazos de amor o respeto.

Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 345. No se sancionará a quien oculte al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando se haga por un interés legítimo y no se emplee algún medio delictuoso, siempre que se trate de

- I. Los ascendientes y descendientes consanguíneos, afines o por adopción;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; o
- III. Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

VI. “Ley Monse” en congresos locales

La diputada local Yussara Elizabeth Canales González presentó el 10 de marzo de 2022 ante el Congreso de Jalisco una iniciativa que pretende modificar el artículo 263 del Código Penal del Estado de Jalisco, a fin de establecer que las excusas absolutorias contenidas en dicho artículo, dedicado al encubrimiento, no serán aplicables cuando se trate de un delito de feminicidio.¹⁵

Su propuesta establece lo siguiente:

Artículo 263. (...).

Quedan exceptuados de esta disposición los parientes consanguíneos en línea ascendente o descendente, los hijos adoptivos, cónyuge y hermanos del inculcado, sus parientes por afinidad en primer grado, el tutor o quien ejerza la patria potestad y los que se encuentren ligados con el activo por vínculos de estrecha amistad, o secreto profesional, salvo que el encubrimiento se encamine al aprovechamiento del producto del delito, **así como tratándose del delito de feminicidio contemplado en el artículo 232 Bis.**

VII. “Ley Monse” a escala federal

Actualmente aún no se cuenta con una reforma al Código Penal Federal en materia de encubrimiento en feminicidio, sin embargo, considerando lo anteriormente expuesto, se considera necesario reforzar el derecho de acceso a la justicia, en este caso, para las mujeres víctimas de feminicidio.

El artículo 400 del Código Penal Federal establece lo siguiente:

Artículo 400. Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

...

...

...

“No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.¹⁶

Las excusas absolutorias contenidas en dicho artículo trasgreden al mandato constitucional establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando, en este caso, a las mujeres víctimas de feminicidio, revictimizándolas y entorpeciendo su pleno acceso a la justicia.

Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial.

VIII. Propósito de la iniciativa

Ante una constante ola de violencia que viven las niñas y mujeres del país, se necesita garantizar el pleno derecho del acceso a justicia para todas las víctimas de feminicidio, ya que el acceso a la justicia es una pieza clave para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres.

La propuesta aquí presentada tiene como fin eliminar las excusas absolutorias contenidas en el artículo 400 del Código Penal Federal, cuando el delito en cuestión se trate de un feminicidio, haciendo que, aquellas personas que de manera voluntaria y en pleno uso de sus facultades encubran a un presunto feminicida, puedan ser sujetos a una pena por la comisión del delito de encubrimiento, sea cual sea su vínculo con el imputado.

IX. Texto normativo propuesto

Derivado de los datos y argumentos antes expuestos, se propone adicionar un párrafo tercero y recorrer el subsecuente del artículo 400 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Encubrimiento	
<p>Artículo 400. ... I. al VII. ...</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:</p> <p>a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y</p> <p>c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>Artículo 400. ... I. al VII. ...</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:</p> <p>a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y</p> <p>c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias contenidas en los incisos a), b) y c) no serán aplicables tratándose del delito de feminicidio contemplado en el artículo 325.</p> <p>...</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el subsecuente del artículo 400 del código penal federal.

Único. Se **adiciona** un párrafo tercero, con lo que se recorre el subsecuente, al artículo 400 del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 400 . Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa al que:

I. a VII. ...

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de

a) a c) ...

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias contenidas en los incisos a) a c) no serán aplicables tratándose del delito de feminicidio contemplado en el artículo 325.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cámara de Diputados. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia. Artículo 21. (2022) Disponible en

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010_621.pdf

2 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva. Información sobre violencia contra las mujeres. (2022) Disponible en https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-870_05

3 Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres. (2022) Disponible en

https://drive.google.com/file/d/1xH44QYX7latXz57Zx3CDfsP_SICOVfeaM/view

4 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres. (2022) Disponible en

https://drive.google.com/file/d/1xH44QYX7latXz57Zx3CDfsP_SICOVfeaM/view

5 ONU Mujeres. Feminicidio. (2022) Disponible en

<https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/modelo%20de%20protocolo.ashx?la=es>

6 Impunidad cero. Impunidad en homicidio doloso y feminicidio en México. Reporte 2020. (2022) Disponible en https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/142/contenido/160502_4010E66.pdf

7 ADN 40. Feminicidio de Monse: Ofrecen 250 mil pesos para dar con Marlon Botas. (2022) Disponible en

<https://www.adn40.mx/mexico/feminicidio-monse-marlon-botas-recompensa-pfp>

8 Sdnoticias. Feminicidio de Monse Bendimes: Detienen a los padres de Marlon. (2022) Disponible en

<https://www.sdnoticias.com/estados/veracruz/feminicidio-de-monse-bendimes-detienen-a-los-padres-de-marlon/>

9 Vanguardia de Veracruz. Trasladan a un penal federal al padre de Marlon "N" (2022) Disponible en

<https://vanguardiaveracruz.com/trasladan-a-un-penal-federal-al-padre-de-marlon-n/>

10 Reporte Índigo. Justicia para Montse. (2022) Disponible en <https://www.reporteindigo.com/reporte/montserrat-les-dio-su-confianza-y-la-mataron-feminicidio-veracruz/>

11 La Silla Rota Veracruz. Brujas del Mar piden reforma a ley que protegería a padres de Marlon. (2022) Disponible en

<https://veracruz.lasillarota.com/estados/brujas-del-mar-piden-reforma-a-ley-que-protegeria-a-padres-de-marlon-/580646>

12 Vanguardia de Veracruz. Urge frenar en Veracruz el feminicidio. (2022) Disponible: <https://vanguardiaaveracruz.com/urge-frenar-en-veracruz-el-feminicidio/>

13 Vivo del Mar. "Brujas del mar" propone limitar redes de apoyo a feminicidas y criminales. (2022) Disponible en https://www.vivonoticias.mx/notas/nota.php?id_n=66599

14 La silla rota. Veracruz. Iniciativa Monse, movimiento para castigar a cómplices de feminicidio. (2022) Disponible en <https://veracruz.lasillarota.com/estados/iniciativa-monse-movimiento-para-castigar-a-complices-de-feminicidio/623930>

15 Iniciativa de ley. Yussara Elizabeth Canales. Eliminación de excusas absolutorias. (2022) Disponible en <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/130237.pdf>

16 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 400. Encubrimiento (2022). Disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.

Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

(Presentada por la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del grupo parlamentario del PRI)



MA. DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 8
NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Quien suscribe Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, Diputada Federal e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 fracción II y 179 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Casi 1 de cada 3 mujeres ha sufrido abusos a lo largo de su vida. En tiempo de Crisis las cifras aumentan, como se vio durante la pandemia de COVID-19. Si bien la violencia de género es generalizada, esta puede y debe prevenirse; detener esta violencia comienza por creer en las sobrevivientes, adoptando enfoques integrales e inclusivos que aborden las causas fundamentales, transformen las normas sociales dañinas y empoderen a las mujeres y las niñas. Con servicios esenciales en los sectores policial, judicial, sanitario y social, y con suficiente financiación para la lucha por los derechos de las mujeres, podemos poner fin a la violencia de género.¹

“De enero a septiembre de 2021, se cometieron 736 casos de feminicidio, lo que lo posiciona como el delito con más incidencia delictiva en México, el cual ha cobrado la vida de diversas menores de edad, sin embargo las autoridades desempeñan un abordaje “incorrecto” sobre estos crímenes, pese a que son capacitadas, existen sentencias internacionales sobre esta problemática e instituciones enfocadas en prevenir, atender y erradicar la violencia feminicida.

De los 736 casos de feminicidio, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo Nacional, los cometidos contra menores de edad fueron llevados a cabo en su mayoría en los meses de abril, mayo y junio aún en el contexto de la pandemia. Estos hechos fueron registrados en particular en el Estado de México, Ciudad de México, Nayarit, Michoacán, Chiapas, Jalisco, Chihuahua, Durango y Zacatecas. Todas estas entidades tienen declaradas Alertas de Violencia de Género, ya sea por el alto número de asesinatos o desapariciones de mujeres.

¹ <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day>



MA. DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 8
NUEVO LEÓN

Cabe recordar que algunos de estos casos fueron: el de Lupita, a quien se revictimizó en los medios como "calcetitas rojas", quien fue golpeada, agredida sexualmente, y su cuerpo fue abandonado por sus agresores en el Bordo de Xochiaca, en Nezahualcóyotl, en 2017. En ese mismo año, Valeria de 11 años abordó una combi en Nezahualcóyotl, pero nunca llegó a casa. Las investigaciones revelaron que su agresor, el chofer del transporte, la había agredido sexualmente, le rompió el cuello y dejó su cuerpo dentro del vehículo".²

"Un Tribunal federal resolvió que un intento de feminicidio, aun cuando no tenga como resultado final la muerte de la víctima, es un ilícito grave que amerita prisión preventiva oficiosa (automática) para el presunto responsable de haberlo cometido, al igual que si se hubiera consumado.

Así lo definieron los magistrados del Noveno Tribunal Colegiado tras analizar a fondo un caso registrado en Xochimilco, en el que una joven estuvo a punto de ser asesinada a golpes por su exnovio dentro de su casa, lo que no ocurrió gracias a que una vecina intervino.

El agresor fue detenida y un juez capitalino le dictó la medida de prisión preventiva oficiosa durante el proceso, pero él se quiso amparar con el argumento de que el feminicidio no estaba hasta antes de abril de 2019 en el catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa, y que además el crimen no se había consumado, sino que se quedó en intento.

Los magistrados consideraron que el feminicidio es una forma de homicidio agravado por cuestión de género. Y como el homicidio ya era considerado desde un inicio como un ilícito grave, con mayor razón el feminicidio lo es y entra en el referido catálogo.

Añadieron que el hecho de que el feminicidio se quede en "grado de tentativa", es decir sin consumarse al cien por ciento, no le resta gravedad pues el presunto responsable tenía la intención de perpetrarlo".³

El derecho penal como ciencia y ordenamiento sancionador de la conducta de las y los ciudadanos, debe revisarse permanentemente para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación.

² <https://desinformemonos.org/menores-de-edad-victimas-de-feminicidio-en-mexico-invisibles-para-el-estado/>

³ <https://www.animalpolitico.com/2020/03/intento-feminicidio-tribunal-prision-automatizada-grave/>



MA. DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 8
NUEVO LEÓN

La modernización reciente de nuestro derecho punitivo condensado y expresado en el Código Penal Federal, asegura la correspondencia de sus normas con la realidad y circunstancias sociales que lo nutren y a las que regula. Con lo cual han sido adecuadas sus disposiciones para atender diversos fenómenos delincuenciales frente a los cuales, se exige, legítimamente, mayor castigo y mejores formas de protección social.

No obstante, a lo anterior, debe reconocerse que si bien se ha avanzado en materia de procuración y administración de justicia enfocada hacia una vida libre de violencia en favor de las mujeres, otra vez, las previsiones legales se han visto desbordadas, toda vez que conductas antisociales permanentes y nuevas atentan, con mayor crueldad y aún sadismo nunca antes visto, contra la vida, la integridad física y moral y la libertad de las mujeres, sin distinción de edad y status social.

La sociedad reclama, y con justa razón, penas corporales más altas a las personas que atenten o acaben con la vida de una mujer; a través de las instituciones encargadas de la administración y procuración de justicia, para que al momento que sean detenidos, procesados y castigados los culpables.

“A pesar de recibir 37 puñaladas en todo su cuerpo, Jeysol venció a la muerte. Es una sobreviviente de feminicidio, pero la justicia mexicana no la protegió. Una mala actuación de las autoridades al clasificar como lesiones un hecho de violencia extrema que debió ser tentativa de feminicidio, causó que pasara un calvario entre hospitales y audiencias durante seis años, pero sin obtener justicia ni tranquilidad todavía. Su agresor sigue libre”.

Ella es sólo una de las historias de los intentos de feminicidio que quedan desamparados por la justicia en México.⁴

En los últimos ocho años, las fiscalías de todo el país abrieron 595 investigaciones diarias en promedio por golpes, quemaduras, estrangulamientos, lesiones con armas blancas o de fuego contra mujeres, es decir, más de 1.7 millones en total.

La importancia de que los casos donde la víctima sufrió una tentativa de feminicidio sean clasificados como tal, radica en que pueden ameritar prisión preventiva oficiosa para el agresor. Esto a partir de la ampliación del catálogo en las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales que incluyó el

⁴ <https://michoacan.gob.mx/observamich/las-sobrevivientes-olvidadas-por-la-justicia/#:~:text=Para%20identificar%20un%20caso%20de,amenazas%20o%20agresiones%20previas%2C%20que>



MA. DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 8
NUEVO LEÓN

delito de feminicidio en febrero de 2021. Con esto, las sobrevivientes tendrían protección para evitar un segundo ataque.

Para las sobrevivientes, el acceso a la justicia y obtener una sanción para sus agresores es fundamental para retomar su vida y seguridad. Especialistas también afirman que se necesita una reparación integral del daño para las víctimas, ya que algunas mujeres persisten con afectaciones en su salud física y emocional que requieren de intervención especializada.

Falta de claridad en las leyes, que no exista unificación en los conceptos jurídicos ni su correcta aplicación, forman vacíos legales que impiden que los casos de extrema violencia contra mujeres sean juzgados como un feminicidio en grado de tentativa.

La tentativa es una figura jurídica que se encuentra en todos los Códigos Penales para dar sanción a una conducta cuando se tuvo la intención de cometerla.

Resulta complejo acreditar que el agresor tuvo la intención de asesinar a la víctima, pero cuando se demuestra que el victimario se detuvo por razones externas a él, como la intervención de un tercero, es posible demostrar la tentativa de feminicidio.

Las leyes en México no están armonizadas en cuanto a la tentativa de feminicidio, ya que sólo cuatro estados del país (Campeche, Durango, Nuevo León y Puebla) contemplan explícitamente en un artículo, el "feminicidio en grado de tentativa", es decir, la literalidad de ese delito.

Por lo expuesto y fundado, propongo reformar el Artículo 325 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 325.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:	Artículo 325.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:



MA. DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 8
NUEVO LEÓN

<p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de</p>	<p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de</p>
---	---



MA. DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 8
NUEVO LEÓN

<p>prisión y de quinientos a mil días multa.</p>	<p>prisión y de quinientos a mil días multa.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adultas mayores o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>La tentativa del delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.</p>
<p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>	<p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>
<p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>	<p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>



MA. DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 8
NUEVO LEÓN

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Por lo expuesto, someto a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriendo los subsecuentes al artículo 325 del Código Penal Federal:

Artículo 325.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I, ... a VII, ...

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valléndose de esta condición.

La tentativa del delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.



MA. DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 8
NUEVO LEÓN

Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de julio de 2022

ATENTAMENTE

DIP. MA. DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL****(Presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, del grupo
parlamentario del PVEM)****INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

La que suscribe, **Diputada Federal María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la herencia de violencia que dejaron gobiernos pasados hace que hoy se viva una tendencia al alza de delitos que se cometen en todo el país, lo cual es altamente preocupante.

Por ello, la percepción de inseguridad con la que día a día viven las familias mexicanas no solo es también elevada, sino incluso parece haberse instalado permanentemente en nuestro tejido social, parece que se normalizó y que ya se aceptó con resignación.

Esta situación no es la deseable. Ni siquiera le conviene a ninguno de los tres ámbitos de gobierno porque limita sus posibilidades y oportunidades y, además, reduce recursos que podrían ser destinados al desarrollo social y no a tareas de seguridad pública.



Esta situación tampoco nos conviene como sociedad porque restringe nuestras libertades más básicas y amenaza nuestra integridad y nuestra vida misma, lo que termina afectándonos a todos por igual tanto en el presente como también hacia el futuro.

Ante este panorama es justo y necesario también reconocer a la par que actualmente se han tomado medidas significativas y se han llevado a cabo importantes esfuerzos para proteger a la población del flagelo de la delincuencia.

Sin embargo, como mencioné al inicio, la fuerte inercia, tendencia de crecimiento y prevalencia de los índices delictivos heredados por los gobiernos anteriores al gobierno actual ha complicado no solo la atención al fenómeno de la inseguridad, sino que también ha mermado la entrega de resultados satisfactorios que justificadamente exige la población en su conjunto.

Todo lo anterior nos deja una lección y requerimiento imprescindible para solventar este problema.

Impostergablemente todos desde nuestro ámbito de acción estamos obligados a cooperar, proponer y ayudar en el combate, la sanción, la denuncia y la prevención de todo delito.

Pero también, y a la par, tenemos que poner nuestra atención, empeño y esfuerzo en la atención de las víctimas indirectas del delito en nuestro país, es decir, hacernos cargo de las consecuencias derivadas del fenómeno delictivo.

En este propósito, quienes integramos la presente Soberanía no estamos exentos ni de la obligación ni del compromiso.



Tenemos una corresponsabilidad con todos los gobiernos del país de los tres ámbitos para coadyuvar en brindar seguridad a la población en general, pero también, y a la par, para promover la denuncia, proteger a las víctimas directas o indirectas de los delitos, asegurar la reparación del daño y en garantizar la protección, paz y la tranquilidad en todos y cada uno de los rincones del país.

Más aún si nos referimos a un delito grave, condenable y vergonzoso que tanto daño nos ha hecho a todos como sociedad en su conjunto, a las mujeres en general y a las familias de quienes desafortunadamente lo han padecido en carne propia. Me refiero al feminicidio.

Se trata de un delito grave, condenable y persistente, en el cual debemos comprender y aceptar que no inicia ni termina con la muerte de la mujer, ni que la única víctima es nada más la mujer a la que violentamente se le arrebató la existencia, también hay más víctimas y son las hijas e hijos y familiares de la víctima directa, a quienes con ese delito también se les trastoca la vida.

Para dimensionar lo anterior tenemos que empezar por recordar qué es el feminicidio, es decir, la muerte violenta de una mujer por razones de género, todo ello bajo las siguientes circunstancias particulares, conforme a lo establecido en nuestro marco jurídico, específicamente en el artículo 325 de nuestro Código Penal Federal, que refiere lo siguiente:

1. La violencia presenta signos de violencia sexual.
2. La mujer presenta mutilaciones infamantes o degradantes antes o después de su muerte, o bien, actos de necrofilia.
3. Cuando existen antecedentes de violencia familiar, laboral, escolar o del sujeto activo contra la víctima.
4. Relación sentimental o de confianza entre la víctima y el sujeto activo.



5. Amenazas relacionadas al asesinato, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
6. Cuando la mujer haya sido incomunicada antes de su asesinato.
7. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.¹

Como podemos apreciar con la conceptualización anterior, nos damos cuenta por qué nos referimos al feminicidio como un delito no solo grave, sino además hiriente y sumamente condenable.

Se trata de un pendiente insoluto que ha crecido como una verdadera bola de nieve. Al respecto basta mencionar que, de acuerdo a organismos especializados en la materia, se señala que nuestro país está entre los primeros lugares en América Latina en cuanto a feminicidios se refiere.²

Lo anterior como consecuencia de que el número de feminicidios crece significativa, imparable y alarmantemente año con año. Tan solo hay que señalar que, de acuerdo a medios de comunicación, se dio cuenta de que el año 2020 fue el año con más feminicidios desde que existen registros de este delito en nuestro país.³

Para ese año negro y triste, de acuerdo con organizaciones pro derechos de las mujeres, se contabilizaron en México cuando menos 969 víctimas de feminicidio.⁴

Pero además del enorme, doloroso e hiriente número de feminicidios cometidos en nuestro país diariamente hay otros flagelos alrededor de este delito que lo potencializan todavía más.

¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

² <https://laverdadnoticias.com/mexico/Que-lugar-ocupa-Mexico-en-feminicidios-a-nivel-mundial-20210507-0080.html>

³ <https://aristeguinoticias.com/2501/mexico/2020-fue-el-ano-con-mas-feminicidios-desde-que-existen-registros-de-este-delito-causa-en-comun-documento/>

⁴ <https://aristeguinoticias.com/2501/mexico/2020-fue-el-ano-con-mas-feminicidios-desde-que-existen-registros-de-este-delito-causa-en-comun-documento/>



Por si el número de feminicidios registrados en nuestro país no fuera suficiente, a la par tenemos el registro de 2,125 mujeres asesinadas⁵ cuyo asesinato fue catalogado, investigado y sancionado, vergonzosamente, como homicidio doloso.

Lo anterior por negligencia y una carencia de perspectiva de género en la investigación y proceso judicial, derivando en una pena mucho menor para el asesino y en una condena permanente de injusticia, impotencia y revictimización de la familia de la víctima y de todos como sociedad.

Finalmente, a esta impotencia histórica tenemos que sumarle un hecho igual de escalofriante, reprobable y molesto y estos es que en nuestro país solo entre el 20 o el 25% de los asesinatos de mujeres son clasificados como feminicidio, pues entre el año 2016 y febrero del año 2021 se daba cuenta de que únicamente el 23.78% de estos delitos se asumieron así.⁶

Todo ello aumenta no solo la impunidad y la molestia social, sino también la revictimización cuando agregamos un dato más, el referente a la tasa de impunidad para los casos de feminicidio en nuestro país, que es al menos del 51.4%; en otras palabras, como se menciona en reportes al respecto, solo 5 de cada 10 feminicidios son esclarecidos.⁷

Con todo lo anterior queda sustentado que el feminicidio en nuestro país es un delito que se ha expandido preocupantemente, que es un flagelo para toda la sociedad y

⁵ <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>

⁶ <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>

⁷ <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>



que su normalización no solo ha resultado peligrosa, sino también doblemente hiriente, porque la indiferencia de la sociedad y de las autoridades lo amplifica.

Es innegable el desinterés de muchos gobiernos locales frente a este delito, que incluso han tolerado y, en ciertas circunstancias, alentado o justificado su presencia en nuestra sociedad por el vacío que generan al no asumirlo con la gravedad, el profesionalismo, seriedad y respeto que se merece tanto su prevención, castigo e incluso, minimamente, su investigación.

Por eso, tristemente, somos un país en donde de acuerdo a datos oficiales, impunemente se cometan entre 10.5 y 11 feminicidios diarios.⁸

Cada año, tenemos récords en materia de feminicidios como lo vimos en el año 2021, cuando, según cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública (SESNSP), nos arrebataron 1,006 vidas de mujeres; además de 2,747 muertes más que convenientemente fueron catalogadas como “homicidios dolosos”.⁹

Se sabe que entre el año 2020 y el año 2021 al menos 416 mujeres fueron víctimas de secuestro, 957 más fueron víctimas del delito de trata y tan solo durante el año 2021 se acumularon 21,188 denuncias por el delito de violación en contra de una mujer, en otras palabras, un delito que con holgura creció del 2020 al 2021 en un 28%.¹⁰

⁸ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

⁹ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

¹⁰ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>



Con todo esto hemos llegado al punto en que casi todo nuestro país, específicamente el 86% de todo nuestro territorio, está en alerta de violencia feminicida y de desaparición de mujeres, adolescentes y niñas.¹¹

Además, registramos la llamada de una mujer cada hora diariamente pidiendo ayuda o apoyo a los refugios implementados para protección en contra de situaciones de violencia; tenemos más de 3 mil mujeres víctimas del delito de corrupción de menores y 12,918 menores de edad atendidas en diversos hospitales por violencia familiar, de las cuales el 88.3% fueron niñas y adolescentes.

Con este breve resumen de la realidad que enfrentamos no solo las mujeres en este país, sino la sociedad en general, podemos entender la urgencia de hacer algo al respecto, pero también de sus aristas; porque la falta de atención de estos pendientes se está convirtiendo en una fría, enorme, incontenible y creciente, estadística de muerte de mujeres.

Muchos de estos casos de violencia en contra de las mujeres terminan, lamentablemente, convirtiéndose en feminicidios.

En el contexto de este azote que representan los feminicidios en nuestro país hay un tema igualmente preocupante que parece pasar inadvertido, que parece estar condenado a la invisibilidad y el desinterés tanto social como institucional. Me refiero a las víctimas indirectas pero permanentes y de por vida del feminicidio, las hijas e hijos de las mujeres asesinadas por su propio esposo, o sea, el padre de esas hijas e hijos que quedan en orfandad.

¹¹ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>



El tema no es menor, es otra bola de nieve tan grande y peligrosa que tarde o temprano nos va a avasallar como actualmente está pasando con el número de feminicidios que se cometen.

Se trata de hijas e hijos muchas veces menores de edad que quedan en orfandad materna y además, bajo un esquema sistemático de doble revictimización por la pérdida y el asesinato violento de su madre, por un lado y, por otro, porque el feminicida es su propio padre y por este vínculo tienen que seguir ligados a él y cargar con el estigma derivado de ello sin contar con una protección y salvaguarda institucional, porque generalmente las autoridades de este país los dejamos solos.

Para dimensionar el pendiente que tenemos en este tema, basta señalar que ni siquiera sabemos cuántos menores actualmente hay en esta situación. Así de grave está la situación y así de grande estamos permitiendo que este problema llegue a ser.

Si en materia de feminicidio ni siquiera hemos sido capaces de investigarlo y sancionarlo con la severidad, imparcialidad y prontitud que se requiere, mucho menos nos ocupamos de esas hijas e hijos que quedan en el desamparo.

No hemos volteado a ver lo referente a la reparación del daño presente y futuro también de las hijas e hijos de esas mujeres, muchas de ellas madres de familia asesinadas, de esas niñas y niños que quedan en orfandad doble y obligados, quizás incluso en contra de su propio interés, a seguir manteniendo un vínculo con el asesino de su madre.

En muchos casos, cuando el asesino no acaba en prisión termina como prófugo de la justicia, razón por la cual estará ausente de la atención de las necesidades



emocionales, económicas, educativas, entre muchas más, de sus hijas e hijos huérfanos de madre.

Para muchos de estas menores víctimas indirectas y de por vida del feminicidio la única opción es la familia restante, pero tristemente sabemos que nadie podrá sustituir la presencia de la madre que ya no está.

Como se dijo anteriormente, no hay registro ni el menor dato del número real de estas hijas e hijos que se encuentran en orfandad, mucho menos se da seguimiento y apoyo a su recuperación, al menos, psicológica.

Estas víctimas indirectas del feminicidio no solo quedan en orfandad, sino también institucionalmente quedan en el abandono total a pesar de que estamos conscientes de todo lo que ello representa en su presente y además significará en su futuro. Eso es inconcebible.

Por lo anterior propongo, como una medida de protección de la integridad física y emocional de los menores que se encuentren en la situación aquí señalada y también para salvaguardarlos de la revictimización, reformar el artículo 444 del Código Civil Federal para agregar como un causal de pérdida de la patria potestad el hecho de que el padre de esos menores sea condenado por el delito de feminicidio o de feminicidio en grado de tentativa de la madre de sus hijos.

Con esta reforma que propongo pienso no solo en preservar la integridad física y emocional de esas hijas e hijos cuya madre les fue arrebatada irreparablemente, al alejarlos de asesino de su madre, sino también evitamos esa revictimización a la que se les somete al mantenerlos atados a un vínculo familiar que potencializará y perpetuará los daños ya hechos a estos menores.



Son tan graves las afectaciones presentes y futuras aquí señaladas que incluso a nivel mundial esta situación no ha pasado inadvertida y ha sido objeto de alertas por parte de autoridades de salud y organizaciones que luchan en pro del bienestar psicológico de los menores, las cuales señalan y advierten con puntualidad que *"la violencia en el ambiente familiar se dirige especialmente contra la mujer, sin embargo, los hijos e hijas siempre son testigos y, por tanto, víctimas indirectas, pero con mucha frecuencia también sufren el maltrato de forma directa y experimentan el mismo tipo de violencia que la madre."*¹²

Por eso necesitamos proteger, salvaguardar y alejarlos de ese padre feminicida y evidentemente violento a estos menores que quedan en orfandad materna por el asesinato de su madre.

Es urgente hacer algo para lograr lo anterior porque además estas mismas organizaciones señalan que *"el efecto psicológico y emocional de la violencia que se vive en el ambiente de la familia va a ser diferente para cada uno, según su edad; las características personales de cada niño o niña; las circunstancias o el tipo de maltrato que viva o presencia, así como la protección que haya podido recibir de su entorno familiar, aunque casi siempre se podrá encontrar síntomas de ansiedad, depresión, sentimientos de baja estima, dificultades en las relaciones sociales, conductas agresivas y dificultades en el rendimiento académico."*

Las mayores dificultades de la violencia durante la primera infancia y la edad preescolar están relacionadas con el desarrollo del apego. Los niños y niñas que experimentan algún tipo de maltrato pueden crecer con una falta o desorganización del apego, además se observan trastornos en la relación con sus iguales, conductas de retraimiento, retrasos cognitivos y dificultades de adaptación escolar.

¹² <https://profamilia.org.do/violencia-contra-la-mujer-efectos-psicologicos-en-los-hijos-e-hijas/>



En la infancia media (6 a 11 años) los problemas afectan fundamentalmente al desarrollo socioemocional. Manifiestan dificultades en la relación con sus iguales, con comportamientos agresivos. Persisten los sentimientos de baja autoestima, niveles altos de ansiedad y depresión y problemas de aprendizaje.

Para las y los adolescentes, a los bajos niveles de autoestima, la conducta agresiva y el déficit en el rendimiento académico, se suma que los efectos sociales, emocionales y psicológicos están asociados a actitudes de responsabilidad excesiva sobre todo en el hogar.

Estos síntomas o efectos de la violencia de género o en la familia, afectan el desarrollo evolutivo del menor de edad, aunque no siempre requerirá un tratamiento psicológico estructurado y podrá superar la situación con el apoyo de su familia, sin embargo, cuando se han presenciado hechos de extrema violencia, como que su padre o persona de confianza le quita la vida a su madre, es importante hacer un acompañamiento psicológico.¹³

Como podemos ver con lo anterior, necesitamos urgentemente llevar a cabo esta reforma que elimina tajantemente el vínculo con el padre no solo violento, sino también asesino.

Ese padre feminicida que muy probablemente violentó sistemáticamente por mucho tiempo a su esposa y a sus hijos también y que finalmente se las arrebató de manera violenta.

Ese padre que puede -si no actuamos- seguir representando para ellos un obstáculo para intentar sanar el daño emocional creado por la ausencia física de su madre y la violencia experimentada, así como también ser una fuente inagotable de

¹³ <https://profamilia.org.do/violencia-contra-la-mujer-efectos-psicologicos-en-los-hijos-e-hijas/>



revictimización y de peligro para su integridad física y también emocional y psicológica.

Adicionalmente, y a la par, al quitarle la patria potestad sobre sus hijos a ese padre feminicida les permitimos a estos menores generar nuevos lazos afectivos con familiares que se preocupen por ellos y estén dispuestos a brindarles el amor, la protección, la seguridad y entorno favorable que requieren para su mejor desarrollo y la superación de ese hecho violento y traumático en su vida.

El feminicidio es un delito que no podemos tolerar y mientras lo erradicamos de una vez por todas no podemos tampoco permitir que se eternice y se instale permanentemente en la vida de sus víctimas indirectas.

El padre feminicida debe perder una vez condenado por ese delito la patria potestad de sus hijos a los cuales les arrebató cobarde y cruelmente a su madre.

Considero que la atención de lo propuesto resarce un poco la deuda pendiente que tenemos con todas esas mujeres madres de familia que no pudimos proteger y garantizar la salvaguarda de su vida y dejamos indirectamente que se las arrebataran salvajemente.

Como gobierno y sociedad ya les fallamos a ellas, no continuemos fallándole a sus hijas e hijos dejándolos en la orfandad y perpetuándoles el daño por la pérdida irreparable de su madre.

Por lo aquí expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII
AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VII al artículo 444 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 444. - La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. a VI. [...]

VII. Cuando el padre sea condenado por el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa de la madre de sus hijos.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la
Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 13 días del mes de
julio del año 2022**

SUSCRIBE

**MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA
DIPUTADA FEDERAL INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**(Presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, del grupo parlamentario del PVEM)****INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CODIGO PENAL FEDERAL**

La que suscribe, **Diputada Federal María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CODIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente hay que aceptar que la inseguridad que se vive, así como la percepción de la misma, no solo es grave y elevada, sino incluso parece haberse instalado permanentemente en nuestro tejido social, parece que se normalizó y es algo que ya se aceptó con resignación.

Lo anterior se debe, entre otros factores, a que los niveles de delincuencia que vivimos hoy en día son el resultado de la inacción, o bien, la simulación de gobiernos anteriores que permitieron su crecimiento desmesurado y nos heredaron la inercia actual que padecemos.

Esta situación es intolerable, peligrosa, sumamente perjudicial y, sin duda alguna, no debe de seguir.

A nadie más que a los delincuentes les conviene esta situación, porque como nación nos amenaza, limita, daña, perjudica e incluso limita nuestras posibilidades y oportunidades y reduce los recursos disponibles que podrían ser destinados a la mejora social y no a tareas de seguridad pública.

Esta situación tampoco nos conviene como sociedad porque restringe nuestras libertades más básicas y amenaza nuestra integridad y nuestra vida misma, lo que termina afectándonos a todos por igual tanto en el presente como también hacia el futuro, así lo hemos visto por generaciones.

Ante este panorama, es justo y necesario también reconocer, a la par, que actualmente se han tomado medidas significativas y se han llevado a cabo importantes esfuerzos para contener, sancionar, prevenir el delito y proteger a la población de este flagelo.



Sin embargo, como mencioné al inicio, la fuerte inercia y tendencia de su crecimiento y prevalencia, desafortunadamente heredada por los gobiernos anteriores, ha complicado no solo la labor requerida, sino también ha mermado la premura en la entrega de resultados satisfactorios que justificadamente exige la población en su conjunto.

Todo lo anterior nos deja una lección y requerimiento imprescindible para solventar este problema actual.

Impostergablemente todos desde nuestras facultades estamos obligados a cooperar, proponer y ayudar en el combate, la sanción, la denuncia y la prevención de todo delito en nuestro país, pero también, y a la par, tenemos que poner nuestra atención, empeño y esfuerzo en la atención de las víctimas del delito, es decir, hacemos cargo de las consecuencias derivadas de los delitos. No hay de otra, estamos en el punto de no retorno.

En este propósito, quienes integramos la presente Soberanía, no estamos exentos ni de la obligación ni mucho menos de asumir con urgencia y celeridad el compromiso.

Tenemos una corresponsabilidad real con los gobiernos del país de los tres ámbitos para coadyuvar en brindar seguridad a la población en general, pero también, y a la par, para promover la denuncia, proteger a las víctimas, directas o indirectas, de los delitos, salvaguardar la reparación del daño y garantizar la protección, paz y la tranquilidad en todos y cada uno de los rincones del territorio nacional.

La tarea es grande, complicada y, sobre todo, inaplazable.

Más aún si nos referimos a un delito grave, condenable y vergonzoso que tanto daño nos ha hecho a todos como sociedad, a las mujeres en general y también tristemente a las familias en lo particular de quienes desafortunadamente lo han padecido en carne propia. Me refiero al feminicidio.

Un delito grave, condenable y persistente, en el cual debemos comprender y aceptar que no inicia ni termina con la muerte de la mujer ni que la única víctima es nada más la mujer a la que se le arrebató la existencia, también hay más víctimas y son las hijas e hijos y familiares a quienes con ese delito también se les arrebató la tranquilidad y se altera la vida que llevaban.

Para dimensionar lo anterior tenemos que empezar por recordar que el feminicidio es la muerte violenta de una mujer por razones de género. Este delito se da bajo las siguientes circunstancias particulares, conforme a lo establecido en nuestro marco



jurídico, específicamente en el artículo 325 de nuestro Código Penal Federal, que refiere lo siguiente:

- I. La violencia presenta signos de violencia sexual.
- II. La mujer presenta mutilaciones infamantes o degradantes antes o después de su muerte, o bien, actos de necrofilia.
- III. Cuando existen antecedentes de violencia familiar, laboral, escolar o del sujeto activo contra la víctima.
- IV. Relación sentimental o de confianza entre la víctima y el sujeto activo.
- V. Amenazas relacionadas al asesinato, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. Cuando la mujer haya sido incomunicada antes de su asesinato.
- VII. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.¹

Como podemos apreciar con la conceptualización anterior, nos damos cuenta el por qué nos referimos al feminicidio como un delito no solo grave, sino además hiriente y sumamente condenable que ha sido un pendiente insoluto desde hace ya muchos años.

Un pendiente que además le hemos permitido crecer como una verdadera bola de nieve. Al respecto basta mencionar que, de acuerdo a organismos especializados en la materia, se señala que nuestro país está entre los primeros lugares en América Latina en cuanto a feminicidios se refiere.²

Lo anterior como consecuencia de que el número de feminicidios crece significativa, imparable y alarmantemente año con año, tan solo hay que señalar que de, acuerdo a medios de comunicación, se dio cuenta de que el año 2020 fue el año con más feminicidios desde que existen registros de este delito.³

Para ese año negro y triste, de acuerdo a organizaciones pro derechos de las mujeres, se contabilizaron en nuestro país cuando menos 969 víctimas de feminicidio.⁴

Pero, además del enorme, doloso e hiriente número de feminicidio que permitimos se cometan en nuestro país diariamente, hay otros flagelos alrededor de este delito

¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

² <https://laverdadnoticias.com/mexico/Que-lugar-ocupa-Mexico-en-feminicidios-a-nivel-mundial-20210507-0080.html>

³ <https://aristeginoticias.com/2501/mexico/2020-fue-el-ano-con-mas-feminicidios-desde-que-existen-registros-de-este-delito-causa-en-comun-documento/>

⁴ <https://aristeginoticias.com/2501/mexico/2020-fue-el-ano-con-mas-feminicidios-desde-que-existen-registros-de-este-delito-causa-en-comun-documento/>



que lo potencializan todavía más, ya que, por si el número de feminicidios registrados no fuera suficiente, a la par tenemos el registro de al menos 2,125 mujeres⁵ que vergonzosamente su asesinato fue catalogado, investigado y sancionado como homicidio doloso y no como feminicidio.

Lo anterior por negligencia y una carencia de perspectiva de género en la investigación y proceso judicial, derivando en una pena mucho menor para el asesino y en una condena permanente de injusticia, impotencia y revictimización de la familia de la víctima y de todos como sociedad.

Finalmente, a esta impotencia histórica tenemos que sumarle un hecho igual de escalofriante, reprobable y molesto, esto es que en nuestro país solo entre el 20 o el 25% de los asesinatos de mujeres son clasificados como feminicidio pues en el periodo comprendido entre el año 2016 a febrero del año 2021 se daba cuenta de que únicamente el 23.78% de los feminicidios se asumieron como tales.⁶

Todo ello reviste no solo de más impunidad y molestia social a esta situación, sino también de revictimización cuando agregamos un dato más, el referente a la tasa de impunidad para los casos de feminicidio en nuestro país, que es de al menos el 51.4%; en otras palabras, como se menciona en reportes al respecto, solo 5 de cada 10 feminicidios son esclarecidos.⁷

Con todo lo anterior, queda sustentado que el feminicidio en nuestro país es un delito que se ha expandido preocupantemente, que es un flagelo para toda la sociedad y que su normalización no solo ha resultado peligrosa, sino también doblemente hiriente porque la indiferencia de la sociedad por un lado y de las autoridades, también a la par, lo amplifican.

Es innegable el desinterés de muchos gobiernos locales frente a este delito, que incluso han tolerado y en ciertas circunstancias justificado su presencia en nuestra sociedad por el vacío que generan al no asumirlo con la gravedad, el profesionalismo, seriedad y respeto que se merece tanto su prevención, investigación y sanción.

Por eso, tristemente, somos un país en donde, de acuerdo a datos oficiales, impunemente se cometen entre 10.5 y 11 feminicidios diarios.⁸

⁵ <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>

^{6b} <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>

⁷ <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>

⁸ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>



Cada año, tenemos récords en materia de feminicidios como lo vimos en el año 2021 cuando, según cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública (SESNSP), nos arrebataron la vida de 1,006 mujeres; además de 2,747 muertes más que, convenientemente, fueron catalogadas como "homicidios dolosos".⁹

Permitimos, toleramos y solapamos que, además de matarnos a nosotras las mujeres, también nos secuestren o nos sometan a delitos como la trata o los delitos de violencia sexual.

Se sabe que entre el año 2020 y el año 2021, al menos 416 mujeres fueron víctimas de secuestro, 957 más fueron víctimas del delito de trata y tan solo durante el año 2021 se acumularon 21,188 denuncias por el delito de violación en contra de una mujer, en otras palabras, un delito que con holgura y complicidad creció del 2020 al 2021 en un 28%.¹⁰

Con todo esto, hemos llegado al punto en que casi todo nuestro país, específicamente el 86% de nuestro territorio está en alerta de violencia feminicida y de desaparición de mujeres, adolescentes y niñas.¹¹

Deplorablemente, registramos la llamada de una mujer cada hora diariamente pidiendo ayuda o apoyo a los refugios implementados para protección en contra de situaciones de violencia; tenemos más de 3 mil mujeres víctimas del delito de corrupción de menores y 12,918 menores de edad atendidas en diversos hospitales por violencia familiar, de las cuales el 88.3% fueron niñas y adolescentes.

Finalmente, hemos llegado al punto en que tenemos ocho casos de mujeres atacadas por cada uno en hombres, para un total de 3,140 delitos registrados hacia nosotras las mujeres el año pasado.¹²

Con este breve resumen de la realidad que enfrentamos no solo las mujeres en este país, sino la sociedad en general, podemos entender la urgencia de hacer algo al respecto, pero también de sus diversas aristas. La falta de atención de estos pendientes se está convirtiendo en una fría, enorme, incontenible y creciente estadística de muerte de mujeres.

Estos casos reales y estadísticas de violencia de género en nuestro territorio terminan convirtiéndose en feminicidios.

⁹ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

¹⁰ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

¹¹ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

¹² <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>



En cuanto a este delito hay un tema igualmente preocupante y todavía más hiriente e indignante que a veces suele pasar inadvertido.

Una arista del feminicidio en donde el odio que lo motiva es todavía mayor y reviste al feminicidio cometido de un grado desproporcionado de violencia, brutalidad, ferocidad y barbarie. Me refiero al feminicidio de una mujer embarazada o el feminicidio de una menor de edad.

La realidad nos ha mostrado que este delito cometido en estas víctimas tiene por lo general una cara particularmente agresiva, cruda y cruel.

El tema no es menor ni puede seguir pasando inadvertido, pues actualmente las cifras oficiales que tenemos en materia de feminicidios no se desagregan de manera clara y específica por edad. De ese tamaño es el desinterés que priva tanto social como institucionalmente ante este problema.

Los casos más sonados en materia de feminicidio de menores de edad adquirieron relevancia gracias a la denuncia pública que hicieron familiares y conocidos, además de la saña y la brutalidad de las agresiones que sufrieron esas menores de edad al descubrirse sus cuerpos.

A las menores de edad, ya sean niñas o adolescentes, no solo se les asesina, generalmente también se les secuestra, se les tortura, somete, golpea y se les viola repetidas veces con un nivel descontrolado de violencia. Tristemente, los casos no son pocos, pero la impunidad que priva en ellos sí es mucha y permanentemente es también constante.

Basta señalar al respecto que, de acuerdo a medios informativos, sabemos que de enero a noviembre del año pasado, de las 94 mil víctimas desaparecidas de las cuales se tenía registro en nuestro país, al menos el 16% correspondía a niñas, niños y adolescentes y de este escalofriante porcentaje cuando menos 8 mil 639 eran niñas y adolescentes menores de edad, en otras palabras, el 55% de este número.¹³

De hecho, el mismo medio informativo, reportaba el año pasado que la directora ejecutiva del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia identificaba una *tendencia preocupante en el país ante el aumento de las mujeres desaparecidas, que se concentra entre los 15 y 19 años de edad. Estas niñas y adolescentes deben tener un marco protector que haga que ellas puedan desarrollar*

¹³ <https://aquinoticias.mx/menores-de-edad-victimas-de-feminicidio-en-mexico-invisibles-para-el-estado/>



vidas libres de violencia, al paso que vamos en las cifras, es posible que la cifra aumente aún más".¹⁴

De los pocos datos que tristemente tenemos al respecto, sabemos que, de acuerdo a cifras oficiales de los feminicidios que han ocurrido en todo el país entre enero del año 2015 y junio del año 2021, al menos 512 fueron feminicidios de niñas de entre 0 y 17 años de edad.¹⁵

Es decir, la tendencia creciente de este delito en particular nos arroja no solo una realidad escalofriante, sino también un dato concluyente, en nuestro país toleramos, permitimos, solapamos y encubrimos que una niña sea asesinada por cuestiones de género cada 3.7 días.¹⁶

Si lo anterior no fuera poco, la violencia que amenaza y asesina a nuestras hijas menores de edad en todo el país absurdamente se ve potencializada e incluso alentada por la gran incapacidad, opacidad y complicidad que priva sistemáticamente entre nuestras autoridades, lo cual les impide clasificar adecuadamente los asesinatos como feminicidios.

Al respecto, basta señalar que, de acuerdo a información oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el mismo periodo de enero del año 2015 al mes de junio del año 2021, se registraron al menos mil 226 homicidios dolosos de niñas. En otras palabras, cada 2 días una menor de edad fue asesinada y el crimen fue catalogado como homicidio doloso; este hecho impidió que el agresor recibiera un castigo justo por el acto cometido en contra de esa menor de edad, de toda su familia y de toda la sociedad en su conjunto.¹⁷

Con todo lo anterior, podemos darnos cuenta que estamos ante una modalidad particular del feminicidio que debe ser sancionada sin titubeos y con todo el peso de la ley.

Es inconcebible que como sociedad, autoridades y gobierno no tengamos la capacidad de reaccionar ante un delito, situación y escenario no solo grave y altamente preocupante, sino también sumamente hiriente e indignante: el feminicidio de una menor de edad o una mujer embarazada.

¹⁴ <https://aquinoticias.mx/menores-de-edad-victimas-de-feminicidio-en-mexico-invisibles-para-el-estado/>

¹⁵ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/las-ninas-son-las-nuevas-victimas-del-feminicidio-en-mexico/1467805>

¹⁶ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/las-ninas-son-las-nuevas-victimas-del-feminicidio-en-mexico/1467805>

¹⁷ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/las-ninas-son-las-nuevas-victimas-del-feminicidio-en-mexico/1467805>



Tenemos que hacer algo urgentemente, por ello propongo reformar el artículo 325 del Código Penal Federal para aumentar en una mitad la sanción prevista para el feminicidio cuando la víctima se encuentre embarazada o sea menor de edad.

Considero que la atención de lo propuesto resarce un poco la deuda pendiente que tenemos con todas esas niñas, adolescentes y mujeres embarazadas y sus familias que no pudimos proteger y garantizar la salvaguarda de su vida y dejamos indirectamente que se las arrebataran salvajemente.

Como gobierno y sociedad ya les fallamos a ellas y sus familias, no continuemos fallándoles a más hijas, adolescentes y mujeres embarazadas que coreen peligro día a día en nuestro país. Tenemos esa deuda pendiente con ellas y quienes conformamos la presente Soberanía no podemos omitir su atención.

Por todo ello, se somete a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CODIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. a VII. (...)

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La pena se aumentará en una mitad cuando la víctima se encuentre embarazada o sea menor de edad.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

(...)

(...)

Transitorios



Único. El presente Decreto entrará en vigor el día posterior de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 03 días del mes de agosto del año 2022.

SUSCRIBE



MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA
DIPUTADA FEDERAL INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO



005021

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/729/22.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de Junio de 2022.

2022 AGO 8 PM 3 39

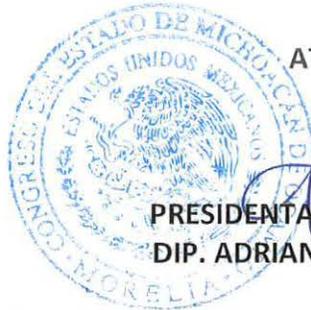
SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

RECIBIDO

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite Acuerdo Número 171, a fin de que se presente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman el quinto párrafo al artículo 137, y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.

Laura Ivonne Pantoja Abascal
PRIMER SECRETARIA.

DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.

Eréndira Isauro Hernández
SEGUNDA SECRETARIA.

DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.

Baltazar Gaona García
TERCER SECRETARIO.

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

[Signature]

Presidencia de la Mesa Directiva SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

2022 JUN 30 PM 2 20

SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

006878



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

171

PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo, al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

SEGUNDO. Suscrito por las Diputadas y Diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del Acuerdo emitido con la fecha de la sesión del Pleno en que se aprobó, así como de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el quinto párrafo del artículo 137 y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TERCERO. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el quinto párrafo al artículo 137 y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada.

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

I. a la VII. ...

...

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

...

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.

...

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada.

...

...

...

I. a la VII. ...

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós. -----

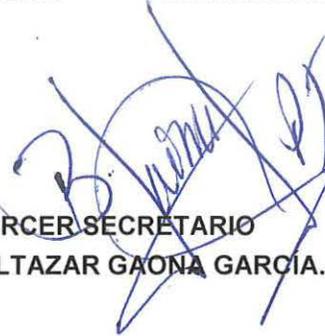
ATENTAMENTE




PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.


PRIMER SECRETARIA
DIP. LAURA IVONNE PANTOJA
ABASCAL.


SEGUNDA SECRETARIA
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.


TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 171, mediante el cual se remite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el quinto párrafo al artículo 137, y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

6) 08-09-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal.

Presentada por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6107-IV, jueves 8 de septiembre de 2022

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

La que suscribe, diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente hay que aceptar que tanto la inseguridad que se vive como la percepción de la misma no sólo es grave, sino incluso parece haberse instalado permanentemente en nuestro tejido social, parece que se normalizó y se aceptó con resignación.

Lo anterior se debe, entre otros factores, a que los niveles de delincuencia que vivimos hoy en día son el resultado de la inacción, o bien, la simulación de gobiernos anteriores que permitieron su crecimiento desmesurado y nos heredaron la inercia actual que padecemos.

Esta situación es intolerable, peligrosa, sumamente perjudicial y sin duda alguna, no debe seguir.

A nadie, más que a los delincuentes, le conviene esta situación, pues como nación nos amenaza, limita, daña, perjudica e incluso reduce los recursos que podrían ser destinados a la mejora social y no a tareas de seguridad pública.

Esta situación tampoco nos conviene como sociedad porque restringe nuestras libertades más básicas y amenaza nuestra integridad y nuestra vida, lo que termina afectándonos a todos por igual tanto en el presente como también hacia el futuro.

Ante este panorama, es justo y necesario también reconocer que actualmente se han tomado medidas significativas y se han llevado a cabo importantes esfuerzos para contener, sancionar y prevenir el delito, así como para proteger a la población.

Como mencioné al inicio, la fuerte inercia y tendencia de su crecimiento y prevalencia, desafortunadamente heredada por los gobiernos anteriores, ha complicado no sólo la labor requerida, sino también ha mermado la premura en la entrega de resultados satisfactorios que justificadamente exige la población.

Todo lo anterior nos deja una lección y requerimiento imprescindible para solventar este problema. Impostergablemente, todos desde nuestras facultades estamos obligados a cooperar, proponer y ayudar en el combate, la sanción, la denuncia y la prevención de todo delito en nuestro país. A la par, tenemos que poner nuestra atención, empeño y esfuerzo en proteger a las víctimas directas e indirectas del delito en nuestro país,

es decir, hacemos cargo de las consecuencias derivadas de los delitos. No hay de otra, estamos en el punto de no retorno.

En este propósito, quienes integramos la presente soberanía no estamos exentos ni de la obligación ni mucho menos de asumir con urgencia y celeridad el compromiso de contribuir a cambiar nuestra realidad en materia de seguridad.

Tenemos una corresponsabilidad con todos los gobiernos del país de los tres órdenes existentes para coadyuvar en brindar seguridad a la población en general, pero también para promover la denuncia, proteger a las víctimas directas o indirectas de los delitos, asegurar la reparación del daño y garantizar la protección, la paz y la tranquilidad en todos y cada uno de los rincones del país.

La tarea es grande y complicada, pero, sobre todo, inaplazable, más aún si nos referimos a un delito grave, condenable y vergonzoso que tanto daño nos ha hecho a todos como sociedad en su conjunto, a las mujeres en general y en lo particular a las familias de quienes desafortunadamente lo han padecido en carne propia, me refiero al feminicidio.

Hablamos de un delito grave, condenable y persistente, en el cual debemos comprender y aceptar que no inicia ni termina con la muerte de la mujer y que la víctima no es sólo a quien se le arrebató la existencia, pues también hay más víctimas y son las hijas, hijos y familiares de las mujeres asesinadas a quienes con ese delito también se les arrebató el modo de vida que llevaban.

Para dimensionar lo anterior, tenemos que empezar por recordar que el feminicidio, es la muerte violenta de una mujer por razones de género, todo ello bajo las circunstancias establecidas en el artículo 325 del Código Penal Federal, el cual refiere lo siguiente:

1. La víctima presenta signos de violencia sexual.
2. La mujer presenta mutilaciones infamantes o degradantes antes o después de su muerte, o bien, actos de necrofilia.
3. Cuando existen antecedentes de violencia familiar, laboral, escolar o del sujeto activo contra la víctima.
4. Relación sentimental o de confianza entre la víctima y el sujeto activo.
5. Amenazas relacionadas al asesinato, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
6. Cuando la mujer haya sido incomunicada antes de su asesinato.
7. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.¹

Como podemos apreciar con la conceptualización anterior, nos damos cuenta de por qué nos referimos al feminicidio como un delito no sólo grave, sino además hiriente y sumamente condenable cuya adecuada atención ha sido un reto inconcluso desde hace ya mucho tiempo.

Se trata de un pendiente al que además le hemos permitido crecer como una verdadera bola de nieve. Al respecto, basta mencionar que, de acuerdo a organismos especializados en la materia, nuestro país está entre los primeros lugares en América Latina en cuanto a feminicidios se refiere.²

Lo anterior como consecuencia de que el número de feminicidios crece significativa, imparable y alarmantemente año con año; tan sólo hay que señalar que, de acuerdo a medios de comunicación, se dio cuenta de que el año 2020 fue el año con más feminicidios desde que existen registros de este delito.³ Para ese año negro y triste, de acuerdo a organizaciones pro derechos de las mujeres, se contabilizaron en nuestro país, cuando menos, 969 víctimas de feminicidio.⁴

Además del alarmante número de feminicidios que permitimos se cometan en nuestro país diariamente, hay otros flagelos alrededor de este delito que lo potencializan todavía más.

Por si el número de feminicidios registrados en nuestro país no fuera suficiente, a la par tenemos el registro de que, al menos 2 mil 125 mujeres⁵ fueron asesinadas y vergonzosamente su asesinato fue catalogado, investigado y sancionado como homicidio doloso.

Lo anterior, por negligencia y una carencia de perspectiva de género en la investigación y proceso judicial, derivando en una pena mucho menor para el asesino y en una condena permanente de injusticia, impotencia y revictimización de la familia de la víctima y de todos como sociedad.

Finalmente, a esta impotencia histórica tenemos que sumarle un hecho igual de escalofriante y reprochable, esto es que en nuestro país sólo entre 20 y 25 por ciento de los asesinatos de mujeres son clasificados como feminicidio, pues entre 2016 y febrero de 2021 se daba cuenta de que únicamente 23.78 por ciento de estos delitos cometidos se asumieron así.⁶

Todo ello implica no sólo más impunidad y molestia social, sino también revictimización, especialmente cuando agregamos un dato más, el referente a la tasa de impunidad para los casos de feminicidio en nuestro país, que es de al menos de 51.4 por ciento; en otras palabras, como se menciona en reportes al respecto, sólo 5 de cada 10 feminicidios son esclarecidos.⁷

Con todo lo anterior, queda sustentado que el feminicidio en nuestro país es un delito que se ha expandido preocupantemente, que es un flagelo para toda la sociedad y que su normalización no sólo ha resultado peligrosa, sino también doblemente hiriente debido a la indiferencia de la sociedad, por un lado, y de las autoridades, por el otro.

Es innegable el desinterés de muchos gobiernos locales frente a este delito, que incluso han tolerado su presencia en nuestra sociedad por el vacío que generan al no asumirlo con la gravedad, el profesionalismo, la seriedad y respeto que se merece.

Por eso, tristemente, somos un país en donde de acuerdo a datos oficiales, impunemente se cometen entre 10.5 y 11 feminicidios diarios.⁸

Cada año, tenemos récords en materia de feminicidios como lo vimos en el año 2021, en donde según cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública (SESNSP) nos arrebataron la vida de mil 6 mujeres; además de 2 mil 747 muertes más que convenientemente fueron catalogadas como "homicidios dolosos".⁹

Permitimos, toleramos y solapamos que además de matarnos a nosotras las mujeres, también nos secuestren o nos sometan a delitos como la trata y la violación.

Se sabe que entre el año 2020 y el año 2021, al menos 416 mujeres fueron víctimas de secuestro, 957 más fueron víctimas del delito de trata y tan sólo durante el año 2021 se acumularon 21 mil 188 denuncias por el delito de violación en contra de una mujer, en otras palabras, se trata de un delito que creció de 2020 a 2021 en 28 por ciento.¹⁰

Con todo esto, hemos llegado al punto en que casi todo nuestro país, específicamente 86 por ciento de nuestro territorio, está en alerta de violencia feminicida y de desaparición de mujeres, adolescentes y niñas.¹¹

Cada hora se registra la llamada de una mujer pidiendo ayuda o apoyo a los refugios implementados para protección en contra de situaciones de violencia; tenemos más de 3 mil mujeres víctimas del delito de corrupción de menores y 12 mil 918 menores de edad atendidas en diversos hospitales por violencia familiar, de las cuales 88.3 por ciento fueron niñas y adolescentes.

Con este breve resumen de la realidad que enfrentamos no sólo las mujeres en este país, sino la sociedad en general podemos entender la urgencia de hacer algo al respecto porque la falta de atención de este pendiente se está convirtiendo en una fría, enorme, incontenible y creciente, estadística de muerte de mujeres.

Estos casos reales y estadísticas de violencia de género en nuestro territorio, termina convirtiéndose en feminicidios.

Y en este azote de feminicidios, de tantas vidas arrebatadas de mujeres, hay un tema preocupante e indignante que estamos omitiendo observar y atender al grado de dejarlo pasar inadvertido.

Desafortunadamente, la tasa de impunidad en el delito de feminicidio no sólo proviene de la indiferencia de las autoridades o de la sociedad, proviene y reside también en que los delincuentes han diversificado las formas de violencia, brutalidad, ferocidad y barbarie. Igualmente, se han diversificado las motivaciones de los feminicidas.

En contraparte, los criterios para establecer el asesinato de una mujer como feminicidio y acceder con ello a otra forma de investigación, proceso, juicio y, por ende, pena y sanción no se han actualizado ni diversificado.

Eso es algo grave que no estamos advirtiendo.

Actualmente, esos criterios para tipificar como feminicidio el asesinato de una mujer están establecidos, como ya se dijo, en el artículo 325 de nuestro Código Penal Federal.

A pesar de la especificidad de los criterios, desafortunadamente, el día a día, la cruda realidad, nos hace ver y nos está indicando que ya no son los únicos que debemos asumir ni considerar si de verdad queremos hacerle frente a este delito grave.

No podemos permitir que gracias a este vacío los delincuentes que cometen este delito evadan la pena que les corresponde.

No podemos seguir permitiendo que esta falta de actualización en nuestro marco legal siga revictimizando a las familias de las mujeres que nos han arrebatado.

Tenemos que ser más específicos respecto al establecimiento de los criterios que permitan exigir y demandar como se debe, que el asesinato de una mujer se tipifique como feminicidio.

Al no llevar a cabo esta tarea, se potencializa la incapacidad, opacidad y complicidad que priva sistemáticamente en las autoridades correspondientes para clasificar adecuadamente como feminicidio el asesinato de una adulta mayor, mujer, adolescente o niña.

Si de verdad queremos enfrentar, identificar, erradicar y sancionar el feminicidio en nuestro país, tenemos que hacerlo sin titubeos y con todo el peso de la ley.

Es inconcebible que como sociedad, autoridades y gobierno no tengamos la capacidad de reaccionar ante un delito grave, altamente preocupante, hiriente e indignante como lo es el feminicidio. Tenemos que hacer algo urgentemente.

Por lo anterior, propongo agregar una fracción VIII al artículo 325 de nuestro Código Penal Federal y establecer un criterio o motivo para considerar al asesinato de una mujer como feminicidio.

Me refiero al hecho de que el motivo del asesinato sea la intención de obstaculizar o impedirle a una mujer, adolescente o niña ejercer, disfrutar, pretender o demandar algún derecho que le corresponde.

Cada vez más nos enteramos de casos de feminicidios motivados por el hecho de que la víctima exigía una libertad, un derecho, un mejor salario, un mejor puesto, una candidatura, una pensión, un divorcio, una propiedad, un bien, entre muchas cosas más.

Mujeres, adolescentes o incluso niñas que intentaron lograr, acceder o reclamar el disfrute de algún derecho han sido asesinadas por ese motivo.

No podemos cerrar los ojos ante esta realidad y seguir permitiendo que este motivo siga quedando fuera de los criterios para tipificar el asesinato de una mujer como feminicidio.

Considero que la reforma propuesta nos actualiza y nos da mejores herramientas para enfrentar, erradicar y sancionar los feminicidios en nuestro país.

También, resarcimos un poco la deuda pendiente que tenemos con todas esas niñas, adolescentes, mujeres y sus familias que no pudimos proteger y garantizarles la salvaguarda de su vida. Como gobierno y sociedad, ya les fallamos a ellas y a sus familias, no continuemos fallándoles a más hijas, adolescentes y mujeres que corren peligro día a día en nuestro país. Tenemos esa deuda pendiente con ellas y quienes conformamos la presente soberanía no podemos omitir su atención ni simularla.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;
- VIII. Cuando existan datos o indicios que establezcan que el hecho se cometió con el fin de obstaculizar o impedirle a la víctima el ejercer, disfrutar, pretender o demandar algún derecho.**

(...)

(...)

(...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

2 <https://laverdadnoticias.com/mexico/Que-lugar-ocupa-Mexico-en-feminicidios-a-nivel-mundial-20210507-0080.html>

3 <https://aristeginoticias.com/2501/mexico/2020-fue-el-ano-con-mas-feminicidios-desde-que-existen-registros-de-este-delito-causa-en-comun-documento/>

4 <https://aristeginoticias.com/2501/mexico/2020-fue-el-ano-con-mas-feminicidios-desde-que-existen-registros-de-este-delito-causa-en-comun-documento/>

5 <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>

6 <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>

7 <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>

8 <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

9 <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

10 <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

11 <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2022.

Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica)

7) 29-09-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación y reparación integral del feminicidio.

Presentada por el Dip. Felipe Fernando Macías Olvera (PAN).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 29 de septiembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL FEMINICIDIO

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6122-IV, jueves 29 de septiembre de 2022

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL FEMINICIDIO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado Felipe Fernando Macías Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación y reparación integral del feminicidio.

La cual plantea la problemática y los argumentos establecidos en la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. Planteamiento del problema

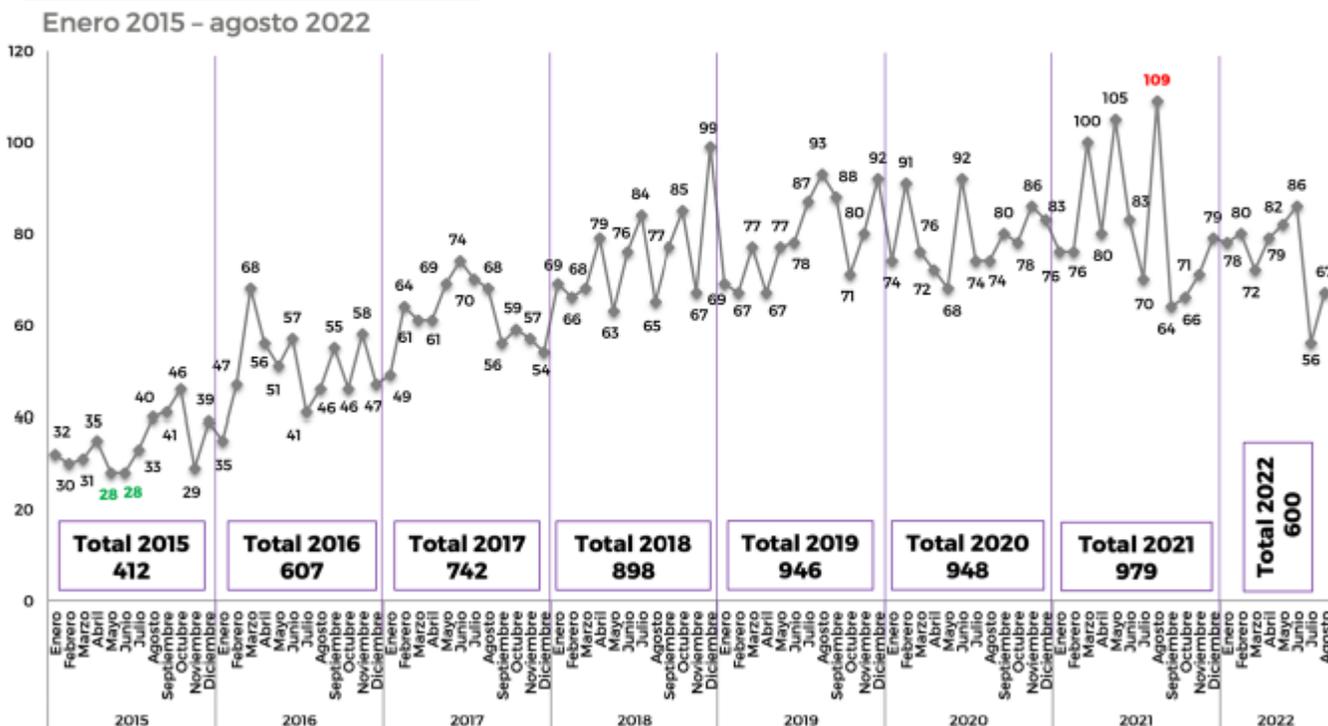
El feminicidio es la expresión máxima de la violencia de género y un delito cuya incidencia continúa en incremento a pesar de la reciente visibilización social de sus graves efectos. Por ello resulta urgente adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad y la vida de las mujeres en México, así como atender el contexto y la atención integral de las consecuencias de este delito, para lo cual es indispensable modificar diversos ordenamientos jurídicos.

Segundo. Contexto

El delito de feminicidio como máxima expresión de la violencia de género ha ido incrementándose por diversos factores incluido la tendencia a la impunidad. Como se muestra en la siguiente gráfica, la incidencia delictiva del feminicidio ha incrementado significativamente durante los últimos ocho años:



PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO*: TENDENCIA NACIONAL



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2022.

Resulta necesario generar una protección integral a las víctimas de algún tipo de violencia o delito, ya que muchas veces son revictimizadas por parte de las autoridades con estándares y elementos estereotipados de acuerdo con el género, con lo cual se dificulta la sanción del delito, se justifica el acto de violencia que se pretende sancionar, y se hace nugatorio el derecho de acceso a la justicia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad a través de la reducción libre de estereotipos. Por ello, consideramos importante que se incluya en dicha ley la no utilización de éstos por parte de los servidores públicos, así como la existencia permanente en todas las entidades federativas de fiscalías especializadas para la prevención, atención y erradicación de este delito.

Al mismo tiempo la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres requiere la solicitud de organizaciones de la sociedad civil u organismos de derechos humanos locales, nacionales o internacionales, sin embargo, consideramos que cada municipio o entidad podrían declararla de oficio y desde ahí comenzar el trámite. La propuesta plantea que desde cualquier nivel de gobierno puedan declararse una vez que identifiquen el incremento de los hechos o delitos que involucran violaciones a los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Esta propuesta incluye, reformas a la Ley General de Víctimas y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para implementar una reparación integral del daño a las víctimas del femicidio y generar protocolos adecuados de atención y búsqueda de mujeres. Adicionalmente tipifica como delito la tentativa de femicidio en el Código Penal e incluye en el Código Nacional de Procedimientos Penales diversas disposiciones a fin de que tanto los ministerios públicos, la policía y los jueces realicen sus funciones con perspectiva de género, particularmente en aquellos delitos en razón de género, como lo es el femicidio.

Tercero. Texto Normativo Propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación y reparación integral del feminicidio

Artículo Primero. Se **reforman** el primer párrafo, las fracciones III, IV, V, y VII; **se adicionan** un quinto párrafo al artículo 12; una fracción VIII al artículo 325 y **se deroga** el actual cuarto párrafo del artículo 325 del **Código Penal Federal** , para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...

...

...

Cuando la tentativa corresponda al delito de Feminicidio, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito, no se podrá clasificar este hecho como otro tipo de delito si existe por lo menos una de las razones de género derivadas de las circunstancias establecidas en el artículo 325 de este Código.

Artículo 325 . Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, **comunitario, político** o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima **parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencia desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima;**

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. ...

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido en un lugar público; o

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

...

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3o., 109, 131, 132, 134, 167 del **Código Nacional de Procedimientos Penales** para quedar como sigue:

Libro Primero
Disposiciones Generales

Título I
Disposiciones Preliminares

Capítulo Único
Ámbito de Aplicación y Objeto

Artículo 3o. Glosario

Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:

I. a X. ...

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

(se recorre la numeración)

XII. Policía: Los cuerpos de policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables;

XIII. Procurador: El titular del Ministerio Público de la Federación o del Ministerio Público de las entidades federativas o los fiscales generales en las entidades federativas;

XIV. Procuraduría : La Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas;

XV. Tratados: Los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;

XVI. Tribunal de enjuiciamiento : El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y

XVII. Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las entidades federativas.

Título V
Sujetos del Procedimiento y sus Auxiliares

Capítulo II Víctima u Ofendido

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, **perspectiva de género** y eficacia y con la debida diligencia;
- III. a XXIX. ...

Título V Sujetos del Procedimiento y sus Auxiliares

Capítulo V Ministerio Público

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I al IV. ...

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.

Quando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

VI. al XXII. ...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables. **Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género.**

Capítulo VI Policía

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

...

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) a d) ...

e) **Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género.**

Capítulo VII Jueces y Magistrados

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes:

I. a VI. ...

Tratándose de delitos por razón de género, se deberá que juzgar con perspectiva de género.

Capítulo IV Medidas Cautelares

Sección I Disposiciones generales

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

...

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. a XII. ...

XIII. Femicidio en grado de tentativa y femicidio, previstos en el párrafo cuarto del artículo 12 y en el artículo 325;

XIV. a XVII. ...

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 1, 7, 27 y 91 de la **Ley General de Víctimas** , para quedar como sigue:

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Aplicación, Objeto e Interpretación

Artículo 1 . La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas y **víctimas de feminicidio**.

...

Título Segundo **De los Derechos de las Víctimas**

Capítulo I **De los Derechos en lo General de las Víctimas**

Artículo 7 . Los derechos de las víctimas que prevé la presente ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

...

XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de los derechos de mujeres pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;

XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;

XXXVIII. El Ministerio Público y los Órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;

XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y

XL. Los demás señalados por la Constitución, los tratados internacionales, esta ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Capítulo VI **Del Derecho a la Reparación Integral**

Artículo 27. Para los efectos de la presente ley, la reparación integral comprenderá:

...

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite; y

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio el Órgano jurisdiccional del conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

Capítulo II

De la Estructura Operativa del Sistema Nacional de Atención a Víctimas

Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como **feminicidio**, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

Los diagnósticos servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes que de acuerdo con su naturaleza y competencia llevan a cabo los integrantes del Sistema, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios.

La Comisión Ejecutiva podrá también contar con la asesoría de grupos de expertos en temas específicos, solicitar opiniones de organismos nacionales o internacionales públicos de derechos humanos, instituciones u organizaciones públicas o privadas nacionales o extranjeras con amplia experiencia en cierta problemática relacionada con la atención, asistencia, justicia; verdad y reparación integral a las víctimas. Los recursos destinados para tal efecto deberán ser públicos, monitoreables y de fácil acceso para la sociedad civil.

Se deberá procurar en todo momento, además de la especialización técnica y científica, el aporte de los grupos de víctimas y organizaciones de base que trabajen directamente con víctimas.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 129 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

Título Octavo

De la Participación de la Comunidad

Capítulo Único

De los Servicios de Atención a la Población

Artículo 129.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la federación y las entidades federativas y los Municipios establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

Para el caso de la sustracción de menores y **desaparición de mujeres**, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 129 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

Titulo Primero

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 2.- ...

...

La federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres.

Capítulo IV De la Violencia Institucional

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Capítulo V De la Violencia Femicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

Artículo 22.- Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia femicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

La federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios podrán decretarla por iniciativa propia.

Artículo 24 Bis .- La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres iniciará su trámite:

- I. A solicitud de organismos públicos autónomos de derechos humanos u organismos internacionales de protección de los derechos humanos;
- II. A solicitud de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante, o
- III. A partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

A fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna, cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrán acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.

Cuando las autoridades de la federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios la declaren por iniciativa propia el trámite iniciará con la declaratoria en términos del artículo 22 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2022.

Diputado Felipe Fernando Macías Olvera (rúbrica)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de "Antecedentes" que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que



fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de abril de 2022, la Diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 400 del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-895 y bajo el número de expediente 3474, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-4-1074, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2022, para la dictaminación del asunto.
4. Con fecha 6 de julio de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recibió de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, escrito con el que se remiten al Congreso de



la Unión diversas propuestas de modificación y para la expedición de diversos ordenamientos en materia de prevención, investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio y la violencia de género.

5. Con fecha 6 de julio de 2022, la Diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal.
6. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1123 y bajo el número de expediente 3878, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
7. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-2383, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 28 de febrero de 2023 para la dictaminación del asunto.
8. Con fecha 13 de julio de 2022, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura del Grupo Parlamentario de PVEM, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 444 del Código Civil Federal".
9. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1249 y bajo el número de expediente 3953, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
10. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-2383, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó



prórroga hasta el 28 de febrero de 2023, para la dictaminación del asunto.

11. Con fecha 3 de agosto de 2022, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura del Grupo Parlamentario de PVEM, presentó “la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal”.
12. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1670 y bajo el número de expediente 4035, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
13. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-2383, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 28 de febrero de 2023, para la dictaminación del asunto.
14. Con fecha 10 de agosto de 2022, el Congreso del Estado de Michoacán, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el quinto párrafo al artículo 137 y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal”.
15. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1783 y bajo el número de expediente 4065, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
16. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1267, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de marzo de 2023, para la dictaminación del asunto.



17. Con fecha 8 de septiembre de 2022, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura del Grupo Parlamentario de PVEM, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal".
18. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1170 y bajo el número de expediente 4281, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
19. Mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-7-1260, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de marzo de 2023, para la dictaminación del asunto.
20. Con fecha 6 de octubre de 2022, el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación y reparación integral del feminicidio".
21. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1169 y bajo el número de expediente 4573, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS



1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 400 del Código Penal Federal, presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Los vínculos afectivos de las personas de las personas que encubren a los sujetos activos del delito de feminicidio imposibilitan el acceso a la justicia de las víctimas. Por ello, la diputada propone eliminar las excusas absolutorias de encubrimiento contenidas en el artículo 400 del Código Penal Federal, cuando se trate de un feminicidio.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente recalca la alta incidencia del delito de feminicidio durante los primeros dos meses del presente año 2022. Puesto que éste se mantuvo como un delito constante, presentándose de enero a febrero un total de 155 feminicidios a nivel nacional, cifra superior a la presentada el año pasado por lo que el promedio nacional de víctimas de feminicidio al día era de 2.7

Asimismo, destaca la impunidad del feminicidio como un fenómeno adicional al delito, toda vez que las cifras oficiales, registraron un 51.4% lo que implica que, de cada 10 feminicidios, solo 5 de ellos fueron sancionados. Por lo tanto, la legisladora propone exceptuar las excusas absolutorias a quien encubra a un responsable del delito de feminicidio, siempre y cuando sean familiares directos, cónyuges o se tengan lazos de amor o respeto.

La diputada estima que las excusas absolutorias contenidas en el Código Penal Federal trasgreden el mandato constitucional establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta situación, afecta a las mujeres víctimas de feminicidio, pues las revictimiza y entorpece su pleno acceso a la justicia.



TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 444 del Código Penal Federal para exceptuar la exclusión de las excusas absolutorias del delito de encubrimiento cuando se trate de casos de feminicidio.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:</p> <p>I.- a VII. ...</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:</p> <p>a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y</p>	<p>Artículo 400.- ...</p> <p>I.- a VII. ...</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento de infractor, y IV, cuando se trate de:</p> <p>a) a c) ...</p>



<p>c) Los que estén ligados con el delinciente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.</p>	<p>Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias contenidas en los incisos a), b), c) no será aplicables tratándose del delito de feminicidio contemplado en artículo 325.</p> <p>...</p>
---	---

2. Iniciativa que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por Diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado.

PRIMERO. Planteamiento del problema.



La existencia de condiciones de especial vulnerabilidad de las mujeres las posiciona en una situación en la que son más susceptibles a ser víctimas de feminicidio o tentativa de feminicidio. Por lo tanto, la diputada propone adicionar una agravante al delito de feminicidio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente enfatizó la importancia de adoptar enfoques integrales e inclusivos que aborden las causas fundamentales de la violencia de género para transformar las normas sociales dañinas y empoderar a las mujeres y las niñas. Este fenómeno delictivo ha cobrado la vida de diversos menores de edad; sin embargo, advierte que las autoridades desempeñan un abordaje 'incorrecto' sobre estos crímenes, pese a que son capacitadas a la luz de sentencias internacionales y la creación de instituciones enfocadas en prevenir, atender y erradicar la violencia feminicida.

Puntualizó que de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la violencia cometida contra menores de edad se manifestó mayormente en los meses de abril, mayo y junio de este año. A su vez, señala que este delito se observó a gran escala en el Estado de México, Ciudad de México, Nayarit, Michoacán, Chiapas, Jalisco, Chihuahua, Durango y Zacatecas.

La diputada subrayó la importancia clasificar los casos de tentativa de feminicidio como tal, puesto que estos supuestos pueden ameritar prisión preventiva oficiosa para el agresor a fin de evitar un segundo ataque. Lo cual, resultaría acorde con la reciente ampliación del catálogo en las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales que incluyó el delito de feminicidio en febrero de 2021.



Posteriormente, mencionó la insistente búsqueda de las sobrevivientes de tentativa de feminicidio a acceder a la justicia y obtener una sanción para sus agresores para poder retomar su vida y seguridad. Además, estimó que de conformidad con especialistas, las víctimas necesitan de una reparación integral del daño ya que algunas mujeres persisten con afectaciones en su salud física y emocional que requieren de intervención especializada.

Ante la de claridad en las leyes y la inexistencia de una unificación en los conceptos jurídicos es indispensable reformar el ordenamiento penal. Por lo tanto, la legisladora pretende incluir agravantes al delito de feminicidio así como la tentativa de feminicidio.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 325 del Código Penal Federal (CPF) para incluir una agravante al delito de feminicidio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adultas mayores o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.
2. Adicionar un cuarto párrafo al artículo 325 del CPF para sancionar el feminicidio o la tentativa de feminicidio con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.
3. Adicionar un quinto párrafo al artículo 325 del CPF para estipular al responsable el pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA



Artículo 325.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea

Artículo 325.- ...

I. a VII. ...



<p>el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adultas mayores o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.</p> <p>La tentativa del delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.</p> <p>Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá</p>
--	--



<p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

3. Iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo 444 del Código Civil Federal, presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura.

PRIMERO. Planteamiento del Problema.

Los actos de violencia ejercidos por el padre contra la madre -como el feminicidio- ocurridos en el seno familiar implican un menoscabo a al desarrollo integral y cognitivo del menor cuando continúa conviviendo con el agresor principal. Sin embargo, la ley no contempla la pérdida de la patria potestad del padre sobre el menor cuando aquel sea el sujeto activo del

feminicidio ejercido contra la madre por lo que la legisladora pretende establecer la pérdida de la patria potestad en este supuesto.

SEGUNDO. Síntesis de Exposición de Motivos.

La diputada estimó que las afectaciones en el seno familiar a causa de la violencia ejercida hacia la mujer son de preocupación considerable, puesto que imprimen una afectación al desarrollo de los hijos y esto podría representar la generación de otras problemáticas cotidianas. Debido a los niños y niñas que experimentan algún tipo de maltrato pueden crecer con una falta o desorganización del apego, además se observan trastornos en la relación con sus iguales, conductas de retraimiento, retrasos cognitivos y dificultades de adaptación escolar.

De igual manera, la promovente recalcó que la violencia repercute negativamente en los menores cuando padre o una persona de confianza asesina a su mamá, y es muy difícil que el hijo supere esta situación. En consecuencia, el niño necesitará ayuda y acompañamiento psicológico y profesional.

Precisó que los problemas afectan fundamentalmente al desarrollo socioemocional de los menores entre los 6 y 10 años de edad. Los niños que presencian violencia, manifiestan dificultades en sus relaciones sociales y reaccionan con comportamientos agresivos. En virtud de lo anterior, la legisladora considera necesario actuar con fuerza, rigor y firmeza respecto al padre o persona de confianza que violenta o asesina a una madre de familia, y a su vez, retirar todas las facultades en la patria potestad.

TERCERO. En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar una fracción VII al artículo 444 del Código Civil Federal para establecer la pérdida de la patria potestad cuando el padre sea condenado por el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa de la madre de sus hijos.



Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:</p> <p>I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;</p> <p>II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;</p> <p>III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;</p> <p>IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.</p> <p>V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un</p>	<p>Artículo 444.- ...</p> <p>I.- a VI.- ...</p>



<p>delito doloso en el que la víctima sea el menor; y</p> <p>VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>VII. Cuando el padre sea condenado por el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa de la madre de sus hijos.</p>
---	---

4. Iniciativa que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura.

PRIMERO. Planteamiento del Problema.

La impunidad en delitos como el de feminicidio amenazan la vida de las mujeres por la falta de precisión de las condiciones de vulnerabilidad en el tipo penal. Por ello, la promovente plantea incluir una agravante al delito de feminicidio cuando la víctima se encuentre embarazada o sea menor de edad.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada señaló que la inseguridad restringe las libertades y amenaza la integridad y vida de los ciudadanos. Por lo tanto, la sociedad tiene la obligación conjunta de aportar soluciones para apoyar a las víctimas de los delitos de diversa índole, tales como robos, extorsiones, asaltos, secuestros o feminicidios.

Recalcó la necesidad de atender los feminicidios y penalizarlos, pues su comisión representa la muerte violenta de una mujer por razones de género. Expresó que las razones de género comprenden las mutilaciones infamantes



o degradantes antes o después de su muerte de la mujer, antecedentes de violencia familiar, laboral, escolar o del sujeto activo contra la víctima, relación sentimental o de confianza entre la víctima y el sujeto activo, amenazas relacionadas al asesinato, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, la incomunicación o la exposición del cuerpo en lugar público.

A su vez, precisó que los datos reflejan la persistencia del feminicidio en el país, ya que de acuerdo con cifras de organizaciones pro-derechos de las mujeres, durante 2020, se contabilizaron en nuestro país 969 víctimas de feminicidio, mientras que la tasa de impunidad para los casos de feminicidio señala que solo 5 de cada 10 feminicidios son esclarecidos. Ante esto, la legisladora propone aumentar la pena en una mitad al delito de feminicidio cuando la víctima esté embarazada o sea menor de edad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 325 del Código Penal Federal para incluir una agravante al delito de feminicidio en una mitad cuando la víctima esté embarazada o sea menor de edad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 325. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>



<p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La pena se aumentará en una mitad cuando la víctima se encuentre embarazada o sea menor de edad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

5. Iniciativa que reforma los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por el Congreso del Estado de Michoacán.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La falta de precisión en la Ley hace posible que los responsables del delito de feminicidio puedan obtener beneficios preliberaciones. Por lo tanto, el Congreso promovente plantea que los sentenciados por el delito de feminicidio no gocen de libertad condicionada ni libertad anticipada.

SEGUNDO. Exposición de Motivos:

El promovente mencionó que palabra feminicidio suele utilizarse en ciertos crímenes cometidos con violencia extrema hacia mujeres, y este fenómeno ha incrementado desde la mitad del siglo XX. Si bien, el 21 de enero del 2014 se publicó por primera vez en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán,



el término de feminicidio, la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública refleja que durante 2019, al menos mil seis mujeres de todas las edades fueron víctimas de feminicidio, 580 crímenes más que en 2015.

Apuntó que la tendencia indica que entre 2015 y 2019 los asesinatos por razones de género se incrementaron de 426 casos en 2015 a 642 en 2016, a 765 en 2017, a 912 en 2018 y a 1,006 en 2019. Sin embargo, en cuestiones penales, el aumento de la pena para este delito no garantiza su cumplimiento porque los feminicidas gozan de beneficios preliberacionales dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por ello, se propone reformar la Ley Nacional de Ejecución Penal para excluir a las personas sentenciadas por el delito de feminicidio, de la posibilidad de obtener beneficios preliberacionales, considerando que artículo 137 dispone el beneficio de la libertad condicionada después de la mitad de la condena impuesta, para posteriormente tramitar la libertad anticipada, una vez que cumplan el 70% de la condena.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un párrafo al artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para establecer que no gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por el delito en materia de feminicidio.
2. Adicionar un párrafo al artículo 141 del Código Penal Federal para señalar que no gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL
--



TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;</p> <p>II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;</p> <p>III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;</p> <p>IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p>VI. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;</p> <p>VII. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por</p>	<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p>



<p>delito que amerite prisión preventiva, y</p> <p>VIII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico.</p> <p>Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.</p>
---	---



<p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p> <p>El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.</p> <p>El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.</p> <p>Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;</p>	<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p>



<p>II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;</p> <p>III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;</p> <p>IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p>V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;</p> <p>VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y</p> <p>VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.</p>
--	--

6. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La falta de certeza en la descripción de las razones de género en el tipo penal de feminicidio dificulta su acreditación e investigación. Por lo tanto, la diputada propone incluir como razón de género la existencia de datos o indicios que establezcan que la privación de la vida se cometió con el fin de obstaculizar o impedirle a la víctima ejercer, disfrutar, pretender o demandar algún derecho.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora manifestó que el feminicidio es un delito grave, condenable y persistente cuya víctima no es sólo a quien se le arrebató la existencia, pues también derivan otro tipo de víctimas. Éstas son las hijas, hijos y familiares de las mujeres asesinadas a quienes se les arrebató el modo de vida al que estaban acostumbrados en compañía de su madre.

Estimó que este problema afecta a toda la sociedad, dado que su normalización ha resultado peligrosa e hiriente por la indiferencia de la sociedad y de las autoridades. Asimismo, describió que el número de feminicidios crece significativa, imparable y alarmantemente año con año, pues de acuerdo con medios de comunicación, se dio cuenta de que el año 2020 fue el año con más feminicidios desde que existen registros de este delito.

Además, reconoció que lamentablemente muchos de los feminicidios son catalogados, investigados y sancionados como homicidio doloso. Recalcó que en nuestro país sólo entre 20 y 25 por ciento de los asesinatos de mujeres son clasificados como feminicidio, lo cual abona a la impunidad y molestia social así como a la revictimización.



Ante esta situación, propone optar por un marco jurídico que evite la revictimización a las familias de las mujeres violentadas. Por lo tanto, pretende que las leyes sean más específicas respecto al establecimiento de los criterios que permitan exigir y demandar que el asesinato de una mujer se tipifique como feminicidio.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Agregar una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal para establecer como razón de género la existencia de datos o indicios que establezcan que el hecho se cometió con el fin de obstaculizar o impedirle a la víctima el ejercer, disfrutar, pretender o demandar algún derecho.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. a VII. ... Sin correlativo.	Artículo 325. ... I. a VII. ... VII. Cuando existan datos o indicios que establezcan que el hecho se cometió con el fin de obstaculizar o impedirle a la víctima el ejercer,



...	disfrutar, pretender o demandar algún derecho.
...	...
...	...
...	...
...	...

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación y reparación integral del feminicidio, presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera.

PRIMERO. Planteamiento del Problema.

El diputado promovente afirma que el feminicidio es la expresión máxima de la violencia de género y un delito cuya incidencia continúa en incremento a pesar de la reciente visibilización social de sus graves efectos. Por ello, propone la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la integridad y la vida de las mujeres en México, así como atender el contexto y la atención integral de las consecuencias de este delito.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El promovente señaló que el delito de feminicidio es la máxima expresión de la violencia de género, misma que ha ido por diversos factores incluido la tendencia a la impunidad. A su vez, estableció que al margen de la La Ley

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad.

Lo anterior, a través de la reducción libre de estereotipos, por esto se considera incluir en la ley la no utilización de éstos por parte de los servidores públicos, así como la existencia permanente en todas las entidades federativas de fiscalías. De igual manera, la propuesta plantea que desde cualquier nivel de gobierno puedan declararse las Alertas de Violencia de Género, una vez que identifiquen el incremento de los hechos o delitos que involucran violaciones a los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Finalmente, el diputado propuso reformar la Ley General de Víctimas y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esto con el fin de una reparación integral del daño a las víctimas del feminicidio y generar protocolos adecuados de atención y búsqueda de mujeres.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales para incluir una definición de perspectiva de género, señalar que ministerios públicos, la policía y los jueces realizarán sus funciones con perspectiva de género, y puntualizar la prisión preventiva oficiosa para el delito de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio.
2. Reformar el Código Penal Federal para considerar los casos de feminicidio cometido en grado de tentativa y ampliar las razones de género.
3. Reformar la Ley General de Víctimas para reconocer derechos de víctimas. En específico: otorgar tiempo de espera y estabilización a las víctimas para rendir su declaración; incluir la disculpa pública, el pago y la resarción en la reparación integral.



4. Reformar la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública para implementar sistemas de alerta y protocolos para buscar y localizar a las mujeres desaparecidas.
5. Reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para implementar fiscalías especializadas, la no utilización de estereotipos de género así como la declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por parte de cualquier gobierno y el inicio del trámite una vez declarada.

A continuación se transcribe la Iniciativa con Proyecto de Decreto:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL FEMINICIDIO.

Artículo Primero. Se **reforman** el primer párrafo, las fracciones III, IV, V, y VII; **se adicionan** un quinto párrafo al artículo 12; una fracción VIII al artículo 325 y **se deroga** el actual cuarto párrafo del artículo 325 del **Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...

...

...

Cuando la tentativa corresponda al delito de Femicidio, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito, no se podrá clasificar este hecho como otro tipo de delito si existe por lo menos una de las razones de género derivadas de las circunstancias establecidas en el artículo 325 de este Código.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, **comunitario, político** o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima **parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima;**

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. ...

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido en un lugar público; o

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

...

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3o., 109, 131, 132, 134, 167 del **Código Nacional de Procedimientos Penales** para quedar como sigue:

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 3o. Glosario

Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:

I. a X. ...

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

(se recorre la numeración)

XII. Policía: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables;

XIII. Procurador: El titular del Ministerio Público de la Federación o del Ministerio Público de las Entidades federativas o los Fiscales Generales en las Entidades federativas;

XIV. Procuraduría: La Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades federativas;

XV. Tratados: Los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;

XVI. Tribunal de enjuiciamiento: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y

XVII. Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas.



TÍTULO V
SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS AUXILIARES

CAPÍTULO II
VÍCTIMA U OFENDIDO

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, **perspectiva de género** y eficacia y con la debida diligencia;
- III. a XXIX. ...

TÍTULO V
SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS AUXILIARES

CAPÍTULO V
MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I al IV. ...

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.

Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

VI. al XXII. ...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables. **Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género.**

CAPÍTULO VI POLICÍA

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

...

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) a d) ...

e) Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género.

CAPÍTULO VII JUECES Y MAGISTRADOS

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes:

I. a VI. ...

Tratándose de delitos por razón de género, se deberá que juzgar con perspectiva de género.

CAPÍTULO IV MEDIDAS CAUTELARES

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

...

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. a XII. ...

XIII. **Feminicidio en grado de tentativa y feminicidio, previstos en el párrafo cuarto del artículo 12 y en el artículo 325;**

XIV. a XVII. ...

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 1, 7, 27 y 91 de la **Ley General de Víctimas**, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

APLICACIÓN, OBJETO E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas y **víctimas de feminicidio**.

...

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

...

XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de los derechos de mujeres pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;

XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;

XXXVIII. El Ministerio Público y los Órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;

XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y



XL. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

...

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite; y

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio el Órgano jurisdiccional del conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como **feminicidio**, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

Los diagnósticos servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes que de acuerdo a su naturaleza y competencia llevan a cabo los integrantes del Sistema, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios.



La Comisión Ejecutiva podrá también contar con la asesoría de grupos de expertos en temas específicos, solicitar opiniones de organismos nacionales o internacionales públicos de derechos humanos, instituciones u organizaciones públicas o privadas nacionales o extranjeros con amplia experiencia en cierta problemática relacionada con la atención, asistencia, justicia; verdad y reparación integral a las víctimas. Los recursos destinados para tal efecto deberán ser públicos, monitoreables y de fácil acceso para la sociedad civil.

Se deberá procurar en todo momento, además de la especialización técnica y científica, el aporte de los grupos de víctimas y organizaciones de base que trabajen directamente con víctimas.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 129 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
De los Servicios de Atención a la Población

Artículo 129.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación y las entidades federativas y los Municipios establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

Para el caso de la sustracción de menores **y desaparición de mujeres**, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 129 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres.

CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 22.- Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios podrán decretarla por iniciativa propia.

ARTÍCULO 24 Bis.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite:

I. A solicitud de organismos públicos autónomos de derechos humanos u organismos internacionales de protección de los derechos humanos;



II. A solicitud de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante, o

III. A partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

A fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna, cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrán acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.

Cuando las autoridades de la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios la declaren por iniciativa propia el trámite iniciará con la declaratoria en términos del artículo 22 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO



De conformidad con las fracciones XXI, incisos b) y c), XXIII y XXIX-X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir: legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; la legislación única en materia procedimental penal; las leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia de seguridad pública; y la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

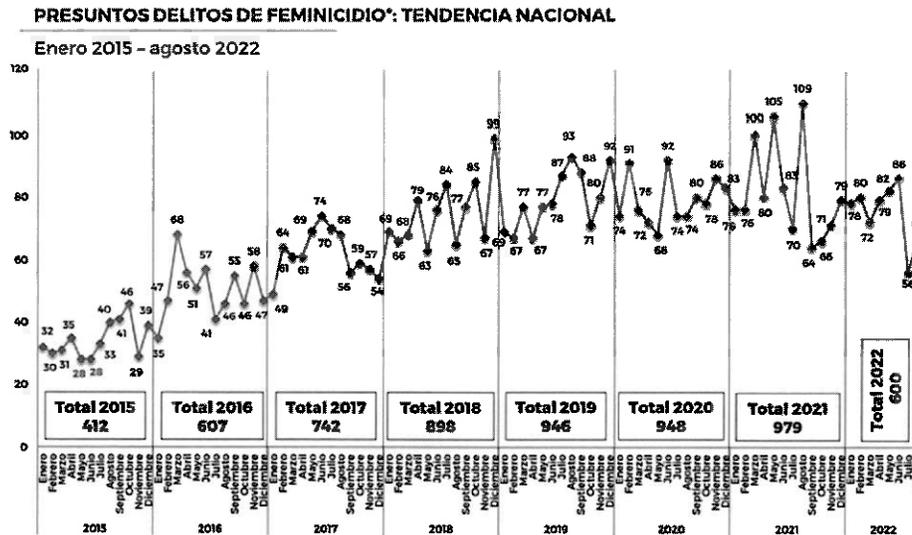
TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las legisladoras promoventes, toda vez que el feminicidio constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer y representa una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas, pues culmina con la privación de la vida de la mujer. A pesar de las graves implicaciones que conllevan la realización de estos actos, los fenómenos continúan replicándose.

De conformidad con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹ (SESNSP), durante los meses de enero a agosto se han registrado 960 feminicidios, y el mes de junio destacó por ser el mes con mayor incidencia, pues se abrieron 86 carpetas por feminicidio para 88 víctimas. A su vez, entre los estados con mayor registro de feminicidios se encuentran: el Estado de México, Nuevo León, Veracruz, Ciudad de México y Oaxaca.

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Información sobre violencia contra las mujeres". México: SESNSP, 2022. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Y4101PzQe41crIT99Ho89ZSrWgLxkFaZ/view>

Como se muestra en la siguiente gráfica, las cifras del SESNSP reflejan que durante 2022 y hasta julio pasado, se iniciaron 530 carpetas de investigación por feminicidios y se contabilizaron 545 víctimas de feminicidio²:



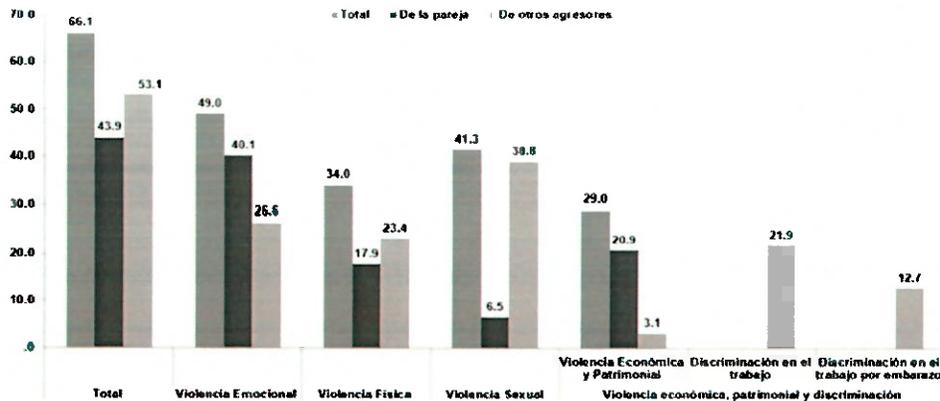
Presuntos delitos de feminicidio. Fuente: SESNSP (2022)

Al respecto, diversos doctrinarios y especialistas en la materia destacan la importancia de promover una cultura de prevención por parte de las autoridades, pues la violencia de género y el feminicidio son considerados fenómenos delictivos de amplia dimensión. De acuerdo con datos del INEGI, las mujeres son víctimas de diversos tipos de violencia a lo largo de su vida:

² Ibíd.

Prevalencias totales de violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y tipo de agresor ejercidas a lo largo de su vida 2016

Gráfico 4



Prevalencias totales de violencia contra las mujeres. Fuente: INEGI (2016)

En este contexto cabe destacar que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral; estos actos de violencia son ejercidos por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo, novio o algún familiar. Por otra parte, la mitad de las mujeres (53.1%) sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja en el trabajo, la escuela, algún lugar público, por compañeros de la escuela o del trabajo, maestros, autoridades o patrones, familiares, conocidos, o extraños en diferentes espacios³.

Asimismo, existen condiciones que acentúan las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres y que las colocan en mayor riesgo de sufrir delitos en razón de género, tales como la edad, el embarazo o una discapacidad. La evidencia empírica disponible permite comprobar esta apreciación, ya que los datos del SESNSP reflejan que durante el mes de agosto de 2022 hubo un incremento de víctimas de feminicidio entre los 0 y

³ "Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer (25 De Noviembre)", Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2016, Disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf



17 años así como de víctimas de 18 años y más, pero con una tendencia creciente de víctimas en “rangos de edad no específicos”⁴.

También debe considerarse la incidencia de homicidios dolosos de mujeres, cuya tendencia nacional ha incrementado; tan solo en 2022 se han registrado 1,905⁵. Pese a que el feminicidio y homicidio doloso son tipos penales distintos debido a que el primero requiere para su actualización la comprobación de circunstancias que actualizan “razones de género”, cuando no se acredita el feminicidio en casos de muertes violentas de mujeres se formula la imputación por el delito de homicidio.

Esta Comisión reconoce que la violencia de género también podría quedar ampliamente ilustrada mediante la cuantificación estadística de casos de feminicidio cometido en grado de tentativa. Sin embargo, dichos datos no se encuentran disponibles dado que únicamente se contabilizan los delitos consumados, aunque existen diversos casos paradigmáticos a nivel nacional que han puesto en evidencia la gravedad de la reincidencia para la consumación plena del delito, como el caso del feminicidio de Abril Pérez Sagaón, a quien se intentó privar de la vida en reiteradas ocasiones hasta lograrse la consumación.

Otro aspecto relevante en cuestión de violencia de género es la dificultad con la que las víctimas tienen acceso a la justicia. Una circunstancia que se ha verificado constantemente durante los últimos años es el caso en el cual el sujeto responsable del delito de feminicidio no puede ser aprehendido por las autoridades debido al ocultamiento o la ayuda que le prestan familiares o personas cercanas para evadirse de la acción de la justicia, lo cual se traduce en un espacio de impunidad.

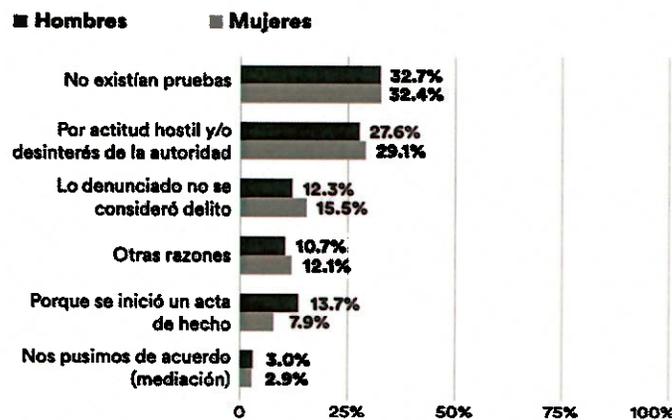
El caso de Marlon “N” –el presunto feminicida de Montserrat Bendimes– pone en relieve esta circunstancia, pues logró evadirse de las autoridades durante varios meses gracias al encubrimiento de sus padres. Otro caso que

⁴ *Ibíd.*

⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Op. Cit.*

ejemplifica lo anterior es el de Diego “N” –presunto feminicida de Jessica González–, quien fue acompañado por sus amigos a lavar la cajuela en la que transportó el cadáver de la víctima.

En cuanto a las circunstancias que enfrentan las mujeres frente al Sistema de Justicia Penal, también es necesario recuperar algunos datos que exponen el comportamiento diferenciado de policías, ministerios públicos y jueces. De acuerdo con el estudio *Hallazgos 2021* de la organización México Evalúa, elaborado con base en datos del INEGI y del SESNSP, las mujeres se encuentran con una actitud hostil y desinterés por parte de la autoridad en mayor proporción que los hombres, como se muestra en la siguiente gráfica relativa a las razones por las cuales las víctimas de delitos no denuncian ante el Ministerio Público⁶:



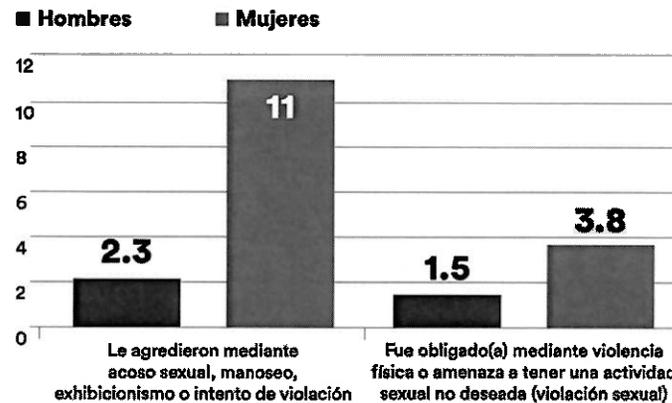
Razones principales por las cuales las víctimas de delitos no denunciaron ante el Ministerio Público. Fuente: “Hallazgos 2021”, México Evalúa.

En consecuencia, delitos como el hostigamiento sexual no se denuncian en el 96.8% de los casos, y la violación sexual no se denuncia en el 77.9% de ellos. Además de la existencia de barreras para que las mujeres acudan al sistema de justicia, existen otras condiciones que incluso se traducen en revictimización; un ejemplo de lo anterior es la actuación desigual y sexista

⁶ México Evalúa, *Hallazgos 2021. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. México: México Evalúa, 2022. Disponible en línea en: <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-2021-evaluacion-del-sistema-de-justicia-penal-en-mexico/>

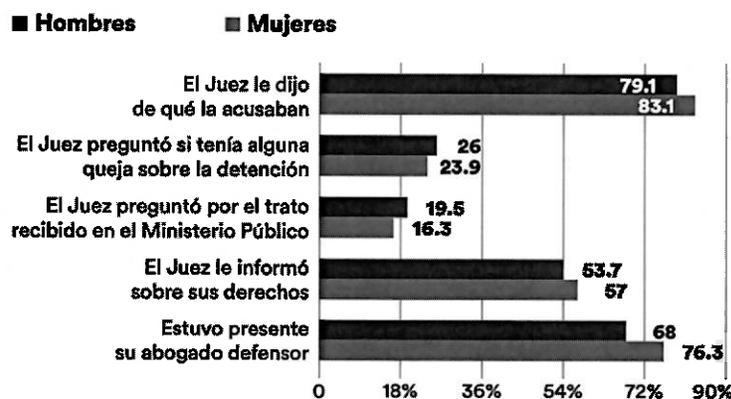


de las policías que se ejemplifica al analizar casos de agresiones sexuales durante las detenciones, tales como acoso sexual, manoseo, exhibicionismo y violación consumada o en grado de tentativa, conductas que son reportadas con mayor frecuencia por las mujeres detenidas, como se expone en la siguiente gráfica⁷:



Fuente: "Hallazgos 2021", México Evalúa.

A diferencia de policías y ministerios públicos, la actuación de las autoridades judiciales sí es consistente con la perspectiva de género. Como se expone a continuación los derechos de las mujeres se respetan en mayor medida que los de los hombres en sede jurisdiccional, lo cual se demuestra en que son informadas con mayor frecuencia de sus derechos, de los motivos de la acusación y en el hecho de contar con un abogado defensor en mayor proporción que los hombres, como se muestra a continuación:



Fuente: "Hallazgos 2021", México Evalúa.

⁷ Ibid.

Los factores que explican la diferencia de la labor sensible del Poder Judicial de la Federación, frente a la desigualdad y a la histórica discriminación en contra de las mujeres, son múltiples. Sin embargo, uno de los más destacables es la labor que se ha emprendido desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) para fortalecer las capacidades del Estado Mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente el daño causado por el delito de feminicidio.

Al respecto, esta Comisión no omite señalar que el pasado 6 de julio de 2022 el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente del Tribunal Pleno de la SCJN y del CJF, presentó ante la Comisión Permanente de este H. Congreso de la Unión una propuesta integral para modificar diversos ordenamientos jurídicos, en aras de mejorar la investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio y contra las diversas formas de violencia de género. Dicha presentación tuvo lugar en el marco de la reunión "Agenda Legislativa Prevención de la Violencia contra la Mujer y el Feminicidio" que reunió a representantes del Congreso de la Unión y el Poder Judicial de la Federación con el objetivo de trazar una ruta para prevenir y sancionar la violencia en contra de niñas, jóvenes y mujeres, así como los feminicidios⁸.

En el marco de dicha reunión son de rescatarse las expresiones del Ministro Arturo Zaldívar, quien afirmó que a partir de la transmisión de la serie documental "*Caníbal. Indignación Total*" producida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comenzó una amplia reflexión colectiva en torno a una alianza necesaria de la sociedad y los poderes públicos para erradicar la violencia feminicida⁹. De acuerdo con información del Poder

⁸ El Economista, "Caníbal: Indignación Total" une a Poderes de la Unión para prevenir feminicidio y erradicar violencia contra la mujer". *El Economista*, Política. 06 de julio de 2022. Disponible en línea en: <https://www.economista.com.mx/politica/Canibal-Indignacion-Total-une-a-Poderes-de-la-Union-para-prevenir-feminicidio-y-erradicar-violencia-contra-la-mujer-20220706-0045.html>

⁹ La Política Online, "Zaldívar presenta una iniciativa de ley para "cortar de tajo" el feminicidio". *La Política Online*, SCJN. 06 de julio de 2022. Disponible en línea en:

Judicial, la serie tuvo una audiencia total de 27.6 millones de personas en los medios en los que se difundió, lo cual demuestra el gran interés de la sociedad mexicana en estos fenómenos que agravian a las mujeres.

En concordancia con lo anterior, el Congreso de la Unión debe identificarse y sensibilizarse con esta gran preocupación de las familias mexicanas, por lo cual, la reflexión y discusión públicas que iniciaron en el ámbito mediático con la serie documental acerca de este tema, deben tener lugar también en sede legislativa. Esta reflexión también encuentra fundamento en el análisis de las propuestas de modificación legislativa contenidas en las Iniciativas bajo estudio, consistentes en fortalecer las medidas de prevención de la violencia de género, en general, y del feminicidio en particular.

Lo expuesto con anterioridad, en su conjunto, justifica las razones por las cuales esta Comisión no sólo estima procedente sino también urgente legislar acerca de la materia que abordan las Iniciativas bajo estudio. El éxito de la prevención, investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio no sólo depende del alto grado de sensibilización social que exista con respecto a la gravedad de este fenómeno criminal, sino también al fortalecimiento efectivo de las capacidades del Estado Mexicano, un objetivo al cual pretende contribuir el presente Dictamen.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Las Iniciativas bajo estudio proponen salvaguardar la vida e integridad de las mujeres y de sus hijos frente al feminicidio y sus consecuencias por tratarse de la máxima expresión de violencia contra la mujer. Dichas propuestas resultan acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

<https://www.lapoliticaonline.com/mexico/judiciales-mx/zaldivar-presenta-una-iniciativa-de-ley-para-cortar-de-tajo-el-feminicidio/>



Esta Comisión de Justicia reconoce el derecho de las mujeres a gozar de su derecho a una vida libre de violencia y de acceso a la justicia ante los múltiples casos de violencia feminicida cometidos en su perjuicio. Sin embargo, es consciente de la existencia de situaciones en que las mujeres se encuentran más susceptibles a sufrir violencia por sus agresores, pues ciertas condiciones las posicionan en un especial grado de vulnerabilidad.

Al tenor de ello, el Estado debe intervenir mediante la implementación de acciones y mecanismos destinados a proteger sus derechos fundamentales y particularmente, el bien jurídico de mayor valía: la vida. Por ello, se estiman convenientes las propuestas consistentes en establecer una agravante para aquellos casos en que las víctimas de feminicidio sean personas menores de edad, embarazadas, adultas mayores o con discapacidad.

En este sentido, la propuesta atiende a lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém Do Pará, que reconocen el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia. Por otro lado, la propuesta es congruente con lo plasmado en la Convención sobre los Derechos de la Niñez, que estipula que los Estados implementarán medidas para asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar y vida de los niños.

El planteamiento es coincidente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que puntualiza que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, en su artículo 6º reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que se adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de sus derechos.

En el ámbito nacional, la propuesta es acorde a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 que reconoce los derechos humanos y obliga a las autoridades a salvaguardarlos. Adicionalmente, la

reforma concuerda con el “enfoque diferencial” estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que visibiliza las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad.

Por lo anterior, resulta necesario crear y generar los mecanismos necesarios para lograr que las personas en alguna de estas circunstancias de vulnerabilidad interactúen con el resto de la población de una forma digna y respetable. La construcción de un modelo incluyente en todos los aspectos de la vida social de nuestro país, sólo es posible mediante la consideración integral y permanente de los diferentes sectores de grupos vulnerables.

Por otra parte, el establecimiento de una agravante tendiente a sancionar a los servidores públicos que valiéndose de su cargo cometen el delito de feminicidio es indispensable, dado que su labor supone un deber de cuidado y de responsabilidad mayor en contraste con cualquier otro ciudadano. Las autoridades tienen la obligación de salvaguardar y proteger la integridad de la población en general y de las mujeres en particular, por lo cual valerse de dicha condición para cometer el delito no sólo irrumpe con la seguridad de las mujeres, sino también con la credibilidad y la integridad del Estado Mexicano.

QUINTA. RAZONES DE GÉNERO

Esta Comisión reconoce que la violencia de género ejercida contra las mujeres, por el simple hecho de serlo, puede manifestarse en las diversas esferas de su desarrollo en la que convergen factores culturales, sociales, ideológicos, políticos o económicos. Por ello, coincide con el promovente en la importancia de considerar la existencia de una razón de género cuando concurra cualquiera de éstas y ampliar las causales de razones género del delito de feminicidio.

Dichos planteamientos, resultarían acordes al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad consagrado en el artículo 16 constitucional.



Adicionalmente, las precisiones propuestas, permitirían identificar la actualización del delito de feminicidio, pues las “razones de género” crean confusión, ya que en algunos casos se ha considerado que es necesario actualizar más de dos circunstancias para que el tipo penal sea aplicable, lo que obstaculizaría su judicialización.

Por su parte, respecto a las consideraciones particulares acerca de las modificaciones en cuanto a las circunstancias que constituyen razones de género, esta Comisión estima que su adopción implicaría una tipificación del delito más precisa. La cual, comprendería aquellas circunstancias en las que las mujeres se encuentran ante una situación de vulnerabilidad por motivos de desigualdad, inequidad, odio y misoginia.

Bajo esta tesitura, coincide con la propuesta relativa a incorporar de los ámbitos comunitario y político como contexto de violencia previa en contra de la mujer para incluir las circunstancias especiales que se desarrollan en poblaciones regidas por sistemas normativos internos o “de usos y costumbres” en las entidades federativas. Mientras que en los ámbitos familiar, laboral o docente, se reconoce la existencia de relaciones desiguales en los que se acentúan los roles y estereotipos de género, que culminan en agresiones o transgresión de la integridad o la vida de las mujeres.

La propuesta consistente en incluir la existencia de amenazas directas o indirectas permite contemplar aquellos escenarios en los que las amenazas no se realizan directamente hacia la víctima, sino hacia personas del entorno cercano de la víctima. La apreciación de que las amenazas puedan realizarse de forma directa o indirecta abre la posibilidad que el Ministerio Público sustente como evidencias las amenazas a la integridad de la víctima hechas a personas de su entorno inmediato.

La iniciativa que pretende ampliar los verbos rectores relativos a las conductas con respecto al cadáver de la víctima a fin de incluir el verbo “depositar” y “arrojar”, resulta conveniente, pues se complementan con el verbo exponer y exhibir. No es óbice mencionar que aquellos verbos, ya se



encuentran contemplados en diversas legislaciones locales, tales como Baja California, Chiapas, Oaxaca, Chihuahua, entre otros.

Con respecto a la incorporación de una razón de género que contemple los casos en los cuales el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación, esta Comisión la estima procedente en virtud de que actualmente ninguna de las razones de género vigentes protege a estos grupos de personas, a pesar de que son quienes se encuentran mayormente expuestos a la comisión del delito de feminicidio.

Se estima necesario que no se adicione ningún adjetivo al concepto de explotación, pues aunque la mayoría de los casos de feminicidio vinculados con esta circunstancia se refieren a víctimas de explotación sexual, existen diversas formas de explotación que no corresponden con este género ni con los contemplados en los delitos relacionados con la trata de personas. Además, esta Comisión estima necesario que se adicione esta razón de género en particular como una forma de garantizar que las muertes violentas de toda mujer que se encuentre bajo alguna forma de explotación configuren el delito de feminicidio.

En relación con la propuesta encaminada a incorporar como razón de género aquella situación en la que “existan datos o indicios que establezcan que el hecho se cometió con el fin de obstaculizar o impedirle a la víctima el ejercer, disfrutar, pretender o demandar algún derecho”, esta Comisión la estima redundante, pues el impedimento de acceso a los derechos de la mujer es intrínseco al contenido de todas razones de género ya reconocidas. La sola privación de la vida es por sí misma una forma de impedir el acceso a derechos, por lo cual una disposición que contemple este criterio resultaría autorreferencial y no expresaría el resultado material que demuestre que el motivo de la conducta fue una cuestión de género.

SEXTA. TENTATIVA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, REPARACIÓN DEL DAÑO Y BENEFICIOS PRELIBERACIONALES

La iniciativa tendiente a sancionar la tentativa del delito de feminicidio resulta congruente con el objetivo de salvaguardar la integridad de la mujer como bien jurídico tutelado reconocido en nuestro ordenamiento jurídico nacional e instrumentos internacionales citados con antelación. A su vez, la propuesta dirigida a cancelar los beneficios preliberacionales a los sentenciados por el delito de feminicidio, es coincidente con la protección a la vida de las mujeres como el bien jurídico del más alto valor.

Sin embargo, ambos supuestos fueron incorporados por la Comisión en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Penal Federal, en materia de sanción del feminicidio en grado de tentativa". El cual fue aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados, el pasado 26 de abril de 2022, por lo que las propuestas carecen de materia.

Por otro lado, los delitos producen efectos en la vida, de las víctimas, lo que imposibilita una restitución a su estado anterior¹⁰. Bajo este tenor, la propuesta que homologa la reparación integral a fin de incluir la declaración que restablezca la dignidad y la reputación de las víctimas así como la disculpa pública, resulta acorde con el artículo 30 del Código Penal Federal, que señala explícitamente los elementos de la reparación del daño.

En este contexto, la redacción propuesta resulta en esencia acorde con el marco normativo vigente que pretende otorgar una reparación integral a las víctimas. No obstante, se estima pertinente implementar estas adecuaciones a la ley relativa en la materia, es decir la Ley General de Víctimas, y no así al artículo 325 del Código Penal Federal.

SÉPTIMA. PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

¹⁰ "La reparación del daño", Fiscalía General de la República (FGR), FGR, 2019. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501429/Reparacion_del_daño.pdf



La propuesta relativa a establecer la pérdida de la patria potestad cuando el padre sea condenado por el delito de feminicidio de la madre de sus hijos responde a la protección del bien jurídico del interés superior de la niñez. El principio en el que descansa la patria potestad es concebido como “la prioridad los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, respecto a los derechos de cualquier otra persona”, para garantizar un ambiente de respeto y libre de cualquier tipo de violencia.

La patria potestad es la institución jurídica que reconoce a los padres sobre los hijos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los menores de edad. Por lo tanto, a partir de la lectura integral de estos dos preceptos “patria potestad” e “interés superior de la niñez”, es posible deducir que la continuación de los derechos del sujeto activo sobre los hijos resulta incompatible con la naturaleza de la institución de la patria potestad.

La incidencia del delito de feminicidio atenta por sí misma contra la protección y desarrollo de los hijos menores de edad, pues éstos se convierten en víctimas indirectas del delito al mantener una relación inmediata con la madre. Esta circunstancia se refuerza cuando quien comete el delito también tiene sobre ellos la patria potestad, lo cual profundiza el daño sufrido.

Es necesario señalar que el supuesto de la pérdida de patria potestad para el sujeto activo del feminicidio ya se encuentra legislado en diversos estados de la República Mexicana. Uno de ellos es Tamaulipas, que prevé en el artículo 337 Bis del Código Penal de la entidad, la pérdida de la patria potestad en el caso de que el sujeto activo tenga hijos con la víctima; esta disposición también se encuentra vigente en el Código Penal del Estado de Oaxaca.

Debido a la gravedad del ilícito, esta sanción debería estar prevista en todos los tipos penales en el país, y por supuesto, en el Código Penal Federal. Sin embargo, en múltiples casos y ante la falta de esta precisión en la ley,



persiste la posibilidad de que los menores de edad no emancipados se encuentran bajo la patria potestad del sujeto activo del feminicidio, ya que los artículos 412 y 414 del Código Civil Federal establecen que los hijos menores de edad están bajo la patria potestad.

Finalmente, esta Comisión estima necesario señalar que la pérdida automática de la patria potestad del responsable del delito con respecto a los hijos de la víctima, se realice garantizando el interés superior de la niñez en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por motivos de técnica legislativa, se propone que la disposición se adicione en el segundo párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal, el cual establece que el responsable del delito perderá todo derecho en relación con la víctima, incluyendo los de carácter sucesorio.

OCTAVA. DELITO DE ENCUBRIMIENTO

Esta Comisión reconoce la importancia de salvaguardar el derecho a un acceso efectivo de la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución. La propuesta relacionada con establecer una excepción para las excusas absolutorias en los casos de encubrimiento de un responsable de feminicidio se considera acorde con la garantía de este derecho.

El encubrimiento permite que el encubridor mediante su acción u omisión proteja al autor o al partícipe de un delito anterior de la actuación de los órganos de la administración de justicia o de prevención orientada a la investigación de ese hecho y de su participación en aquel, para frustrar, demorar o dificultar la imposición de una sanción o de una medida de seguridad¹¹. Si bien los individuos no tienen la obligación de colaborar activamente en los procedimientos encaminados a castigar a los culpables tampoco pueden entorpecerlos desde un lugar externo al proceso penal.

¹¹ " Formas de encubrimiento: personal y real", Alejandra Verde, Revista para el Análisis del Derecho, 2019. Disponible en: <https://indret.com/formas-de-encubrimiento-personal-y-real/>



El resultado del encubrimiento es la obstrucción de las tareas del Estado Mexicano, que por medio de los órganos de procuración de justicia, realiza su labor de garantizar el acceso a la justicia. En ese sentido las excusas absolutorias, en su momento, encontraron fundamento en la salvaguarda de valores que se consideraban importantes como la preservación de los vínculos jurídicos, la confianza y otras condiciones subjetivas, pues tenían un mayor valor que el cumplimiento de la labor punitiva del Estado.

Frente a esta situación, es posible observar un conflicto entre un vínculo afectivo y los bienes jurídicos de la vida y acceso a la justicia, por lo que podría arribarse al método “ponderación” o balancing propuesto por Alexy, y empleado por los Tribunales Constitucionales. Este es un mecanismo diseñado para la resolución de los conflictos entre principios jurídicos según el cual debe prevalecer el principio de mayor peso dadas las circunstancias particulares del caso¹².

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que frente al derecho de acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio u homicidio, no debe existir ninguna excepción. Por ello, se considera viable la incorporación de esta condición excluyente en el artículo 400 del Código Penal Federal.

NOVENA. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

La propuesta de introducir una definición de perspectiva de género a fin de ser implementada en el actuar de cada una de las autoridades como lo son el Ministerio Público, la policía, jueces y magistrados, resulta acorde con el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género. El cual, recomienda que, todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben

¹² “La racionalidad de la ponderación en la argumentación constitucional, Juan M. Mocoroa, Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 2017, Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v20n39/v20n39a06.pdf>

analizarse con perspectiva de género para determinar la existencia de razones de género.

En ese mismo sentido, atiende a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía. Mediante el cual se establece la obligación de las autoridades de "impartir justicia con perspectiva de género", ya que esta "perspectiva" es un método de análisis "para detectar y elimina las barreras u obstáculos que discriminan a las personas por condición de género".¹³

Una de estas barreras, suelen ser los estereotipos de género, cuya manifestación repercute en el desarrollo de los derechos de las mujeres mediante la dilación o obstaculización por parte de diversos agentes. De suerte que, cuando estos actos sean cometidos por servidores públicos son conocidos bajo el nombre de "violencia institucional", por lo que la propuesta de incluir la utilización de estereotipos por parte de estos servidores es pertinente y acorde a la Convención Belém Do Pará.

Por otra parte, la Alerta de Violencia de Género es comprendida por el artículo 22 de la Ley General de Víctimas como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. Esta Alerta tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra.

En este contexto, esta Comisión coincide con la propuesta que pretende facultar a la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para decretar la Alerta de Género por iniciativa propia. Toda vez que, de conformidad con la Constitución e instrumentos internacionales, es obligación de las autoridades introducir normas que protejan los derechos de las mujeres.

¹³ "El Amparo en Revisión 554/2013: La Procuración de Justicia y la Perspectiva De Género", Estefanía Vela, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, 2019, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5539/7.pdf>



Finalmente, las consideraciones de proporcionar asesoría jurídica a las víctimas, traductor o intérprete y la verificación por parte del Ministerio Público y los Órganos jurisdiccionales de otorgar un periodo de espera a las víctimas para rendir su declaraciones cuando no se encuentren en condiciones, posibilitan el ejercicio de acceso a la justicia. Adicionalmente, evitan reproducir episodios de revictimización que podrían traducirse en una violencia sistemática hacia las víctimas.

DÉCIMA. TEXTO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada con respecto a la pérdida de la patria potestad. Si bien la disposición modificada corresponde a la propuesta encaminada a reformar el artículo 444 Código Civil Federal a fin de introducir la pérdida de patria potestad por el delito de feminicidio, se estima conveniente introducir dicho precepto en el artículo 325 del Código Penal Federal.

Con esta propuesta de modificación se prevé adicionar un párrafo cuarto y recorrer los subsecuentes con el fin de establecer como parte de las sanciones relativas al delito cometido la pérdida de la patria potestad con respecto a los hijos de la mujer víctima de feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas precisadas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Artículo Primero. Se reforman el actual primer párrafo, pasando a ser primero y segundo párrafos, las fracciones III, IV, V y VII, y el actual tercer párrafo, del artículo 325; **se adiciona** una fracción VIII y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 325; y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 400; y **se deroga** el actual párrafo cuarto, del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, **comunitario, político** o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el **sujeto** activo y la víctima **parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;**

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. ...



VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido en un lugar público; o

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

...

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Derogado.

...

Artículo 400.- ...

I. a VII. ...

...

a) a c) ...



Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en los incisos a) a c) no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

...

Artículo Segundo. Se reforman la fracción II del artículo 109; las fracciones V y XXIII del artículo 131; y el primer párrafo del artículo 132; y **se adicionan** una fracción XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 3o.; una fracción XXIII Bis al artículo 131; un inciso e) a la fracción XII, y una fracción XII Bis al artículo 132; y las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Glosario

...

I. a X. ...

XI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XII. a XVII. ...

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

I. ...



II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, **perspectiva de género** y eficacia y con la debida diligencia;

III. a XXIX. ...

...

...

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

...

I. a IV. ...

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. **Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;**

VI. a XXII. ...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y



XXV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

...

I. a XI. ...

XII. ...

a) y b) ...

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y

e) **Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.**

XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

XIII. a XV. ...

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

...



I. a V. ...

VI. Mantener el orden en las salas de audiencias;

VI Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá juzgar con perspectiva de género;

VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, y

VII. ...

Artículo Tercero. Se reforman la fracción XXXV del artículo 7, y el primer párrafo del artículo 91, y **se adicionan** las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, recorriendo las actuales XXXVI y XXXVII, que pasan a ser XXXIX y XL, al artículo 7; y las fracciones VII, VIII, y un segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 27 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

I. a XXXIV. ...

XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.



XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;

XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;

XXXVIII. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;

XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y

XL. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 27. ...

I. a VI. ...

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y



VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

...

...

Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como **feminicidio**, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

...

...

...



Artículo Cuarto. Se reforma el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 129.- ...

Para el caso de la sustracción de menores y **desaparición de mujeres**, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 18 y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 2, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de octubre de 2022.

25-10-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 455 votos en pro, 0 en contra y 23 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 20 de octubre de 2022.

Discusión y votación 25 de octubre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 25 de octubre de 2022

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continuamos. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

Tiene el uso de la palabra, para tal y para fundamentar a nombre de la Comisión, el diputado Felipe Fernando Macías Olvera, hasta por cinco minutos.

El diputado Felipe Fernando Macías Olvera: Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Felipe Fernando Macías Olvera: El dictamen que hoy presentamos es como resultado de todas aquellas denuncias que todos hemos recibido de cuando una mujer, que fue víctima de una agresión, que fue a un Ministerio Público, que fue a una Fiscalía y que le dijeron: Mejor no denuncies, mejor no hagas nada. Aquella mujer que fue víctima de una agresión, que llegó a un Ministerio Público, a una Fiscalía, que rindió declaración y que vio cómo nunca avanzó la investigación.

Todos aquellos testimonios que hemos escuchado de familiares, de seres queridos que perdieron a una madre, a una esposa, a una hija y que lo único que recibieron de la autoridad fue negligencia, fue corrupción y que hicieron aún más grande su dolor y su sufrimiento.

No digo que no haya Fiscalías y Ministerios Públicos que hagan bien su trabajo, pero sabemos y estamos conscientes que la gran mayoría no lo están haciendo. Y este dictamen tiene objetivo, que es combatir esa política de muchas instituciones de procuración de justicia de no hablar del tema de violencia contra las mujeres, de esconder las cifras y de maquillar las cifras.

Hoy la terrible violencia que están viviendo las mujeres en este país, todos somos responsables. Todas las fuerzas políticas, las tres instancias de gobierno son responsables, y hay que decirlo, también la sociedad es responsable. Esa sociedad que educó a sus hijos en el machismo, que desde niños les dijeron que podían hacer con una mujer lo que quisieran, que una mujer era inferior, que podían someterla, manipularla y por qué no, hasta quitarle la vida. Sí, la sociedad también es responsable, las madres y padres que educaron a hijas e hijos en el machismo.

Hoy, este dictamen es un granito de arena, es un esfuerzo de todas las fuerzas políticas, primero se robustecen las herramientas para las instituciones de procuración de justicia y de impartición de justicia para prevenir y erradicar el feminicidio, se obliga a las entidades federativas a la creación de centros de justicia especializados para las mujeres, se obliga también a la reparación integral del daño para las víctimas y también la perspectiva de género en todos los procesos del sistema de justicia penal para que los servidores públicos encargados de procuración de justicia, no solamente sepan cómo actuar ante los casos de violencia de género, sino que también lo hagan con la sensibilidad, con la indignación de saber que enfrente tienen a una madre, a una hija, a una esposa que está sufriendo lo peor que puede haber, que es la amenaza a su integridad, o que tienen enfrente a un ser querido, a un padre de familia, a un amigo que perdieron a una hija, a una esposa.

La terrible corrupción, negligencia y omisión de las fiscalías, de instituciones de procuración de justicia tiene que terminar.

Este dictamen lo hemos denominado Ley Reyna, un homenaje póstumo a Reyna González, víctima de feminicidio, su caso derivó en la detención del feminicida serial de Atizapán. La serie documental Canibal retrató de cuerpo entero la profunda corrupción, la putrefacta corrupción del sistema de justicia en muchas fiscalías del país, en muchas instituciones de procuración de justicia.

En este caso en específico de Reyna, los familiares de Reyna decían que además de exigir castigo al agresor, no iban a descansar hasta que hubiera castigo también para las autoridades que cometieron negligencia, corrupción y omisión en la investigación.

Exigimos, pedimos, que los encargados de administrar la justicia en este país hagan su trabajo y lo hagan bien, porque de eso depende salvar vidas, pero que no le estén preguntando a una mujer que va a denunciar violencia, que cómo iba vestida, que qué hacía a ciertas horas de la noche. Eso debe terminar y tiene que acabar ya.

Y, finalmente, quiero agradecer y reconocer el compromiso de todas las fuerzas políticas en este dictamen, también a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por sus aportaciones y comentarios para este dictamen.

Compañeras y compañeros, nunca perdamos la capacidad de sensibilizarnos, de indignarnos ante la violencia contra la mujer, y lo más importante, nunca perdamos la capacidad y el valor de actuar y hacer algo al respecto. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Felipe Fernando Macías Olvera. Y para fijar postura se concederá el uso de la tribuna a las y los diputados, hasta por cinco minutos, teniendo el uso de la palabra la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Partido PRD, Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Me permito comenzar esta intervención del grupo parlamentario dirigiéndome a las madres, hijas, hermanas, tías, abuelas, a todas las mujeres que a lo largo de nuestra vida hemos tenido que experimentar algún tipo de violencia y no porque así lo hayamos decidido, la violencia que en muchas ocasiones no ha tenido nombre, aquella con la que nos enseñaron a crecer, a tolerar y hasta en ocasiones entender, a pesar de la profunda agonía y dolor que nos causa el día a día.

A ustedes, compañeras, a ustedes, mujeres, les hablo hoy y en cada intervención para recordarles que paso a paso en esta tribuna y cada dictamen que se defiende en pro de las mujeres es para romper ese ciclo de violencia que nos enseñó a callar y a tolerar, culpabilizándonos siempre por el hermoso hecho de ser mujeres.

El presente dictamen enmarca una de las luchas más importantes que se ha dado en las calles y que siempre ha abrazado el PRD, la de buscar erradicar la violencia en todas sus formas. La protección de la víctima debe ser completa y total, reconociendo que el ejercicio de la violencia conlleva una afectación no sólo en la esfera

física sino en los aspectos emocionales, los cuales en ocasiones llevan un proceso más largo de saneamiento, muy diverso al físico e incluso, insisto, más largo y doloroso.

Aplaudo que nuestra solidaridad y nuestra sororidad permitan hoy que las mujeres avancen y eviten cualquier tipo de vulneración de sus derechos, a pesar de que aún nos falta. Las víctimas olvidadas de los feminicidios lo han sido las niñas y los niños, quienes en muchas ocasiones han quedado al cuidado de los violentadores, quienes además de enfrentar la pérdida de su madre se han visto obligados a continuar con visitas y convivencia con el feminicida. Nunca más debemos permitir que se siga justificando proteger al feminicida. Quien lo encubra tendrá que responder por sus delitos.

Por ti, por ti, querida Ceci. Tu recuerdo nos acompaña y nos impulsa a seguir luchando para que tu feminicidio no quede impune. Por usted, querido señor Efrén, padre de Cecilia, que ha sido ejemplo de la lucha por su hija y para su hija, ejemplo para que un sistema judicial total y absolutamente corrompido no exima a un delincuente confeso.

Desde aquí le exigimos al estado de Tlaxcala y a todas las personas que tienen en sus manos el tema de Ceci, que hagan todo por que la exigencia de justicia sea una realidad. Hoy que gobierna una mujer esa entidad federativa debe ser un ejemplo por el bien de las familias tlaxcaltecas y por el bien de los hijos e hijas de Ceci. La lucha seguirá y no nos detendremos hasta que todas nuestras mujeres caminen libres, vivan seguras. Hasta que, desde la Presidencia, esa Presidencia que hoy de manera infame nos ha tratado de violentas y mentirosas, esa Presidencia que ha exacerbado su misoginia y machismo, cambie su conducta.

La lucha sigue hasta que el Congreso, el Poder Judicial y todas las autoridades hagamos lo que nos corresponda, aumentando penas, castigando con mayor severidad y dejando de hablar desde el privilegio. Ampliando los impuestos, que se considere el feminicidio y, definitivamente, otorgando certeza y justicia a las víctimas.

El Grupo Parlamentario del PRD votará a favor del presente dictamen y con ello reconocemos la labor de las Fiscalías Especializadas en Feminicidio, en lo particular, a la Ciudad de México, que ha sido vanguardia en la integración de las carpetas.

Gracias a Sayuri Herrera Román, coordinadora hoy de distintas Fiscalías Especializadas en la Ciudad de México. Gracias a ti y a la jefa Bren, hoy podemos decir que en la Ciudad de México tenemos una Fiscalía que siempre piensa en las mujeres y que elabora las carpetas con perspectiva de género.

Seguiremos impulsando iniciativas que erradiquen el feminicidio y la violencia que genera a nuestras infancias. Seguiremos impulsando iniciativas que cuiden a las mujeres, que nos cuiden a todas nosotras.

Aquí estaremos y vamos a seguir día a día hasta que vivir libres, seguras y con paz se nos haga costumbre a nosotras, porque es con nosotras con quienes tienen esa deuda. Gracias a todas y a todos.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Elizabeth Pérez Valdez. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Partido Movimiento Ciudadano.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados, tenemos un compromiso claro con las mujeres, con quienes se organizan en colectivas para defender sus derechos. Es una prioridad en nuestra agenda y así vamos a seguir defendiéndolas. Insistimos, que continuar con una estrategia punitivista no disuade los delitos ni mejora la seguridad de las mujeres.

En este pleno se ha insistido en aumentar las penas, pero no en incrementar presupuestos para mecanismos que resuelvan de verdad. No se apuesta por cambios estructurales ni preventivos, aunque esa sea la única forma real para evitar la comisión del delito.

Reconocemos que este dictamen posee virtudes. Incorpora la perspectiva de género dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales. Aplaudimos también que las víctimas sean resarcidas cuando el Estado... cuando el Estado, cuando el delito de feminicidio sea cometido por servidores públicos que actúen a título oficial.

Sin embargo, este dictamen a pesar de tener una finalidad en la que coincidimos, duplica la regulación de temas. Seamos claros, aumentar más las sanciones de prisión no va a resolver la crisis de feminicidios. Necesitamos planear soluciones verdaderamente eficaces. No podemos hablar de compromisos con las víctimas si seguimos dejando todo en papel y sin garantizar los mecanismos para su ejecución.

Seamos congruentes, aumentemos el presupuesto a lo que decimos que son nuestras prioridades. Las partidas, asociadas con violencia y atención a víctimas en el Presupuesto de Egresos de 2022, disminuyó con respecto al 2021 y de igual manera el Anexo número 13 que se supone debe estar dirigido hacia las mujeres y que esta Cámara ha aprobado por disminuirlo. Pongamos los recursos donde están los discursos.

Fortalecer y erradicar el problema en ese dictamen trae consigo la eliminación del derecho de testigos-parientes a no declarar y se les equipara el delito de encubrimiento contemplado dentro del artículo 400 del Código Penal Federal, es decir, se busca sancionar con cárcel a las y los familiares que oculten a quienes se les impute el delito de feminicidio, se les pretenda imponer sanciones como si el delito lo hubieran cometido los familiares y no el feminicida, o como si fuera culpa de los familiares la impunidad del sistema penal.

Hoy, la bancada naranja tiene la obligación de levantar la alerta en el sentido del aumento de penas en un dictamen que tiene buenas intenciones, pero que terminará significando la cancelación de otros derechos.

No solamente es aumentar las penas, es darles recursos a los refugios, es cumplir con lo que se ha dicho en la Corte Interamericana de Derechos Humanos a dar más recursos a las casas de las mujeres indígenas, que se lleve a cabo la creación de fiscalías especializadas en materia de feminicidio, que se incrementen los recursos para las fiscalías.

Que no se nos olvide que todos los días mueren asesinadas 11 mujeres en este país. Queremos justicia, ni una menos.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Julieta Mejía Ibáñez. Tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Gracias, diputada presidenta. Escuché con mucha atención la intervención de Fernando Macías, diputado de Acción Nacional, y me parece que yo la firmaría absolutamente. Todo lo que aquí dije, no solo hizo una intervención institucional, sino hizo una intervención correcta.

En estos temas no deberíamos tener ninguna diferencia. Es indudable, indiscutible que tenemos que erradicar toda violencia en contra de las mujeres y particularmente la mayor violencia es asesinarlas por ser mujeres. No hay ninguna justificación.

Yo lamento y de verdad le tiendo la mano a las compañeras del PRD, a que se deje de usar este tema para golpear al compañero presidente, porque me parece que como bien lo planteó el diputado de Acción Nacional, como bien lo planteó, lo estoy planteando en muy buenos términos, no tengo interés de controvertir.

Lo planteó bien, es responsabilidad de todas y de todos. La violencia empieza en casa. La mayoría de mujeres son violadas sexualmente o asesinadas, inclusive, en casa por familiares o gente cercana, por gente que, a ellas, a veces por exparejas o en su trabajo, en su oficina, lugares donde deberían estar seguras.

Muchos de nosotros crecimos en una ciudad profundamente machista, yo insisto en las reuniones públicas, le digo a mis compañeros quién de nosotros se preocupa en las mañanas de cómo va a salir vestido para no provocar a una mujer, para que una mujer no te acose, no te toque en contra de tu voluntad, no quiera violarte sexualmente, ¿quién de nosotros ha sido agredido sexualmente? Nunca, nadie bajo ninguna circunstancia. Las mujeres todo el tiempo, —es que me provocó— no, les digo.

Si una mujer sale desnuda a la calle nadie tiene derecho a tocarle un cabello si ella no quiere. Las relaciones son de mutuo consentimiento y tenemos mucho por hacer, como aquí se planteó por Acción Nacional, el Poder Judicial está profundamente corrompido y tiene una visión profundamente misógina, terriblemente abusiva y arbitraria donde son revictimizadas permanentemente quienes sufren agresiones desde su condición de

mujeres, o sea, ningún hombre podemos ponernos en los zapatos de las mujeres para saber lo que viven de acoso, de hostigamiento, de violencia, de brutalidad, de discriminación, de avasallamiento.

Y, tienen razón quienes aquí plantean que no es suficiente el endurecimiento de las penas, que hay mucho por hacer, pero tampoco es solamente un asunto de recursos económicos.

De verdad tenemos que hacer una profunda revolución en las conciencias de nuestro pueblo para generar igualdad plena, para generar conciencia, para quitar esta visión individualista donde hay que atropellar a todo mundo y no importa porque lo único que importa, el único dios dominante es el dinero, también esto tiene mucho que ver en todas estas situaciones de discriminación.

Miren, en la parte política se ha avanzado en la paridad, pero en la parte privada no avanza nada. Las mujeres siguen siendo profundamente discriminadas.

Yo sé que nuestro pueblo es mayoritariamente creyente, pero la jerarquía católica es brutalmente misógina, no hay una sacerdotisa, no hay una papisa, no hay una cardenal, las mujeres no tienen ninguna posibilidad de desarrollo ni quiero que lo tengan, pero si quisieran hacerlo no tienen ninguna posibilidad de desarrollo dentro de la estructura de la jerarquía católica que es una actividad importante para nuestro pueblo, solo por señalar uno de los casos.

Entonces, yo aquí, que crecí con mi abuela materna que era una indígena náhuatl y que tenía todas las maldiciones no porque sean maldiciones, sino porque esta sociedad así ha sido de racista, de clasista, de misógina. Era mujer, era indígena, era pobre y, encima, huérfana. Todas las calamidades le habían caído y salió adelante. Sacó adelante a sus hijos y luego sacó adelante a sus nietos, porque mi madre era jefa de familia, madre soltera, le dicen peyorativamente.

Creí entre mujeres y sé las dificultades que enfrentan y la carga de trabajo permanente, desigual, empiezan la jornada antes que el varón, siempre la terminan al final, si tienen hijos no vuelven a tener vacaciones en su vida y si el marido les salió un hijote grandote ya se fregaron un rato más.

Hay mucho por hacer en materia de igualdad y cierro. Emplazo a mis compañeras y compañeros de todas las bancadas a que de una vez por todas decidamos en la ley, en la Constitución el respeto a la libre sexualidad de las mujeres y el derecho a decidir sobre su cuerpo, porque hay mucha hipocresía cuando se plantea que se quiere plena igualdad y se sigue obstaculizando este derecho que desde 2005 fue firmado por el Estado mexicano y que no hemos podido hacer realidad, porque nunca es el tiempo y nunca es el momento.

Llegó el tiempo y llegó el momento. Plena igualdad entre mujeres y hombres y erradiquemos toda violencia en contra de las mujeres. Larga vida a las mujeres de México y del mundo. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Gerardo Fernández Noroña. Y tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada María del Rocío Corona Nakamura: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada María del Rocío Corona Nakamura: Estoy consciente que falta presupuesto, pero también tenemos que hacer un análisis muy profundo y real de lo que estamos viviendo.

Hoy en día, la procuración e impartición de justicia no se aplican, es misógina. Y lo hemos visto porque muchos de los que estamos aquí, hombres y mujeres legisladores, sabemos que muchas de las veces no avanzan porque esas carpetas de investigación no están bien fundamentadas, el primer respondiente falla cuando acuden a las fiscalías, con el ministerio público, le ponen muchos peros.

Hay estados, como el mío, Jalisco, que no tiene la fiscalía especializada para las mujeres, sino simplemente una unidad. Es preocupante lo que está sucediendo en nuestro país y que nosotros como legisladores tenemos que asumir nuestra responsabilidad fuera de tintes políticos y de banderas políticas, que trabajemos a unísono en resolver este problema que afecta tanto a las mujeres mexicanas.

Hoy, las cruces color rosa con la leyenda ni una menos, son parte del entorno natural y del paisaje, porque el feminicidio es vestigio del desdén de leyes y autoridades que incita la tortura, golpe, violación, estrangulamiento, puñalada o balazo sobre una niña, adolescente o mujer para matarla con impunidad.

Ninguna pena para el feminicida será suficiente para calmar tanto dolor para las familias. Es triste pensar que a la muerte de su madre los hijos se quedan con los abuelos y el agresor sin vergüenza alguna merodeando la casa y causando terror.

Con esta reforma el feminicida perderá la patria potestad y todo derecho sobre sus hijos. No desistiremos hasta que todos los feminicidas, que andan sueltos por carpetas de investigación endebles y mal hechas, estén en la cárcel con penas contundentes.

Este no es un tema menor y de ahí la importancia de que en todos los estados existan fiscalías especializadas eficaces y no de discurso y adorno, para atender los delitos contra las mujeres y que existan centros de justicia para todas.

Con esta reforma serán causales de feminicidio la violencia en el ámbito comunitario político, así como el parentesco, la afinidad y la relación sentimental, afectiva, laboral o docente y la pena se elevará hasta un tercio cuando la víctima sea una mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así cuando el objeto activo sea servidor público.

No más Fátimas, Debanhi, Ingrid, Rubí, Nadia, Leslie, Abril o Damaris. No más lamentos de madres que lloran a su hija muerta, de familias que no volverán a ver a una hermana, de abuelos que no cargarán a una nieta. No más burlas, simulación o justicia a cuentagotas, que arraigue nuestra marginación, discriminación e inseguridad. Ni encargados de procurar e impartir justicia que desdeñen el feminicidio, desafíen su investigación y desprecien sancionarlo.

Yo me pregunto, ¿por qué hay tantos casos de mujeres muertas? Y, ¿por qué son tan pocas las personas detenidas? En el país mueren diariamente tres mujeres por feminicidio y el 51 por ciento de los causantes están libres, sin pisar la cárcel.

El Jalisco, mi estado, el 90 por ciento quedan sin castigo. Una total impunidad ante la incapacidad de la procuración e impartición de justicia. Nos queremos vivas y también seguras de que siempre volveremos a casa. Ni una más de nosotros por la que haya que marchar. Ningún sueño truncado o nombre que renombrar.

Desde el inicio de esta legislatura hemos exigido, de manera constante, que se investiguen y sancionen estos delitos que atentan contra la vida y la integridad de las mujeres. Este trabajo es la prueba de que podemos avanzar hacia un Estado donde se respeten los derechos de todas y se haga justicia. Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada María del Rocío Corona Nakamura. Tiene ahora el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado: Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado: Agradezco a todos los integrantes de la Comisión de Justicia de esta Cámara de Diputados, de todos los grupos parlamentarios, por dictaminar siete iniciativas relacionadas precisamente con el tema de los feminicidios.

Han sido tantas mujeres que han luchado por la igualdad y por una vida libre de violencia. Y pudiera citar algunas de ellas. En la LIX Legislatura me tocó conocer a Marcela Lagarde. En la LXI Legislatura me tocó conocer a Teresa Incháustegui, mujeres luchadoras, mujeres que decidieron enfrentar en esta Cámara para que existiera una comisión especial que le diera seguimiento a los feminicidios en México.

Aquí nos sumamos a esa tarea la diputada Diva Gastélum, también del estado de Sinaloa, y otras compañeras, y bueno, también María Elena Chapa que siempre estuvo atenta de cómo iban los trabajos de esta Comisión Especial para conocer, dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México.

Y se pueden dar muchas reformas como las que el día de hoy vamos a votar y que son buenas en varios de nuestros ordenamientos legales, el Código Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Este tipo de feminicidio, este tipo penal que nace en nuestro Código, en el año 2012, hace 10 años, varios de los que estábamos aquí formamos parte de la LXI Legislatura, en donde establecimos las sanciones para este tipo penal del delito de feminicidio.

Los homicidios en contra de las mujeres motivados por misoginia, por odio, por sexismo. La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificado en nuestro sistema penal, es la forma más extrema de violencia contra las mujeres.

Lourdes, Mariana, Debanhi, Yolanda, Ingrid, y quién no recuerda a Lupita, Calcetitas Rojas, un crimen que todavía nos pone la piel de gallina, que todavía nos da una furia al recordar aquellos hechos, de veras, que no caben en la cabeza, de cómo es posible que un padrastro y una madre puedan ejecutar este tipo de delitos, este tipo de crímenes tan lamentables.

Y puedo seguirle, nombres hay muchos, está también Angela, en fin. El día que se termine la violencia contra las mujeres, ese día va a dejar de haber manifestaciones.

Hay a quienes no les gustan las manifestaciones, hay a quienes no les gustan las marchas, no les gustan las protestas, pero las voces de las mujeres se tienen que escuchar mientras exista violencia en contra de nosotras. Tenemos que seguir trabajando en la prevención, eso sin lugar a dudas.

Exigimos a las autoridades municipales, estatales, federales, de poder llevar a cabo políticas públicas importantes de prevención, de tratamiento, a todas las víctimas, a todas las familias, porque las familias también son víctimas de este delito.

Muchas gracias a todas y todos los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en especial al diputado Felipe Fernando Macías, muchas gracias. Sé que fueron horas de trabajo, Sue Ellen, que también estuvo ahí y sigamos trabajando hasta que este país esté libre de violencia con la participación de todas y de todos. Este no es un tema de ideologías, no es un tema de un partido político. Este es un tema que debemos de abanderar, sobre todo las mujeres que debemos en este momento ser sororas. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada María de Jesús Aguirre Maldonado. Tiene el uso de la palabra la diputada Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional.

La diputada Paulina Rubio Fernández: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Paulina Rubio Fernández: Hace unos meses, una editorialista, Alma Delia Murillo, narraba y denunciaba la omisión de la justicia en el feminicidio, de Jalix Rubio Telésforo, un estudiante otomí de Temoaya, que tenía 17 años, una mujer inteligente, bordaba servilletas para venderlas, su papá vendía textiles, las hermanas salían a trabajar y la mamá salió a vender tortillas.

El 25 de marzo la encontraron asesinada en su casa, en su propia casa, en su propio cuarto, violentada. Nada se sabe. Pero cuando les preguntaron a sus papás, qué mensaje le daban a México, ellos contestaron que no confíen en nadie.

Hoy, estimadas diputadas y diputados, vengo aquí a posicionar el dictamen de la Comisión de Justicia que reforma diversas disposiciones en materia de investigación, sanción y reparación del delito de feminicidio. En el PAN acompañaremos todas y cada una de las reformas que tengan como fin la protección de las mujeres en nuestro país. Y es que no podría ser de otra manera, en un país en el que diario se asesina a 11 mujeres por día. Pero la pesadilla, por desgracia, no termina con el asesinato de una mujer, al contrario, la pesadilla continúa y el calvario empieza para sus familiares en la búsqueda de justicia.

Este dictamen acertadamente amplía las circunstancias para encuadrar el delito de feminicidio, agregando que haya existido además violencia en el ámbito comunitario o en el ámbito político. Es un acto que, aunque post mórtem, brinda protección tardía a la familia, pues eliminamos para el imputado los derechos con relación a los hijos de la víctima. Por piedad, nunca más el riesgo de que los hijos queden en manos de un feminicida.

También resulta irónico que hablábamos y hablábamos de perspectiva de género. Y parecía burla que ni siquiera estaba contemplado y definido en el glosario de nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales. También las fiscalías especializadas, la obligación para crear fiscalías especializadas para atender delitos contra las mujeres en todos los estados. Y esto, diputados y diputadas es una buena medida en una larga lista de buenos deseos para la protección de las mujeres.

Sin embargo, la realidad nos muestra que, en las entidades federativas, que las hay, resultan instituciones sobrepasadas de trabajo y trámites engorrosos. Si no, pregúntenle a cualquier mujer que haya tratado de ir a denunciar a la fiscalía, a ver cómo le ha ido. Tienen poco presupuesto, tienen personal insuficiente.

Así que sí, diputados y diputadas, esto también se trata de presupuesto. La federación y los estados no han entendido que la violencia contra las mujeres está desbordada y eso merece una inyección importante de recursos, que permita garantizar el Estado de derecho, para inhibir este tipo de malas conductas.

Así, desde esta Cámara de Diputados cumplimos con el trabajo de brindar más y mejores herramientas que permitan a los Ministerios Públicos y a los juzgadores a hacer justicia a todas las víctimas de feminicidio. Pero esto, esto solo será una realidad cuando las Fiscalías y el Poder Judicial enfrenten con determinación la grave crisis por la que atravesamos las mexicanas.

Diputadas y diputados, sabemos que esta reforma, por desgracia, no va a arreglar el problema que padecemos las mexicanas hoy en día. Lo que sí pretendemos es poder ser, cuando menos, parte de la solución por una sola razón: porque nuestras niñas, porque las mujeres de México se lo merecen, porque las y los mexicanos como los papás de Jade, finalmente puedan confiar en algo y en alguien. Ni una más, diputadas y diputados. Es cuanto,

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Paulina Rubio Fernández. Tiene el uso de la palabra la diputada Imelda Pérez Segura, hasta por cinco minutos, de Morena.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura: Celebro que el día de hoy estemos aquí uniendo esfuerzos en este tema tan relevante. Es una lástima, sin embargo, que hay partidos que no tienen agenda y lo único que atinan a hacer es ir en contra de todo y luchar políticamente con este tema, qué pobreza. Pero, en honor de las víctimas y por el bien de las mujeres, niñas y adolescentes de México, nos concentraremos en el contenido de este dictamen.

El presente dictamen tiene la intención de fortalecer el marco legal, un marco más justo para las víctimas de feminicidio. Las cifras son verdaderamente alarmantes, de 2015 a septiembre de 2022 se han registrado 6 mil 220 presuntos delitos de feminicidio, según el Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Entre estos terribles crímenes se encuentra el de Montserrat Bendimes, quien a sus 20 años fue víctima de feminicidio a manos de su entonces pareja sentimental. Ese asesinato cometido en el 2021 no es el único en el que el agresor y presunto feminicida logró escapar con la ayuda de sus padres y familiares y gracias a ello estuvo prófugo de la justicia por más de un año, sin ignorar que en muchos otros casos nunca, nunca son atrapados.

El dictamen que hoy nos convoca tiene relevantes mejoras en el marco legal de la materia, incluyendo la iniciativa que he presentado para establecer en el artículo 400 del Código Penal Federal que las excusas absolutorias no se apliquen en el caso de feminicidio, es decir, que aquellas circunstancias que impiden que se aplique el castigo previsto para un delito cuando el o la... el encubridor sea o sean familiares consanguíneos o personas ligadas con el delincuente por amor, respeto, gratitud o amistad no sean aplicables cuando ellas o ellos oculten a un responsable del delito de feminicidio, también denominada por los colectivos como ley Montse. Este dictamen abona a la investigación y sanción del feminicidio que tan solo de enero a septiembre de este año les ha arrancado la vida a 695 mujeres.

Los objetivos del dictamen presentado por la Comisión de Justicia son los siguientes: fortalecer las herramientas, mecanismos y disposiciones legales en materia de persecución, investigación y sanción del delito de feminicidio para garantizar con eficacia el derecho humano de acceso a la justicia y reparación integral del daño en favor de las víctimas. Incorporar la perspectiva de género en todos los procesos penales para combatir la revictimización de las mujeres y la transgresión de sus libertades fundamentales. Fortalecer los esfuerzos tendientes a erradicar la violencia en contra de las mujeres y las niñas. Contribuir a erradicar la impunidad, permisividad, naturalización y normalización de los casos de privación de la vida de mujeres y niñas en nuestro país. Integrar importantes avances para el cumplimiento de diversos instrumentos internacionales en materia de eliminación de la violencia en contra de las mujeres y niñas de los que el Estado mexicano ya es parte.

Nos falta mucho, diputadas y diputados, pero hoy damos un paso más en el combate a la violencia contra nosotras las mujeres al eliminar las vías de apoyo para los feminicidas. Nada ni nadie tiene el derecho de violentarnos ni agredirnos. Hoy legislamos por Montse y por todas aquellas mujeres y sus familiares que exigen justicia y la no revictimización.

Honremos la memoria de las víctimas. Hagámoslo hoy por sus familias a través de la impartición de justicia y construyamos un país seguro para las más de 66 millones de niñas, adolescentes y adultas que viven hoy en este país.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor de este dictamen, porque sin duda beneficiará a todas y a cada una de nosotras y a las futuras generaciones. Y qué mejor fecha que el día de hoy, en el que a nivel internacional y nacional estamos convocadas y convocados a trabajar para ser parte de la solución y no del problema, a generar conciencia y a prevenir la violencia en contra de las mujeres y las niñas de México.

Diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios, las mujeres queremos, necesitamos y merecemos vivir una vida libre de violencia en razón de género. No dejemos que una ambición política nos desvíe de este destino. Unamos esfuerzos hoy por este ideal noble que es el de vivir las mujeres tranquilas y libres y en paz, todas y todos los mexicanos. Es cuanto, diputada. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Laura Imelda Pérez Segura.

Honorable asamblea, con esta intervención se cierra el plazo para presentar reservas a este dictamen.

Ahora, bien, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Suficientemente discutido en lo general.

Y, se informa a la asamblea, que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación al artículo 400 del Código Penal, y al artículo segundo transitorio del proyecto de decreto.

Se instruye ahora a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y procedemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Estamos en espera de que tenga el personal de esta Presidencia, aquí tenemos ya la lista. Diputada Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional.

La diputada Paulina Rubio Fernández (desde la curul): Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Rubio Fernández. Diputado Héctor Ireneo Mares Cossío, de Morena.

El diputado Héctor Ireneo Mares Cossío (desde curul): Mares Cossío, Héctor Ireneo, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Mares. Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (desde la curul): Mi voto es en abstención, María Teresa Ochoa Mejía, de Movimiento Ciudadano.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Ochoa Mejía. Diputada Rosalba Valencia Cruz, de Morena.

La diputada Rosalba Valencia Cruz (desde la curul): Rosalba Valencia Cruz, Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Rosalba Valencia Cruz. Diputado Omar Enrique Castañeda González, de Morena. Diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos, del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom.

El diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos (vía telemática): ...Verde, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos, gracias. Tenemos al diputado Omar Enrique Castañeda González.

El diputado Omar Enrique Castañeda González (desde la curul): Omar Castañeda, Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Omar Enrique Castañeda. Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo, vía Zoom.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez (vía telemática): Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Mary Carmen Bernal Martínez. Diputada Alma Anahí González Hernández, de Morena, vía Zoom.

La diputada Alma Anahí González Hernández (vía telemática): Anahí González de Morena, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada González Hernández. Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Partido Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra (vía telemática): Diana Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario del PAN, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Gutiérrez. Diputado Mario Ángel Carrillo Cubillas, de Morena, vía Zoom.

El diputado Mario Miguel Ángel Carrillo Cubillas (vía telemática): Soy Mario Miguel Carrillo Cubillas, Grupo Parlamentario de Morena, a favor, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Carrillo Cubillas. Diputado Vicente Javier Verástegui Ostos, del Partido Acción Nacional, vía Zoom.

El diputado Vicente Javier Verástegui Ostos (vía telemática): Vicente Javier Verástegui Ostos, del Partido Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Javier Verástegui Ostos. Diputada Janicie Contreras García, de Morena, vía Zoom.

La diputada Janicie Contreras García (vía telemática): Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Contreras García. Diputado Antolín Guerrero Márquez, de Morena, vía Zoom.

El diputado Antolín Guerrero Márquez (vía telemática): Muchas gracias, presidenta. Antolín Guerrero Márquez, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Antolín Guerrero Márquez. Diputada Catalina Díaz Vilchis, de Morena, presencial.

La diputada Catalina Díaz Vilchis (desde la curul): ¿No sé oye? Ah, ya. A favor, por favor, otra vez, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, de Morena, vía Zoom.

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla (vía telemática): Ramírez Padilla, de Morena, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Andrea Ramírez, Julieta Andrea Ramírez Padilla. Son todos los que tenemos anotados. ¿Alguien quiere emitir su voto de forma presencial? Siendo así, instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 455 votos en pro, 0 en contra y 23 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 455 votos, los artículos no reservados.

Ahora, pasamos a la discusión en lo particular.

Para presentar dos reservas. La primera por la diputada Mirza Flores Gómez, del partido Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos. Perdón, la diputada... Hago, corrijo, la diputada Mirza Flores hará uso de la palabra para presentar las dos reservas.

La diputada Mirza Flores Gómez: Presidenta, muy buenas tardes, muchas gracias. Con tu venia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Mirza Flores Gómez: En Movimiento Ciudadano no somos opositado ni decimos que no, sin fundamentos. En Movimiento Ciudadano no hemos caracterizado por ser una bancada con diputadas y diputados proactivos, que ponemos aquí las propuestas y que, cuando hay que enriquecer las iniciativas que aquí se aprueban, también presentamos reservas, porque las reservas lo que hacen y lo que generan es, sí ampliar el debate, pero sí tener un análisis de fondo en lo que aquí se está proponiendo.

Cuando aquí votamos sin saber lo que votamos, no nos damos cuenta cómo afectamos directamente en la vida de las personas, al día siguiente de su publicación.

Aquí hemos dicho una y muchas veces, durante el día de hoy, que debemos de solicitar más presupuesto, no solamente por tener más presupuesto, es que llegue a su destino de manera rápida y eficiente. Y eso, eso no es lucrar políticamente con nuestro discurso, eso es pedir que se hagan responsables y congruentes con lo que aquí se vota.

Ley que aquí aprobamos sin presupuesto, es poesía, es pura payasada, es nada más estar engañando a las mexicanas y mexicanos, es charlatanería.

Que aquí aprobemos leyes punitivas que engrandezcan la población dentro de los reclusorios, pero que no haya presupuesto para que las fiscalías especializadas tengan la labor de investigación, mejores peritajes, mejores dictaminaciones, que se amplíen las carteras de personas con experiencia en la materia, perdónenme, lo que aquí estamos aprobando es pura charlatanería y pura farsa.

Aquí nos hemos preocupado y lo hemos dicho, de 2015 a 2018 fueron asesinadas en nuestro país 12 mil 378 mujeres en total. Pero, ¿qué creen? Solamente se dictaron sentencias condenatorias en 407 casos. Es decir, solo el 3.2 por ciento. Esto es que, de 100 feminicidios, 3 personas son condenadas y que aquí quieran aumentar las penas, pero reducir los presupuestos, por favor, eso es burlarse de la gente.

Eso no quiere decir que ustedes tengan mucha agenda con las mujeres, las están engañando, y las mujeres se dan cuenta, cuando llegan a los hospitales y no hay dinero para atenderlas, cuando llegan a las escuelas y no pueden admitir a sus hijos porque se cerraron los cupos, cuando llegan a las Fiscalías Especializadas y no hay quién les dé seguimiento a sus investigaciones, cuando llegan a sus estados, a los Centros de Justicia para las Mujeres y no hay quién las atienda ni les dé seguimiento.

Por eso, que aquí aprobemos iniciativas de relumbrón, pues es nada más burlarnos de las mujeres mexicanas que de verdad lo están pasando mal con el aumento irracional de la violencia en este país y de los feminicidios.

Por ejemplo Zacatecas, una entidad en donde en 2016 se duplicó la pena máxima para feminicidio, al pasar de 30 a 60 años, hubo un incremento en la comisión de feminicidios superior al 333 por ciento. Lo que es querer legislar en las rodillas sin darse cuenta de las estadísticas, sin darse cuenta de lo que está pasando verdaderamente en el país y dónde están las necesidades de las mujeres.

Para quienes no estén enterados, que son de Jalisco, pero que no se enteran de nada, les vamos a platicar que creamos una estrategia de Código Violeta, para atender la violencia contra las mujeres durante la pandemia, fuimos el primer estado en hacer visible el aumento de este tipo de violencia durante este momento de salud que atravesó nuestro planeta.

Es una estrategia que coordina la Secretaría de Seguridad, Fiscalía del estado, policías municipales, C5 y Centros de Justicia para las Mujeres para atender de manera prioritaria en las llamadas al 911, los casos de violencia contra las mujeres en razón de género. Eso es hacer política pública.

Y les tengo unos datos. Para que podamos decir que las acciones de gobierno son política pública, deben de tener los siguientes elementos. Tomen nota, tomen nota para que aprendan.

Uno. Que sea mandato de ley. Es decir, que lo aquí aprobamos en la Cámara y que esté contenido en la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para que se instituyan estas dos políticas rectoras.

Dos. Que tenga una andamiaje institucional, instituciones que van a echar a andar la política.

Tres. Que se asigne presupuesto.

Cuatro. Que haya un instrumento programático, es decir, cómo se va a aplicar y cuánto se va a gastar.

Cinco, y más importante, no solamente que aprobemos aquí el presupuesto, que es presupuesto ficción, que llegue el dinero a quien más lo necesita.

Y por eso el Anexo 13 y todos los demás programas transversales que está proponiendo la Federación no han sido más que una simulación, y por eso no hemos podido frenar la violencia contra las mujeres y aquí quieren imponer más penas. Por favor, tantita vergüenza. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Mirza Flores Gómez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, para recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto mediante la plataforma digital hacerlo de viva voz.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputada Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional.

La diputada Paulina Rubio Fernández (desde la curul): Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Paulina Rubio Fernández. Diputado Héctor Ireneo Mares Cossío, de Morena.

El diputado Héctor Ireneo Mares Cossío (desde la curul): Mares Cossío Héctor Ireneo, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Mares Cossío. Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (desde la curul): Gracias, presidenta. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, de Movimiento Ciudadano, en abstención.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada María Teresa Rosaura Ochoa. Diputada Rosalba Valencia Cruz, de Morena.

La diputada Rosalba Valencia Cruz (desde la curul): Rosalba Valencia Cruz, Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Valencia Cruz. Diputado Omar Enrique Castañeda González, de Morena.

El diputado Omar Enrique Castañeda González (desde la curul): Omar Castañeda, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Omar Castañeda. Diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos, del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom. Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo, vía Zoom.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez (vía telemática): Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Mary Carmen Bernal Martínez. Diputada Alma Anahí González Hernández, de Morena, vía Zoom.

La diputada Alma Anahí González Hernández (vía telemática): Anahí González, de Morena, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Anahí González. Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Partido Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra (vía telemática): Diana Gutiérrez Valtierra, del PAN, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Gutiérrez. Diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, de Morena, vía Zoom.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas (vía telemática): Diputado Miguel Carrillo Cubillas, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Carrillo Cubillas. Diputado Vicente Javier Verástegui Ostos, del Partido Acción Nacional, vía Zoom.

El diputado Vicente Javier Verástegui Ostos (vía telemática): Ya voté a favor, diputada.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Verástegui. Diputada Janicie Contreras García, de Morena, vía Zoom.

La diputada Janicie Contreras García (vía telemática): Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Contreras García. Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, de Morena, vía Zoom.

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla (vía telemática): Ramírez Padilla, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Ramírez. Diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del PRI, vía Zoom. Diputada Cristina Amezcua González, del PRI, vía Zoom.

La diputada Cristina Amezcua González (vía telemática): Cristina Amezcua, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Cristina Amezcua González. Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, de Morena, vía Zoom.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (vía telemática): Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Vargas Meraz. Diputada María del Rosario Merlín García, de Morena, vía Zoom. Diputada Fabiola Rafael Dircio, del PRD.

La diputada Fabiola Rafael Dircio (desde la curul): Fabiola Rafael Dircio, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, Fabiola Rafael Dircio. Diputada Andrea Chávez.

La diputada Andrea Chávez Treviño (vía telemática): Diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Andrea Chávez Treviño. Diputado Sergio Peñaloza Pérez, de Morena, presencial. Sonido en la 185, por favor.

El diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez (desde la curul): Sergio Peñaloza Pérez, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Peñaloza Pérez. Diputado Saúl Hernández Hernández, de Morena, vía Zoom.

El diputado Saúl Hernández Hernández (vía telemática): Saúl Hernández Hernández, San Luis Potosí, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Hernández Hernández. ¿Alguien más quiere emitir su voto por la vía presencial? Diputada Marina Valadez. Favor de abrir su micrófono, diputada Marina Valadez.

La diputada Marina Valadez Bojórquez (desde la curul): Valadez Bojórquez Marina, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Valadez Bojórquez. Diputada Rosario Merlín, vía Zoom.

La diputada María del Rosario Merlín García (vía telemática): Rosario Merlín García, a favor, de Morena.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Merlín. ¿Alguien más falta de emitir su voto? Siendo así, instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 455 votos en pro, 0 en contra y 24 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Aprobados, en lo general y en lo particular, los artículos reservados en términos del dictamen, por 455 votos. En consecuencia, aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. D.G.P.L. 65-II-4-1346
Exp. No.: 3474

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio, con número CD-LXV-II-1P-151, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.

Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

RECIBIDO

2022 OCT 28 PM 1:38

SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

007518



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Artículo Primero.- Se reforman el actual primer párrafo, pasando a ser primero y segundo párrafos, las fracciones III, IV, V y VII, y el actual tercer párrafo, del artículo 325; se adiciona una fracción VIII y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 325; y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 400; y se deroga el actual párrafo cuarto, del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, **comunitario, político** o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el **sujeto** activo y la víctima parentesco **por consanguinidad o afinidad** o una **relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza** o alguna relación de hecho entre las partes;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. ...
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido en un lugar público, o
- VIII. **El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.**

...

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Derogado.

...

Artículo 400.- ...

I. a VII. ...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) a c) ...

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en los incisos a) a c) no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

...

Artículo Segundo.- Se reforman la fracción II del artículo 109; las fracciones V y XXIII del artículo 131; y el primer párrafo del artículo 132; y se adicionan una fracción XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 3o.; una fracción XXIII Bis al artículo 131; un inciso e) a la fracción XII, y una fracción XII Bis al artículo 132; y las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Glosario

...

I. a X. ...

XI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XII. a XVII. ...

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. ...

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, **perspectiva de género** y eficacia y con la debida diligencia;

III. a XXIX. ...

...

...

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

...

I. a IV. ...

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. **Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;**

VI. a XXII. ...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

...

I. a XI. ...

XII. ...

a) y b) ...

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y

e) **Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.**

XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

XIII. a XV. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

...

I. a V. ...

VI. Mantener el orden en las salas de audiencias;

VI Bis. **Tratándose de delitos por razón de género, se deberá juzgar con perspectiva de género;**

VI Ter. **Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, y**

VII. ...

Artículo Tercero.- Se reforman la fracción XXXV del artículo 7, y el primer párrafo del artículo 91, y se adicionan las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, recorriendo las actuales XXXVI y XXXVII, que pasan a ser XXXIX y XL, al artículo 7; y las fracciones VII, VIII, y un segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 27 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

I. a XXXIV. ...

XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XXXVI.** Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;
- XXXVII.** Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;
- XXXVIII.** El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;
- XXXIX.** Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y
- XL.** Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 27. ...

I. a VI. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y
- VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Quando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Quando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

...

...

Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como **feminicidio**, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Artículo Cuarto.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 129.- ...

Para el caso de la sustracción de menores **y desaparición de mujeres**, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo Quinto.- Se reforma el artículo 18 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 2, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

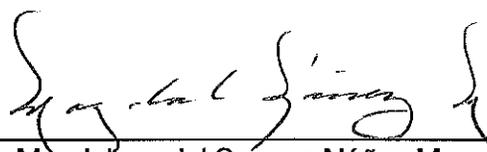
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

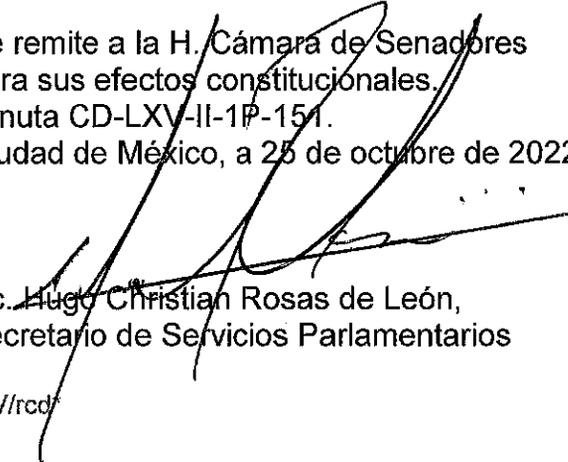
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.




Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXV-II-1P-151.
Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd



6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.**

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades previstas en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a); 86; 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; numeral 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 136, numeral 1; 182; 186;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

188; 190; 191; 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta.

- II.** En el apartado correspondiente al **"CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta de mérito.

- III.** En la sección de **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones Legislativas expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

- 1.** En Sesión Ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de fecha **25 de octubre de 2022**, se aprobó la **Minuta con Proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

2. Mediante **Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1346** de fecha **25 de octubre de 2022**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, remitió a esta Soberanía, el expediente que contiene la Minuta identificada con el número **CD-LXV-II-1P-151**.
3. En fecha **03 de noviembre del 2022**, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y correspondiente dictaminación.
4. Finalmente, con fecha **21 de febrero de 2023** y mediante el **Oficio No. DGPL-2P1A.-1303** de la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, comunicó la **ampliación de turno** de la Minuta materia de estudio, para quedar en las Comisiones Unidas y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión para la Igualdad de Género.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA

La Colegisladora elaboró la propuesta de minuta considerando **siete iniciativas**, en la cual, refiere que el feminicidio constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer y que representa una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas, **en razón que culmina con la privación de la vida de la mujer**.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Asimismo, toma datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹ (SESNSP) con corte al 31 de agosto de 2022, para referir que, durante los meses de **enero a agosto** de dicho año, se registraron **960 feminicidios**, destacando el mes de **junio**, en razón que fue el mes que tuvo más incidencias, toda vez que **se abrieron 86 carpetas por feminicidio para 88 víctimas**.

Aunado a lo anterior, la Colegisladora precisa que dentro de las Entidades Federativas con mayor número de feminicidios se encuentran: El **Estado de México, Nuevo León, Veracruz, Ciudad de México y Oaxaca**.

También refiere que **66 de cada 100 mujeres de 15 años y más**, han experimentado al menos un **acto de violencia** de cualquier tipo ya sea **violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral**, precisando para tal efecto que estos actos de violencia han sido ejercidos por diferentes agresores como lo son la **pareja, esposo, novio o algún familiar**.

Asimismo, para la Colegisladora no pasa desapercibido que las mujeres también sufrieron violencia por parte de algún agresor **distinto a la pareja**, en el **trabajo, la escuela, lugares públicos, por compañeros de la escuela o de trabajo, maestros, autoridades o patrones, familiares, conocidos o extraños en diferentes espacios**², y que los factores que acentúan las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres, que las colocan en mayor riesgo de

¹ Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://drive.google.com/file/d/1Y4101PzQe41crIT99Ho89ZSrWgLxkFaZ/view>

² *“Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)”*, disponible para su consulta en la siguiente liga: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

sufrir delitos en razón de género son: **la edad, el embarazo o una discapacidad.**

Adicionalmente, destaca que otro aspecto relevante en materia de violencia de género es la dificultad con la que las víctimas tienen acceso a la justicia, en virtud de que una constante que se ha verificado en los últimos años es el caso en el cual el sujeto responsable del delito de feminicidio no puede ser aprehendido por las autoridades debido al ocultamiento o la ayuda que le prestan familiares o personas cercanas para evadirse de la acción de la justicia, lo cual se traduce en un espacio de impunidad.

Por tal motivo, en la minuta de referencia la Colegisladora aborda los siguientes puntos:

- **Viabilidad jurídica:** Considera que el Estado debe intervenir mediante la implementación de acciones y mecanismos destinados a proteger sus derechos fundamentales y particularmente, el bien jurídico de mayor valía que es la vida.

Al respecto, a fin de ejercer un mayor reproche ante la comisión de conductas de feminicidio, la Colegisladora propone establecer un agravante para aquellos casos en que las víctimas sean **personas menores de edad, embarazadas, adultas mayores o con discapacidad**, lo cual atendería los compromisos internacionales adoptados por el Estado Mexicano, en los siguientes términos:

- 1. De la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Do Pará, que reconocen el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia.

2. De la **Convención sobre los Derechos de la niñez**, que estipula que los Estados implementarían medidas para asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar y vida de los menores.
3. De la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales.

Adicionalmente, propone el establecimiento de una agravante tendiente a **sancionar a las personas servidoras públicas que valiéndose de su cargo cometan el delito de feminicidio**, en razón que su labor supone un deber de cuidado y de responsabilidad mayor en contraste con cualquier otro ciudadano, por lo cual valerse de dicha condición para cometer el delito no sólo irrumpe con la seguridad de las mujeres, sino también con la credibilidad y la integridad del Estado Mexicano.

- **Razones de género:** La Colegisladora refiere que las precisiones propuestas en la minuta permitirán identificar la actualización del delito de feminicidio, pues las "razones de género" **crean confusión**, ya que en algunos casos se ha considerado que es necesario actualizar más de dos circunstancias para que el tipo penal sea aplicable, lo cual, **obstaculizaría su judicialización**.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Bajo esa tesis, coincide con la necesidad de incorporar como **razón de género** los siguientes elementos:

1. Los ámbitos **comunitario** y **político** como contexto de violencia previa en contra de la mujer para incluir las circunstancias especiales que se desarrollan en poblaciones regidas por sistemas normativos internos o de "usos y costumbres" en las Entidades Federativas. Mientras que, en los ámbitos familiar, laboral o docente, se reconoce la existencia de relaciones desiguales en los que se acentúan los roles y estereotipos de género, que culminan en agresiones o transgresión de la integridad o la vida de las mujeres.
 2. La existencia de amenazas **directas o indirectas** para contemplar aquellos escenarios en los que las amenazas no se realizan directamente hacia la víctima, sino a personas de su entorno cercano.
 3. La ampliación de los verbos rectores relativos a las conductas con respecto al **cadáver de la víctima** a fin de incluir el verbo "**depositar**" y "**arrojar**", en razón que se complementan con el verbo exponer y exhibir.
 4. Los casos en los cuales el sujeto activo haya **obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación**.
- **Reparación del daño:** En este punto, la Colegisladora refiere que los delitos materia de la presente minuta, producen efectos en la vida de las víctimas, lo cual, **imposibilita una restitución a su estado anterior**,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

por lo cual, propone homologar la **reparación integral a fin de incluir la declaración que restablezca la dignidad y la reputación de las víctimas**, así como la disculpa pública acorde a lo previsto en el **artículo 30 del Código Penal Federal** que contempla los elementos de la reparación del daño.

- **Pérdida de la patria potestad:** Se precisa que la pérdida de la patria potestad del responsable del delito con respecto a los hijos e hijas de la víctima **se debe realizar garantizando el interés superior de la niñez** en los términos previstos por la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en ese contexto, resulta conveniente la adición en el segundo párrafo del **artículo 325 del Código Penal Federal**, para establecer que el responsable del delito perderá todo derecho en relación con la víctima, incluyendo los de carácter sucesorio.
- **Delitos de encubrimiento:** La Colegisladora refiere que el encubrimiento permite que el encubridor mediante su acción u omisión proteja al autor o al partícipe de un delito anterior de la actuación de los órganos de la administración de justicia o de prevención orientada a la investigación de ese hecho y de su participación en aquel, para frustrar, demorar o dificultar la imposición de una sanción o de una medida de seguridad.³

Por lo que, bajo tal situación y **frente al derecho de acceso a la justicia** de las víctimas de feminicidio u homicidio, la minuta de mérito prevé que **no debe existir ninguna excepción**.

³ Verde, Alejandra. 2019. *“Formas de encubrimiento: personal y real Bases para una delimitación adecuada entre encubrimiento, lavado de activos y receptación”*. Revista para el Análisis del Derecho. Disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://indret.com/formas-de-encubrimiento-personal-y-real/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

- **Perspectiva de género y derecho de las víctimas:** Se pretende **introducir una definición de perspectiva de género** a fin de ser implementada en el actuar de cada una de las autoridades, como lo son, el Ministerio Público, la policía, jueces, juezas, magistrados y magistradas, en razón que hay estereotipos de género que cuya manifestación repercute en el desarrollo de los derechos de las mujeres, mediante la dilatación u obstaculización por parte de las diversas instancias. Asimismo, se pretende facultar a la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y a los municipios para decretar la **alerta de género** por iniciativa propia, en razón que es obligación de las autoridades introducir **normas que protejan los derechos de las mujeres.**

Aunado a esto, se busca que se **proporcione asesoría jurídica** a las víctimas, traductor o intérprete y la verificación por parte del Ministerio Público, así como de los Órganos Jurisdiccionales para que otorguen un periodo de espera a las víctimas para rendir su declaración **cuando no se encuentren en condiciones**, así como **evitar** reproducir episodios de **revictimización** que podrían traducirse en una **violencia sistemática hacia las víctimas.**

Bajo esta tesitura, a fin de comprender de mejor forma los alcances y el contenido de la Minuta de mérito, se fija un **Cuadro Comparativo** en los siguientes términos:

Código Penal Federal	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MINUTA
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p>	<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.</p> <p>Se considera que existe una razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. ...

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

(SIN CORRELATIVO)

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

confianza o alguna relación de hecho entre las partes;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. ...

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido en un lugar público, **o**

VIII. El sujeto activo haya **obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.**

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

(SIN CORRELATIVO)

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

~~En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.~~

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Derogado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

<p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 400.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en los incisos a) a c) no serán aplicables cuando el infractor que se oculte</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

<p>El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.</p>	<p>sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.</p> <p>...</p>
---	---

Código Nacional de Procedimientos Penales	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MINUTA
<p>Artículo 3o. Glosario</p> <p>Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 3o. Glosario</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

<p>XI. Policía: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>XI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p>
<p>XII. a XVII. ... Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: I. ...</p>	<p>XII. a XVII. ... Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido ... I. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

<p>II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;</p> <p>III. a XXIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, perspectiva de género y eficacia y con la debida diligencia;</p> <p>III. a XXIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público</p> <p>Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

VI. a XXII. ...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.
Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

VI. a XXII. ...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

<p style="text-align: center;">(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>XXIII. Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y</p> <p>XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 132. Obligaciones del Policía</p> <p>El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>a) y b) ...</p>	<p>Artículo 132. Obligaciones del Policía</p> <p>El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>a) y b) ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

<p>c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y</p> <p>d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XIII. a XV. ...</p>	<p>c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;</p> <p>d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y</p> <p>e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.</p> <p>XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;</p> <p>XIII. a XV. ...</p>
<p>Artículo 134. Deberes comunes de los jueces</p>	<p>Artículo 134. Deberes comunes de los jueces</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

<p>En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Mantener el orden en las salas de audiencias, y</p> <p style="text-align: center;">(SIN CORRELATIVO)</p> <p style="text-align: center;">(SIN CORRELATIVO)</p> <p>VII. ...</p>	<p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Mantener el orden en las salas de audiencias;</p> <p>VI Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá juzgar con perspectiva de género;</p> <p>VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, y</p> <p>VII. ...</p>
---	---

Ley General de Víctimas	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MINUTA
<p>Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser</p>	<p>Artículo 7. ...</p>



interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. a XXXIV. ...

XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

...

I. a XXXIV. ...

XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de **lo** dispuesto por esta Ley en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>términos de la legislación aplicable.</p> <p>XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;</p>
--------------------------	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

<p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y</p>	<p>XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;</p> <p>XXXVIII. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;</p> <p>XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y</p> <p>XL. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

<p>XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.</p>	<p>Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.</p>
<p>Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y</p> <p>VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

<p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la</p>	<p>omisión de cumplimiento en la presente Ley.</p> <p>Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.</p> <p>Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

<p>reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.</p> <p>Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo a los recursos autorizados para tal fin o a los Fondos Estatales, según corresponda.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición</p>	<p>Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como feminicidio, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.	desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.
...	...
...	...
...	...

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MINUTA
<p>Artículo 129.- ...</p> <p>Para el caso de la sustracción de menores, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.</p>	<p>Artículo 129.- ...</p> <p>Para el caso de la sustracción de menores y desaparición de mujeres, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MINUTA
<p>ARTÍCULO 2.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 2.- ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

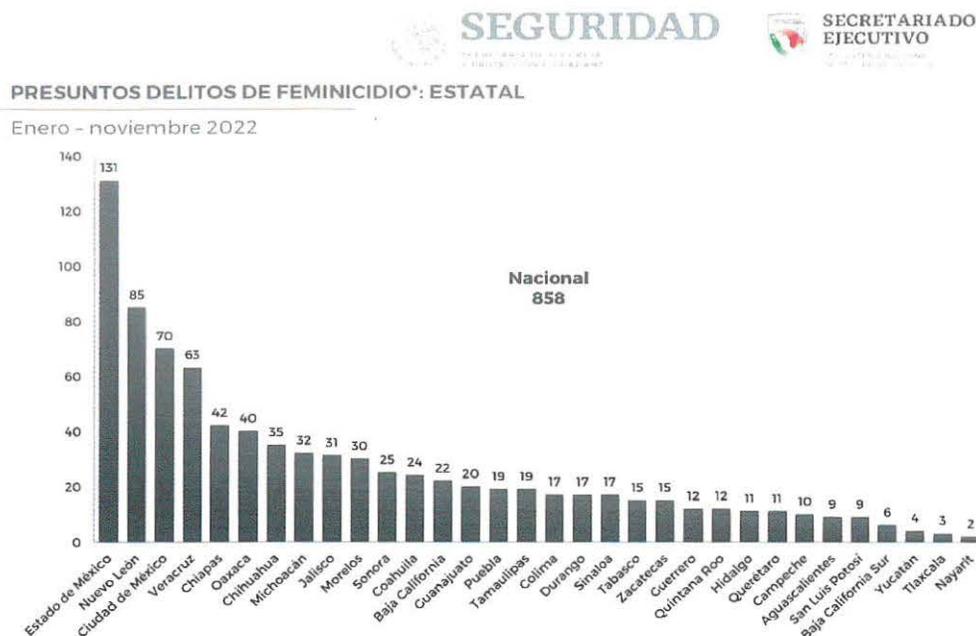
Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numerales 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultan competentes para elaborar el Dictamen correspondiente al Proyecto de Decreto descrito en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con nuestra Colegisladora en el sentido que el feminicidio sin duda alguna **constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer** y, por tanto, representa una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

Asimismo, no pasamos desapercibido los datos que genera el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**⁴, en razón que, en el periodo comprendido del mes de **enero a noviembre de 2022**, se advierte que **cuatro entidades federativas** cuentan con un elevado número de casos de feminicidios (al menos el 40% del total nacional), dentro de los cuales, se encuentra el **Estado de México, Nuevo León, Ciudad de México y Veracruz**, tal y como se puede apreciar en la siguiente gráfica:



Por otra parte, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia somos conscientes que la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** ha recomendado la eliminación de las **barreras particulares que las mujeres enfrentan en la búsqueda de justicia y reparación**, asimismo, ha recomendado implementar

⁴ Información generada por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, disponible para su consulta en la siguiente liga: https://drive.google.com/file/d/1ZuMlwIDDk51ngfbJQExGmJtN_tFijRxb/view



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

medidas de reparación mediante un abordaje integral y holístico, por parte de **instituciones y personas especializadas.**⁵

Asimismo, dicha Comisión precisa que en materia de reparaciones integrales para mujeres víctimas de violencia, deben ser aquellas **pertenecientes a grupos en particular situación de vulnerabilidad.**

TERCERA. La minuta en cuestión, sin duda alguna propone la adopción de medidas necesarias para garantizar la integridad y robustecer las acciones para protección de las mujeres en México, así como atender el contexto y la atención integral de las consecuencias de este delito, ya que reconoce el derecho de todas las mujeres a gozar de una vida libre de violencia y por supuesto a un acceso pleno a la justicia, así como las medidas para asegurar la protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes, así como de personas con discapacidad.

CUARTA. Las Comisiones Dictaminadoras coincidimos plenamente con el planteamiento que hace nuestra Colegisladora; en tal sentido, compartimos el espíritu de las reformas al Código Penal Federal; del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con lo que se busca primordialmente atender lo siguiente:

- **Código Penal Federal:** Considerar los casos de feminicidio y ampliar las razones de género; exceptuar la exclusión de las excusas absolutorias del

⁵ **Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.** 2019. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r39609.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

delito de encubrimiento cuando se trate de casos de feminicidio; incluir una agravante al delito de feminicidio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adultas mayores o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición; establecer la pérdida de la patria potestad

- **Código Nacional de Procedimientos Penales:** Incluir una definición de perspectiva de género; que los ministerios públicos, la policía y los y las juezas realicen sus funciones con perspectiva de género, así como puntualizar la prisión preventiva oficiosa para el delito de feminicidio.
- **Ley General de Víctimas:** Reconocer derechos de las víctimas; otorgar tiempo de espera y estabilización a las víctimas para rendir su declaración; la inclusión de las disculpas públicas, así como el pago y el resarcimiento en la reparación integral.
- **Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública:** Implementar sistemas de alerta y protocolos para buscar y localizar a las mujeres desaparecidas.
- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** Implementar fiscalías especializadas, así como la no utilización de estereotipos de género; declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por parte de cualquier ámbito de gobierno y el inicio del trámite una vez declarado.

QUINTA. OPINIÓN DE COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO. El día 21 de febrero del 2023, a través del Oficio No. DGPL-2P1A.-1303, la Mesa Directiva del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Senado de la República notificó la **ampliación de turno** de la Minuta en comento; en atención a ello, las Senadoras y los Senadores de la Comisión Para la Igualdad de Género llevaron a cabo un análisis de los elementos y fundamentos que sustentan la Minuta que nos ocupa, **coincidiendo con el espíritu expuesto** por los argumentos vertidos por la H. Cámara de Diputados, al considerar **indispensable y urgente legislar en materia de la violencia feminicida**, especialmente para su **prevención, investigación, sanción y reparación integral del daño**, puesto que esto **promoverá la sensibilización del problema**.

La Comisión opinante apunta que el proyecto legislativo en comento es producto de la presentación de **diversas iniciativas** presentadas por la **Diputada Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario de Morena; la **Diputada Ma. De Jesús Aguirre Maldonado**, del Grupo Parlamentario del PRI; la **Diputada María del Rocío Corona Nakamura**, del Grupo Parlamentario de PVEM; el **Diputado Felipe Fernando Macías Olvera**, del Grupo Parlamentario del PAN; así como del **Congreso del Estado de Michoacán**.

En esa tesitura, señala que los esfuerzos para prevenir, atender y sancionar el feminicidio no han sido pocos, que **en el país se ha trabajado de forma constante** en búsqueda de una **solución viable que erradique la violencia feminicida**, especialmente a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que declara culpable al Estado Mexicano por el *Caso González y otra vs. México*, también conocido como "Campo Algodonero", que versó sobre el feminicidio de tres mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua en la década de 1990.

En relación con lo anterior, la Corte IDH consideró que la **cultura de discriminación que permea a la sociedad mexicana** tiene una relación directa con la violencia con las mujeres, por ende, con los feminicidios, dichos patrones socioculturales explicaban la inacción estatal para brindarle justicia a las víctimas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

a sus familiares, generando un ambiente de impunidad, que permite que los actos de violencia en contra de las mujeres se repliquen de forma normal, e incluso cultural.

Que en este contexto, **considera importante destacar al sexismo** como otro de los factores culturales que predominan en las altas tasas de femicidio y de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, entendiendo a éste como la discriminación basada en el sexo, la cual se compone de creencias basadas en el mito de que la "función natural de los hombres es el de la superioridad y dominación sobre las mujeres, otorgándoles mayores privilegios y oportunidades, convirtiendo a las mujeres como personas de segundo nivel, inferiores e incluso, como objetos cuya función es satisfacer las necesidades de los hombres.

Por lo que, en la sentencia antes mencionada, **la Corte ordenó al Estado Mexicano**, como medidas de no repetición, la obligación de estandarizar los protocolos, manuales y criterios ministeriales de investigación, de servicios periciales y de impartición de justicia con perspectiva de género, para la investigación de delitos vinculados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres.

Las **Recomendaciones del Comité para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés) al Estado Mexicano en 2018, expresa su preocupación por la persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los feminicios.

En ese sentido, hacen hincapié en señalar, que la CEDAW recomienda al Estado Mexicano **adoptar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres**, en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres, así como que **se simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba**, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso.

En ese orden de ideas, la Comisión Para la Igualdad de Género **considera favorable las reformas propuestas** sobre las razones de género y las penas contenidas en el artículo 325 del Código Penal Federal, en las que adiciona los antecedentes o datos de violencia en el ámbito comunitario y político, esto atendiendo a que después del ámbito familiar, el comunitario es en el que las mujeres están más propensas a ser víctimas de violencia; que por su parte, **cada vez es más visible la violencia política por razones de género en contra de las mujeres**, debido a que cada vez su participación en dicho ámbito aumenta.

La Comisión opinante, **considera favorable** que se haya ampliado las relaciones que se mantuvieron entre el sujeto activo y la víctima, ya que el sexismo al ser tema cultural puede ser practicado por cualquier persona, y de forma en que la violencia puede ejercerse en todos los espacios en los que la mujer se desarrolla también puede ser ejercida por cualquier persona que forme parte de su vida, y limitar las éstas relaciones entre los sujetos del delito, invisibiliza legal e institucionalmente la gravedad del problema cultural y social que representa la violencia contra las mujeres.

En iguales términos, refiere que la **inserción de la perspectiva de género** en el quehacer gubernamental, legislativo y judicial ha sido parte de la agenda por años,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

de tal manera en que se han dado avances significativos, sin embargo, **aún es necesario reforzar dicha perspectiva.**

Con respecto a la Convencionalidad en el ámbito internacional, señala que la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer**, ratificada por el Estado Mexicano, **obliga** en el artículo tercero a los Estados Parte **a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas**, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La Comisión emisora de la Opinión **recoge con satisfacción** la adición de las fracciones VII y VIII en el artículo 27 de la Ley General de Víctimas, en la que se promueve la erradicación de la revictimización pública e institucional de las víctimas de feminicidio, a través de actos de reparación del daño por medio de declaraciones y disculpas públicas que **restauren la dignidad y reputación de las víctimas**, puesto que, desafortunadamente se han dado casos en los que, las instituciones de impartición de justicia culpan a la víctima de feminicidio de la violencia que sufrió, lo cual se fomenta debido a un fenómeno observado en los medios de comunicación, los cuales ofrecen una errónea atención mediática sobre los casos de feminicidio, promoviendo el morbo y la crítica mediática, que en la mayoría de los casos afecta a la familia de la víctima y demás víctimas indirectas.

En consecuencia, derivado del profundo análisis y valoración del proyecto legislativo en comento, la Comisión Para la Igualdad de Género emitió **OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO** a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **la cual se inserta como parte integral del presente dictamen.**

Por lo antes expuesto y fundado, en términos de lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 113, 114, numeral 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I y II, 136, numeral 1, 137, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 178, 182, fracción II, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, es que acordamos someter a la consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Artículo Primero.- Se reforman el actual primer párrafo, pasando a ser primero y segundo párrafos, las fracciones III, IV, V y VII, y el actual tercer párrafo, del artículo 325; se adiciona una fracción VIII y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 325; y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 400; y se deroga el actual párrafo cuarto, del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, **comunitario, político** o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el **sujeto** activo y la víctima **parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;**

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. ...

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido en un lugar público, **o**

VIII. **El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

...

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Derogado.

...

Artículo 400.- ...

I. a VII. ...

...

a) a c) ...

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en los incisos a) a c) no serán aplicables cuando



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

...

Artículo Segundo.- Se reforman la fracción II del artículo 109; las fracciones V y XXIII del artículo 131; y el primer párrafo del artículo 132; y se adicionan una fracción XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 3o.; una fracción XXIII Bis al artículo 131; un inciso e) a la fracción XII, y una fracción XII Bis al artículo 132; y las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Glosario

...

I. a X. ...

XI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

XII. a XVII. ...

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

I. ...

- II.** A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, **perspectiva de género** y eficacia y con la debida diligencia;

III. a XXIX. ...

...

...

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

...

I. a IV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. **Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;**

VI. a XXII. ...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

XXIII. Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

...

I. a XI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

XII. ...

a) y b) ...

- c)** Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- d)** Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, **y**
- e)** **Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.**

XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

XIII. a XV. ...

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

...

I. a V. ...

- VI.** Mantener el orden en las salas de audiencias;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

VI Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá juzgar con perspectiva de género;

VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, y

VII. ...

Artículo Tercero.- Se reforman la fracción XXXV del artículo 7, y el primer párrafo del artículo 91, y se adicionan las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, recorriendo las actuales XXXVI y XXXVII, que pasan a ser XXXIX y XL, al artículo 7; y las fracciones VII, VIII, y un segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 27 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

I. a XXXIV. ...

XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;

XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;

XXXVIII. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;

XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

- XL.** Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 27. ...

I. a VI. ...

- VII.** La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y

- VIII.** La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

...

...

Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como **feminicidio**, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

...

...

...

Artículo Cuarto.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 129.- ...

Para el caso de la sustracción de menores **y desaparición de mujeres**, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo Quinto.- Se reforma el artículo 18 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 2, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

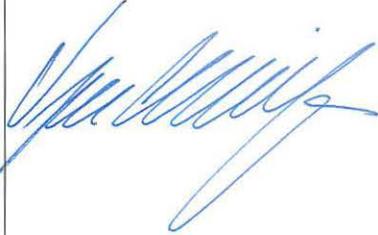
Senado de la República, a 07 de marzo de 2023.



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS. 07 DE MARZO DE 2023

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

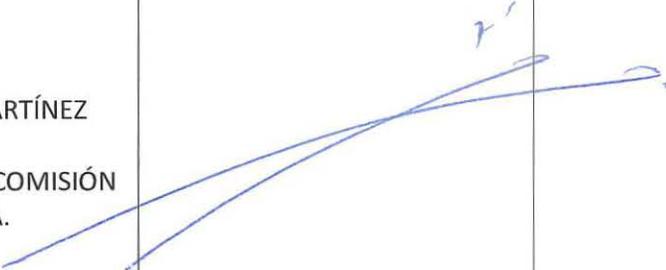
No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
2	 SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
3	 SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS. 07 DE MARZO DE 2023

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

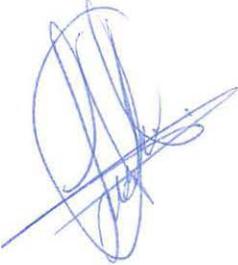
No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
4	 SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
5	 SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
6	 SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS. 07 DE MARZO DE 2023

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7	 <p>SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			
8	 <p>SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
9	 <p>SEN. GILBERTO HERRERA RUÍZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS. 07 DE MARZO DE 2023

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 <p>SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			
11	 <p>SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			
12	 <p>SEN. LUCY MEZA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS. 07 DE MARZO DE 2023

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13	 <p>SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
14	 <p>SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
15	 <p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>			



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS. 07 DE MARZO DE 2023

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16	 <p>SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
17	 <p>SEN. JOEL PADILLA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			
18	 <p>SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>			



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS. 07 DE MARZO DE 2023

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19	 SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
20	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, **EN SENTIDO POSITIVO**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Indira de Jesús Rosales San Román.
Secretaria

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

07 DE MARZO DE 2023



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

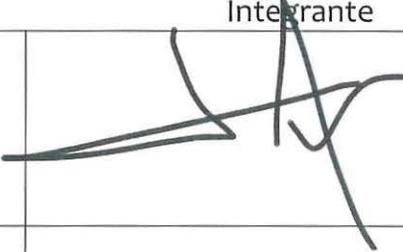
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, **EN SENTIDO POSITIVO**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima.

Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

07 DE MARZO DE 2023



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, **EN SENTIDO POSITIVO**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.

~~Integrante~~

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

07 DE MARZO DE 2023

1000
1000



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
MARTES 07 DE MARZO DE 2023, A LAS 16:00 HORAS. LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL
HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO
WEBEX MEETINGS.**

3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. DAMIAN ZEPEDA VIDALES

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, **EN SENTIDO POSITIVO**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Joel Padilla Peña.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

07 DE MARZO DE 2023



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, **EN SENTIDO POSITIVO**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Noé Castañón.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

07 DE MARZO DE 2023



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, **EN SENTIDO POSITIVO**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Gilberto Herrera Ruiz.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

07 DE MARZO DE 2023



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, **EN SENTIDO POSITIVO**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas
Secretaria

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

07 DE MARZO DE 2023



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, **EN SENTIDO POSITIVO**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Nadia Navarro Acevedo.

Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

07 DE MARZO DE 2023



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, **EN SENTIDO POSITIVO**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Manuel Añorve Baños.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

07 DE MARZO DE 2023



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALAS 3 Y 4, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, **EN SENTIDO POSITIVO**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Navor Alberto Rojas Mancera.

Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

07 DE MARZO DE 2023

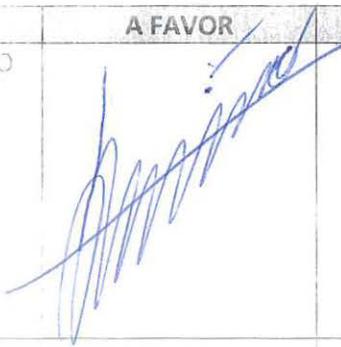


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

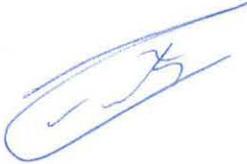
CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MARTES 07 DE MARZO DE 2023, A LAS 16:00 HORAS. LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO DEL ESTO RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA LEONANZA DE JUSTICIA, EN SENTIDO FORTUITO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE			
2	 SEN. JOSÉ NARRO ÁESPEDES SECRETARIO			
3	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA			
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE			

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	 SEN. EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE			
6	 SEN. MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
7	 SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTAÑEDA INTEGRANTE			
8	 SEN. FELIPE SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE			
9	 SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE			

MÓDULO DE VOTACIÓN

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 SEN. SILVIA VELASCO VIDAL INTEGRANTE			
11	 SEN. CLAUDIA RUIZ MASÉ INTEGRANTE			
12	 SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE			
13	 SEN. RAÚL BOLAÑOS INTEGRANTE			
14	 SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA, MARTES 07 DE MARZO DE 2023, A LAS 16:00 HORAS. LUGAR: SALAS 3 Y 4
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

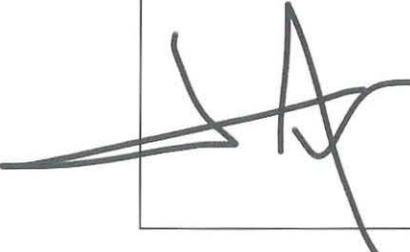
3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MARTES 07 DE MARZO DE 2023, A LAS 16:00 HORAS. LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA, MARTES 07 DE MARZO DE 2023, A LAS 16:00 HORAS. LUGAR: SALAS 3 Y 4
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

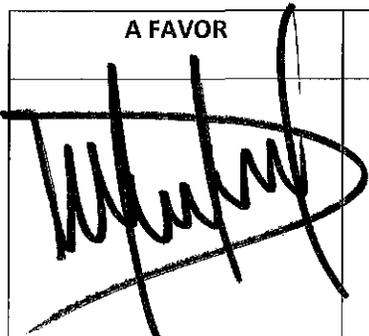
3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		

Small



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA, MARTES 07 DE MARZO DE 2023, A LAS 16:00 HORAS. LUGAR: SALAS 3 Y 4
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

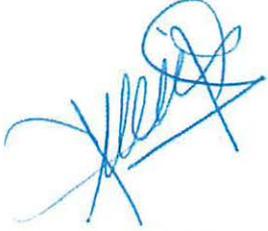
3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO

SECRETARIA DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA, MARTES 07 DE MARZO DE 2023, A LAS 16:00 HORAS. LUGAR: SALAS 3 Y 4
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

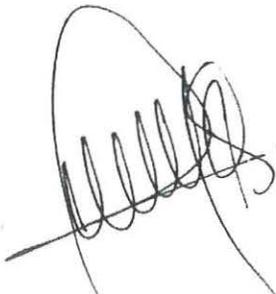
3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA, MARTES 07 DE MARZO DE 2023, A LAS 16:00 HORAS. LUGAR: SALAS 3 Y 4
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NOE CASTAÑÓN

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
MARTES 07 DE MARZO DE 2023, A LAS 16:00 HORAS. LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL
HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO
WEBEX MEETINGS.**

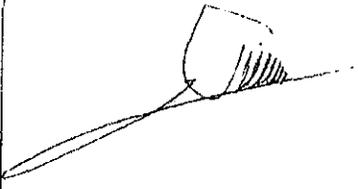
3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023
OFICIO No. CPIG/025/2023

SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Estimada Sen. Sánchez Cordero Dávila,

Con el gusto de saludarla, y por instrucciones de la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, me permito anexar al presente la documentación relativa a una Opinión de Minuta turnada a esta Comisión y de las que su Comisión es primera dictaminadora. Dicha Opinión fue aprobada en la Reunión Extraordinaria de la Comisión para la Igualdad de Género, celebrada el 23 de febrero de 2023.

1. **OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**
2. Lista de asistencias.
3. Lista de votaciones.

Agradeciendo de antemano la atención al presente, le envío cordiales saludos.


MTRA. MIRIAM VALDEZ VALERIO
SECRETARIA TÉCNICA





OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Para la Igualdad de Género, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de opinión, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Quienes integramos esta Comisión procedimos al estudio de la Minuta en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la Minuta en comento, con el fin de emitir la presente Opinión.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 113 numeral 1 fracción X, 135, 178, 182, 188, 190 y 220 del Reglamento del Senado de la República, formulamos la presente Opinión al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen de opinión correspondiente.
- II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Iniciativa materia del estudio.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen de opinión.

IV. Finalmente, en el capítulo "**OPINIÓN**", la Comisión presenta su decisión respecto a la minuta analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2022, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, aprobó la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. La Secretaría de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, remitió a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1346, para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente 3474, con la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. Con fecha del 03 de noviembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva el Senado de la República, dispuso que dicha Minuta se turnada para su estudio y elaboración de dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda.

4. Con fecha del 21 de febrero de 2023 la Presidencia de la Mesa Directiva el Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-2P1A.-1304 aprobó la ampliación de turno de dicha Minuta, turnándola para su estudio y elaboración de dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, y para opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la colegisladora reforma diversos ordenamientos, en materia de feminicidio, en este sentido, la colegisladora aprobó y remitió al Senado de la República propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Artículo Primero. - Se reforman el actual primer párrafo, pasando a ser primero y segundo párrafos, las fracciones 111, IV, V y VII, y el actual tercer párrafo, del artículo 325; se adiciona una fracción VIII y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 325; y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 400; y se deroga el actual párrafo cuarto, del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. ...

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

...

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Derogado.

...



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo 400.- ...

I. a VII. ...

...

a) a c) ...

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en los incisos a) a c) no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

...

Artículo Segundo. - *Se reforman la fracción 11 del artículo 109; las fracciones V y XXIII del artículo 131; y el primer párrafo del artículo 132; y se adicionan una fracción XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 3o.; una fracción XXIII Bis al artículo 131; un inciso e) a la fracción XII, y una fracción XII Bis al artículo 132; y las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:*

Artículo 3o. Glosario

...

I. a X

XI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XII. a XVII. ...

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

I. ...

*II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, **perspectiva de género** y eficacia y con la debida diligencia;*

III. a XXIX

...

...

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

I. a IV

*V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. **Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;***



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

VI. a XXII. ...

*XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

*XXIII Bis. **Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y***

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Obligaciones del Policía

*El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.*

...

I. a XI. ...

XII. ...

a) y b) ...

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y

*e) **Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.***



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

XIII. a XV. ...

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

...

I. a V. ...

VI. Mantener el orden en las salas de audiencias;

VI Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá juzgar con perspectiva de género;

VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, y

VII. ...

Artículo Tercero. - Se reforman la fracción XXXV del artículo 7, y el primer párrafo del artículo 91, y se adicionan las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, recorriendo las actuales XXXVI y XXXVII, que pasan a ser XXXIX y XL, al artículo 7; y las fracciones VII, VIII, y un segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 27 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XXXIV. ...



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

*XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.*

XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;

XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;

XXXVIII. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;

XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y

XL. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 27. ...



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

I. a VI. ...

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

...

...

*Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como **feminicidio**, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.*

...



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

...

Artículo Cuarto.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 129.- ...

Para el caso de la sustracción de menores y **desaparición de mujeres**, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo Quinto.- Se reforma el artículo 18 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 2, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 18.- *Violencia Institucional:* Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.*

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Minuta que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen de opinión correspondiente de conformidad con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión Para la Igualdad de Género del Senado de la República de la LXV Legislatura, resulta competente para emitir una Opinión de Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDA. Las y el integrante de la Comisión, después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por la Minuta, coincide con el espíritu expuesto por los argumentos vertidos por la H. Cámara de Diputados, al considerar indispensable y urgente legislar en materia de la violencia feminicida, especialmente para su prevención, investigación, sanción y reparación integral del daño, puesto que esto promoverá la sensibilización del problema.

Se señala que el proyecto legislativo en comento es producto de la presentación de diversas iniciativas presentadas por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena; la Diputada Ma. De Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI; la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario de PVEM; el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, del Grupo Parlamentario del PAN; así como del Congreso del Estado de Michoacán.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Las Diputadas y el Diputado promoventes coinciden en que el feminicidio constituye la forma más extrema de violencia en contra de las mujeres, y representa una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas, pues culmina con la privación de la vida de la mujer, y que, a pesar de las graves implicaciones que conlleva la realización de estos actos, es un fenómeno que continúa replicándose.

La colegisladora indica que, la doctrina y especialistas en la materia destacan la importancia de promover una cultura de prevención por parte de las autoridades, ya que la violencia de género y el feminicidio son considerados fenómenos delictivos de amplia dimensión, y de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, todas las mujeres son víctimas de diversos tipos de violencias a lo largo de su vida.

Se señala que, es necesario crear y generar los mecanismos necesarios para lograr que las personas en alguna situación de vulnerabilidad interactúen con el resto de la población de forma digna y respetable, así como que, las autoridades tienen la obligación de salvaguardar y proteger la integridad de la población en general y de las mujeres en particular, ya que el feminicidio no solo interrumpe la seguridad de las mujeres, también con la credibilidad y la integridad del Estado Mexicano.

TERCERA. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado, la cual se compone por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En México, de acuerdo con datos ofrecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2022 se sumaron 3 mil 754 muertes de mujeres por privación de la vida, de los cuales únicamente el 33.7% se investigaron como feminicidio y el resto por homicidio doloso, manteniendo así, el preocupante promedio de 10 mujeres asesinadas al día en el país, con mínimo 200 muertes al mes.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

El estado de Guanajuato fue la entidad con las cifras más altas en homicidios dolosos de mujeres con 413, siguiéndole Baja California con 276, Estado de México con 269 y Michoacán con 232, mismos que también fueron considerados como los estados más violentos durante este año.

Los esfuerzos para prevenir, atender y sancionar el feminicidio no han sido pocos, en el país se ha trabajado de forma constante en búsqueda de una solución viable que erradique la violencia feminicida, especialmente a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que declara culpable al Estado Mexicano por el *Caso González y otra vs. México*, también conocido como "Campo Algodonero", que versó sobre el feminicidio de tres mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua en la década de 1990.

La Corte IDH consideró que la cultura de discriminación que permea a la sociedad mexicana tiene una relación directa con la violencia con las mujeres, por ende, con los feminicidios, dichos patrones socioculturales explicaban la inacción estatal para brindarle justicia a las víctimas y a sus familiares, generando un ambiente de impunidad, que permite que los actos de violencia en contra de las mujeres se repliquen de forma normal, e incluso cultural.

En este contexto, es importante destacar al sexismo como otro de los factores culturales que predominan en las altas tasas de feminicidio y de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, entendiendo a éste como la discriminación basada en el sexo, la cual se compone de creencias basadas en el mito de que la "función natural de los hombres es el de la superioridad y dominación sobre las mujeres, otorgándoles mayores privilegios y oportunidades, convirtiendo a las mujeres como personas de segundo nivel, inferiores e incluso, como objetos cuya función es satisfacer las necesidades de los hombres.

En la sentencia antes mencionada, la Corte ordenó al Estado Mexicano, como medidas de no repetición, la obligación de estandarizar los protocolos, manuales y criterios ministeriales de investigación, de servicios periciales y de impartición de justicia con perspectiva de género, para la investigación de delitos vinculados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres.

Las Recomendaciones del Comité para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) al Estado Mexicano en 2018, expresa su preocupación



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

por la persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los feminicidios.

Por lo anterior, CEDAW recomienda al Estado Mexicano adoptar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres, así como que se simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso.

CUARTA. Esta Comisión considera favorable las reformas propuestas sobre las razones de género y las penas contenidas en el artículo 325 del Código Penal Federal, en las que adiciona los antecedentes o datos de violencia en el ámbito comunitario y político, esto atendiendo a que después del ámbito familiar, el comunitario es en el que las mujeres están más propensas a ser víctimas de violencia, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 38.7% de las mujeres de 15 años y más han sufrido algún tipo de violencia en este ámbito a lo largo de su vida¹. Por su parte, cada vez es más visible la violencia política por razones de género en contra de las mujeres, debido a que cada vez su participación en dicho ámbito aumenta.

También, considera favorable que se haya ampliado las relaciones que se mantuvieron entre el sujeto activo y la víctima, ya que el sexismo al ser tema cultural puede ser practicado por cualquier persona, y de forma en que la violencia puede ejercerse en todos los espacios en los que la mujer se desarrolla también puede ser ejercida por cualquier persona que forme parte de su vida, y limitar las éstas relaciones entre los sujetos del delito, invisibiliza legal e institucionalmente la gravedad del problema cultural y social que representa la violencia contra las mujeres.

¹ Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/violencia2020_nal.pdf



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Asimismo, celebra la adición de una fracción VIII en el artículo 325, para que se considere como una razón de género cuando el sujeto activo obligó a la víctima a realizar una actividad o trabajo en forma de explotación, puesto que en México las cifras de mujeres en trata de personas representan un problema grave, de acuerdo con el “Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021. Procuración e impartición de justicia” de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aproximadamente el 70% de las víctimas son mujeres, asimismo de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), estas cifras han aumentado un 39.7% de 2018 a 2021.

Por otro lado, considera acertado que el sujeto activo pierda los derechos con relación a las hijas e hijos de la víctima, puesto que esto va de acuerdo al derecho de las víctimas a la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad, contenido en el artículo 27 de la Ley General de Víctimas, dado que cuando se dan estos casos la persona agresora suele ser el padre de las hijas e hijos de la víctima, u otra relación de consanguinidad que contiene derechos de guarda y custodia.

QUINTA. Coincidimos también con la adición de la fracción IX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la perspectiva de género como “*una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género*”.

Por su parte el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación² la define como una *herramienta para la transformación y deconstrucción, a partir de la cual se desmontan contenidos y se les vuelve a dotar de significado, colocándolos en un orden distinto al tradicionalmente existente*, que cuestiona a partir de la premisa fundamental de que entre mujeres y hombres no solo existe una diferencia biológica, también culturales, y que tiene el objetivo de contribuir a generar una nueva forma de creación del conocimiento en la que se abandone la necesidad de

² Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

pensarlo en todo en términos del sujeto aparentemente neutral, pero que en realidad se piensa desde un imaginario colectivo del hombre blanco, heterosexual, propietario y educado, para así adoptar una visión que abarque todas las realidades.

La inserción de la perspectiva de género en el quehacer gubernamental, legislativo y judicial ha sido parte de la agenda por años, de tal manera en que se han dado avances significativos, sin embargo aún es necesario reforzar dicha perspectiva.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, ratificada por el Estado Mexicano, obliga en el artículo tercero a los Estados Parte a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El Comité de la Convención señala en el párrafo anterior, refiere en su Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, que los Estados Parte deben de tomar medidas, incluidas las de concienciación y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia y de los estudiantes de derecho, para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia.

De manera específica al Estado Mexicano, en las observaciones emitidas por la CEDAW, señaladas con anterioridad, se indica que a pesar de los esfuerzos y avances para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género, continúan existiendo trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan dicho acceso, como los son los estereotipos discriminatorios, los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre las personas integrantes del poder judicial, los criterios interpretativos estereotipados, las barreras financieras, lingüísticas y geográficas que entorpecen el acceso a la justicia, entre otros.

Ante lo anterior se recomendó en 2018 que se vele por la capacitación sistemática y obligatoria de personas juzgadoras, fiscales, defensores públicos, abogados, agentes de policía y otras personas funcionarias encargadas de la justicia, para poner fin al trato discriminatorio del que son objeto las



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

mujeres, adolescentes y niñas, así como que se adopten medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales.

Por su parte, en abril de 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en el Semanario Judicial de la Federación la Jurisprudencia 1a./J. 2/2016 (10a.), que señala lo siguiente:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

SEXTA. Esta Comisión recoge con satisfacción la adición de las fracciones VII y VIII en el artículo 27 de la Ley General de Víctimas, en la que se promueve la erradicación de la revictimización pública e institucional de las víctimas de feminicidio, a través de actos de reparación del daño por medio de declaraciones y disculpas públicas que restauren la dignidad y reputación de las víctimas, puesto que, desafortunadamente se han dado casos en los que, las instituciones de impartición de justicia culpan a la víctima de feminicidio de la violencia que sufrió, lo cual se fomenta debido a un fenómeno observado en los medios de comunicación, los cuales ofrecen una errónea atención mediática sobre los casos de feminicidio, promoviendo el morbo y la crítica mediática, que en la mayoría de los casos afecta a la familia de la víctima y demás víctimas indirectas.

Lo anterior representa una forma de ejercer violencia mediática, definida como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida, y como violencia institucional, definida como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, mismas que representan el mismo círculo de violencia y discriminación del que las mujeres, niñas y adolescentes son sujetas por razones de género.

SÉPTIMA. Como parte del proceso de Consultas con especialistas sobre esta importante Minuta de la Colegisladora, destacamos las aportaciones remitidas a la Comisión para la Igualdad de Género que en vía de asistencia técnica se remitieron por parte de la Iniciativa *Spotlight* que desarrolla la oficina de ONU MUJERES en conjunto con la Unión Europea a través de su socio de implementación para los temas legislativos el Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social, quienes coincidieron en los razonamientos expuestos en esta opinión.

Cabe recordar que el 7 de abril del año 2021, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión suscribió un Convenio General de Colaboración con la oficina de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), para generar alianzas



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

legislativas y realizar acciones coordinadas para adherirse al proyecto que encabeza la Iniciativa *Spotlight* en México.

Después de ese enriquecedor intercambio de opiniones y del análisis respectivo, podemos señalar que las propuestas contenidas en la Minuta de la colegisladora, tienen como objetivo contribuir a fortalecer el marco normativo nacional de forma integral y armónica, para que se prevenga y sancione eficazmente la violencia contra las mujeres y las niñas, garantizando con ello una mejor manera para asegurar el acceso a la justicia a las víctimas.

OCTAVA. Expresando en todo momento el sentido positivo del contenido de la Minuta materia del presente estudio, esta Comisión señala que sería importante que, por técnica legislativa, sin alterar el contenido de la Minuta, se realizará una revisión del lenguaje utilizado en la misma, con la finalidad de que pueda contener lenguaje incluyente y no sexista.

La concordancia de género gramatical es una condición necesaria en toda redacción que contribuye a confirmar la expresión incluyente. Esto es, que los adjetivos, los artículos y los pronombres concuerden con el género de las personas referentes del mensaje. De acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres, el lenguaje incluyente y no sexista hace referencia a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y lo masculino, y a todas las personas, por lo que se busca eliminar los estereotipos de género y reivindicar la cultura a favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

IV. OPINIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Para la Igualdad de Género de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 177, 182, 183, 185, 187, 188, 190 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, emitimos **OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO** a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad



OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Senado de la República; a los ____ días del mes de ____ de 2023.

15-03-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de feminicidio.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 14 de marzo de 2023.

Discusión y votación 15 de marzo de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 15 de Marzo de 2023**

Tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de feminicidio. El dictamen recae a una minuta turnada el 3 de noviembre de 2022, se le dio primera lectura el pasado 14 de marzo.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte Secretario a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Secretaria.

Hace uso de la palabra el Senador Rafael Espino de la Peña, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Senador, le ruego un segundito nada más para comentar, transmitir el mensaje de la Senadora Josefina Vázquez Mota, toda vez que niñas, niños se encuentran ya en el patio central para hacer sus jugadas de ajedrez, así que a partir de la una de la tarde se invita a quienes puedan y gusten jugar una partida con nuestra niñez que nos visita hoy en el Senado.

Disculpe, Senador Rafael Espino de la Peña. Adelante.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias. Con su permiso.

Este dictamen atiende a un reclamo impostergable, que es adecuar nuestro orden jurídico para avanzar en el combate y la erradicación del feminicidio.

Sabemos todos que es la forma más extrema de violencia contra la mujer y representa una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

Son varios ordenamientos cuya reforma se propone en el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con las reformas al Código Penal Federal buscamos considerar los casos de feminicidio y ampliar las razones de género, también exceptuar la exclusión de las excusas absolutorias del delito y encubrimiento cuando se trata de casos de feminicidio.

Igualmente incluir un agravante al delito cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adultas mayores o que tenga alguna discapacidad, así como en los casos en que el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de su posición, de su condición.

Por último, contemplar como sanción aplicable la pérdida de la patria potestad.

Con las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales proponemos incluir una definición de perspectiva de género para armonizarla con otros ordenamientos jurídicos, de tal suerte que los ministerios públicos, la policía, las juezas y los jueces realicen sus funciones con esta perspectiva. También puntualizar los aspectos de prisión preventiva oficiosa para este delito.

Con las reformas a la Ley General de Víctimas buscamos reconocer los derechos de las víctimas, otorgar un tiempo espera y estabilización a las víctimas para rendir su declaración y que ésta pueda ser espontánea y en los términos de ánimo y de ambiente adecuados para que la rindan.

Se contempla incluir en la figura de las disculpas públicas y se prevé también el pago del resarcimiento en la reparación integral del daño.

Con las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública proponemos implementar e instrumentar un sistema de alerta y protocolos para buscar y localizar a las mujeres desaparecidas.

Con las reformas a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia buscamos instrumentar fiscalías especializadas, así como evitar la utilización de estereotipos de género, regular la declaración de alerta de violencia de género contra las mujeres por parte de cualquier instancia de gobierno, así como el inicio del trámite una vez declarado.

No han sido pocos los esfuerzos para prevenir, atender y sancionar el feminicidio. Se ha trabajado de manera constante en la búsqueda de una solución efectiva, eficiente, viable, que radique la violencia feminicida, especialmente a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que declaró culpable al Estado mexicano en el caso, famoso caso conocido como "Campo Algodonero" que versó sobre el asesinato de tres mujeres en Ciudad Juárez, en mi estado de Chihuahua, en la década de los años 90's.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que la cultura de discriminación que permea en la sociedad mexicana tiene una relación directa con la violencia contra las mujeres y, por tanto, con los femicidios.

Con base en estas consideraciones fue que el Estado mexicano recibió la consigna de estandarizar los protocolos, los manuales, los criterios ministeriales de investigación, de servicios periciales y de impartición de justicia con perspectiva de género, para la investigación de delitos vinculados con desapariciones, violencia sexual y asesinatos a las mujeres.

Por lo anterior, se asume la obligación de tomar en todos los ámbitos, en todas las esferas y, en particular, en la política social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas a nuestro alcance, incluso, éstas de carácter legislativo para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por lo anterior, los exhorto, los convoco a que votemos a favor de la iniciativa de todos estos cuerpos normativos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senador Rafael Espino de la Peña.

Hace uso de la voz la Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena, a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género.

Por favor, Senadora.

Mientras tanto, queremos mandarle, en nombre de la Mesa Directiva, un abrazo al Senador José Erandi Bermúdez Méndez, quien el día de hoy cumple años.

¡Felicidades!, Senador Erandi.

La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena: Buenas tardes a todas y todos. Con su venia, señor Presidente, y con la venia del pueblo de México y de la Presidencia.

El día de hoy vengo ante ustedes a posicionarme a favor del dictamen a discusión por los siguientes motivos.

Desde la Comisión para la Igualdad de Género consideramos que el contenido de la minuta es indispensable para atender de manera urgente una problemática que las mujeres, adolescentes y niñas mexicanas enfrentamos, que es la violencia feminicida.

Los esfuerzos del Estado mexicano para prevenir, atender y sancionar esta violencia no han sido pocos, en el país se ha trabajado de forma constante en la búsqueda de una solución viable que la erradique, especialmente a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el de el "Campo Algodonero" en el que la Corte consideró que la cultura de discriminación que permea a la sociedad mexicana tiene una relación directa con la violencia con las mujeres, por ende, con los feminicidios.

Desafortunadamente las cifras de violencia en contra de las mujeres y de feminicidios u homicidios dolosos de mujeres continúan siendo altas, de acuerdo con datos ofrecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2022. Se sumaron, en ese entonces, se sumaron tres mil 754 muertes de mujeres por privación de la vida, de los cuales únicamente el 33.7 por ciento se investigaron como feminicidios, y el resto por homicidio doloso.

Y en este sentido, y manteniendo el preocupante promedio de 10 mujeres asesinadas al día en el país, con mínimo 200 muertes al mes.

El estado de Guanajuato fue la entidad con las cifras más altas en las investigaciones por muertes violentas de las mujeres, continúa destacando la ausencia de la perspectiva de género, razón por la que no todas las víctimas y sus familias logran acceder a la justicia plena.

Es por ello que celebramos el hecho de que en la propuesta se obligue de forma transversal a todas las autoridades involucradas en una investigación por la muerte de una mujer, y a utilizar la perspectiva de género, ya que ésta garantizará que se ponga fin al trato discriminatorio, del que son objeto las mujeres. Y las mujeres adolescentes, y niñas, eliminando los criterios interpretativos estereotipados, las barreras financieras, lingüísticas y geográficas que entorpecen el acceso a la justicia.

La propuesta que hoy vamos, aprobar tiene una serie de aspectos positivos para la prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia en contra de las mujeres, desde perfeccionar el tipo penal de feminicidio, adaptándolo a la realidad del contexto social, política y cultural del país, hasta promover la erradicación de la victimización pública e institucional de las víctimas de feminicidios a través de actos, y esto a través de actos de reparación del daño por medio de declaraciones y disculpas públicas que restauren la dignidad y reputación de las víctimas.

En este momento cada acción, cada propuesta, cada voto suma a que las niñas adolescentes y mujeres mexicanas tengan acceso a una vida digna, libre y sin violencia, para todas las mujeres adolescentes y niñas todos los derechos.

Es cuanto. Gracias.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senadora Caraveo Camarena.

Informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Universidad Vizcaya de las Américas, campus Monclova en el estado de Coahuila.

Nuestros visitantes distinguidos asisten por invitación de la Senadora Verónica Martínez García.

Sean ustedes ¡bienvenidas y bienvenidos!, a esta Cámara Alta.

También quiero informar que tenemos la visita de un grupo de periodistas del estado de Guerrero, nuestros visitantes distinguidos acuden por invitación del Senador Añorve Baños, para conocer de cerca los trabajos legislativos.

Sean ¡bienvenidas y bienvenidos!, señores periodistas a esta sesión.

Quiero informar a la Asamblea que es el turno de la Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta de la Comisión de Justicia. Por favor, Senadora.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias. Con su venia, señor Presidente. Honorable Asamblea:

El día de hoy la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, y la Comisión de Justicia, sometemos a consideración de esta Soberanía el dictamen de la minuta en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

Ese producto legislativo responde a la necesidad de adoptar nuevas medidas para garantizar la integridad y robustecer las acciones para la protección de las mujeres mexicanas.

Como lo he señalado en su momento y lo señaló la Colegisladora, hoy es indispensable y es urgente legislar en materia de violencia feminicida, especialmente para su prevención para su investigación, su sanción y la reparación integral del daño.

Es por ello que el presente dictamen respalda en su totalidad la propuesta planteada en la minuta, consecuentemente hoy discutiremos y, de ser el caso, votaremos por agravar aquellos casos de feminicidio en los que las víctimas sean personas menores de edad, personas embarazadas, adultas mayores o con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, votar a favor de este dictamen implica ampliar el tema de razones de género puntualizando y precisando la reparación del daño, así como el delito de encubrimiento que se da tan frecuentemente en este delito de feminicidio, porque la misma familia va protegiendo al feminicida porque obviamente se da en situaciones, el feminicidio, muchas de ellas en privacidad. Por supuesto todo esto debe efectuarse bajo una perspectiva de género.

Cabe señalar que el dictamen de minuta que nos ocupa contó con la opinión positiva de la Comisión para la Igualdad de Género, gracias, Malú Micher, gracias a los integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, misma que manifestó que los esfuerzos para prevenir, atender y sancionar el feminicidio no han sido pocos en razón de que en el país se ha trabajado de forma constante en la búsqueda de una solución viable que erradique la violencia feminicida.

Por todos estos motivos, desde la Comisión de Justicia y las comisiones que participaron en el proceso de dictaminación, consideramos que aprobar el dictamen de la minuta de mérito, sin duda alguna, fortalecerá y brindará la certeza jurídica con perspectiva de género el actuar de cada una de nuestras autoridades cuando se encuentren en presencia de esta horrenda violencia feminicida.

Por último, quiero compartirles que me siento sumamente tranquila el día de hoy ya que me entero, por los medios de comunicación, que ya fue sentenciado el feminicida de Mariana Lima, que desde hace doce años no tenía sentencia y, el día de hoy, que estamos presentando este dictamen, realmente me tranquiliza que ya lo hayan sentenciado a setenta años de prisión.

Recuerdo, ya no tengo tiempo, pero una autorización mi querido Presidente.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Adelante.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Recuerdo, todavía con emoción, que la madre de Mariana Lima, Irinea, me estaba esperando en los pasillos de la Corte para hablar conmigo, le dije: ¿qué se le ofrece?

Y me dijo: “el marido de mi hija la mató”.

Dije: pásele, ¿dónde está la sentencia para traerla aquí a la Primera Sala?

“No, me dijo, es que la investigación la archivó el Ministerio Público, decidió por sí, antes de cualquier investigación, que ella se había suicidado, y estoy aquí porque mi hija no se suicidó, a mi hija la mataron”.

La hice pasar a mi oficina y le dije: ¿usted sabe lo complicado que es que la Corte atraiga una carpeta de investigación archivada, cuando lo único que atrae son amparos directos en revisión para ver aspectos de constitucionalidad?

Y me dice: “tengo la certeza de que aún con esta carpeta de investigación, que no se abrió, porque se archivó, el feminicidio de mi hija lo van a traer”.

Atrajimos el caso.

Yo hice la resolución de atracción.

Me acompañaron mis compañeros.

Y la sentencia de Mariana Lima es un ejemplo en el mundo del protocolo de investigación de feminicidios con perspectiva de género.

Hoy me entero de que este feminicida, por fin, ha sido sentenciado.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senadora Sánchez Cordero Dávila.

Como ustedes saben, Senadora y Senadores, nuestro Orden del Día registra un abundante número de dictámenes para discusión y votación en su caso.

En el caso particular del proyecto que estamos discutiendo se han expresado ya tres oradores y oradoras en tribuna, y aún se tiene registro de otros tantos para intervenir en favor del dictamen.

Solicito, muy respetuosamente, a quienes restan por hacer uso de la tribuna, que, de ser posible, utilicen sólo tres minutos, para su exposición y así dar oportunidad para que podamos avanzar en el despacho de los asuntos inscritos en la agenda.

Concedemos el uso de la palabra a la Senadora Martha Márquez Alvarado, de la bancada del PT, quien hablará a favor del dictamen. Gracias, Senadora.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Gracias, señor Presidente, con su permiso.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo, es un atentado global a la humanidad.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2022, se registraron 3 mil 754 muertes de mujeres por homicidios dolosos, de los cuales 948 fueron tipificados como feminicidios, lo que representa un 25.22 por ciento del total de los homicidios dolosos registrados en ese año.

En enero de 2023 se han registrado 68 feminicidios, una cifra menor a los ochenta feminicidios registrados en enero de 2021, y a los 75 registrados en enero de 2020.

Ya la Senadora Olga Sánchez Cordero habló del dictamen, es un dictamen que agrava las conductas y la violencia feminicida hacia las mujeres, el dictamen es muy oportuno pero lo que tenemos que hacer como legisladores, como Senadoras y Senadores, y, sobre todo, todos como servidores públicos, es no permitir llegar a ese punto del homicidio y del feminicidio.

Y cómo se permite llegar al punto del feminicidio, cuando los divorcios y los asuntos de pensión alimenticia en nuestros estados tienen catorce años ahí estancados, Magistrados, Ministros, Jueces del Poder Judicial del estado de Aguascalientes.

¿Cuándo permitimos el feminicidio? Cuando hay corrupción entre los Magistrados y los Jueces ahí se permite el feminicidio.

¿Cuándo se permite el feminicidio? Cuando el policía municipal invita a los ciudadanos a no presentar una denuncia.

¿Cuándo se permite el feminicidio? Cuando los policías municipales en lugar de cuidar a la gente, están cuidando al que vende droga en la colonia.

Así se permite el feminicidio, porque aumentan los índices de violencia y de delincuencia y nadie está haciendo lo que debe, ni los alcaldes ni los gobernadores ni la Guardia Nacional.

¿Cuándo se permite el feminicidio? Cuando la Guardia Nacional te dice que sólo puede cuidar los límites de tu estado.

¿Cómo, y entonces quién va a cuidar las carreteras a nivel nacional? Ahí hay algo que tienen que corregir.

¿Cuándo se permite el feminicidio? Cuando, por ejemplo, a los pasantes de medicina se les acosa sexualmente en los hospitales, y le hablo al Secretario de Salud, porque él conoce este caso, el caso de la doctora Eunice Renata Romo, a la que sí le creo que un médico quiso pasarse de listo y la acosó, y como no permitió el acoso, la corrió de la especialidad y ahora nadie le da respuesta.

Así se permiten los feminicidios, Senadoras y Senadores.

¿Cómo se permite el feminicidio? Cuando en Aguascalientes la encargada del Centro de Justicia para Mujeres no dimensiona que ella es autónoma y que pertenece a la Fiscalía, y ella cree que la nombró la gobernadora. En ese nivel de ignorancia.

¿Cuándo se permite el feminicidio? Cuando el alcalde de Aguascalientes utiliza el día 8 de marzo y permite que rayen la Exedra de Aguascalientes y dice que está bien, que no pasa nada, que las mujeres pueden rayar la Exedra de Aguascalientes, pero por qué no pone su casa para que la rayen y porqué no manda a las patrullas a las colonias donde las mujeres están siendo violentadas.

Lo único que digo, atendiendo al llamado del Presidente, es que falta mucho por hacer. Y es que todos tenemos algo que hacer, no puede seguir México con más de 600 municipios sin policía municipal. Es que simplemente esos 600 alcaldes deben de renunciar, porque no concibo a un alcalde sin policía municipal.

Entonces el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen, porque queremos un México en paz, con seguridad y tranquilidad; queremos un México que nos pertenezca.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senadora Martha Márquez.

Es el turno de la Senadora María Graciela Gaitán Díaz, de la bancada del PVEM.

Adelante, por favor.

La Senadora María Graciela Gaitán Díaz: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores:

La erradicación de la violencia en contra de la mujer ha sido una de las prioridades de esta Legislatura, con reformas que buscan proteger y dotar de herramientas jurídicas a los operadores del derecho para que, con justicia, imparcialidad y debido proceso se sancione a quien o quienes resulten responsable del ilícito.

Desde esta tribuna les decimos a las mujeres: No están solas, en este Senado continuamos trabajando para seguir impulsando mecanismos, para alejar cualquier indicio que transgreda la libertad e integridad de nuestras niñas y mujeres del país.

Desafortunadamente aún existen altos índices de violencia hacia el género femenino, generando afecciones físicas, económicas, psicológicas y, en el peor de los casos, privadas de la vida.

Para reconocer la violencia contra la mujer en México tan sólo veamos los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que reflejan que entre 2015 a la fecha los feminicidios se han incrementado, llegando hasta 948 casos en 2022.

A este dato debemos agregar los asuntos desvirtuados que se registraron como homicidios dolosos e incluir a todas aquellas mujeres que hoy se encuentran desaparecidas.

Por ello, el dictamen que nos ocupa requiere de la mayor importancia; con su aprobación se evitará sea desvirtuado el delito de feminicidio al ampliar los supuestos para considerar las razones de género, cuando previo a la privación de la vida haya ejercido violencia comunitaria o política, o bien cuando las amenazas sean de manera directa o indirecta, entre otras.

Agravar la pena permite dar un elemento más a los juzgadores para que cuando las víctimas sean mujeres menores de edad, embarazadas, adultos mayores o con discapacidad, se sancione de manera estricta.

Con esta reforma, las y los jueces, los ministerios públicos y las policías deberán de ejercer protocolos con perspectiva de género para hacer más equitativos los impactos diferenciados en la impartición de justicia y erradicación de las desigualdades existentes en el país.

Hoy es momento de fortalecer el marco jurídico para erradicar y combatir el delito de feminicidio, al ser uno de los delitos más graves por la extrema violencia que existe al culminar con la vida de la mujer.

Por lo anterior, el Partido Verde votará a favor de uno de los temas que estaremos apoyando para decir: Ya basta de violencia, ya basta de minimizar la vida de la mujer.

Y les quiero comentar que estoy muy orgullosa porque en mi estado de San Luis Potosí un acosador, precisamente escuchaba a la Senadora Martha Márquez, que es doctor, fue cesado. Y enhorabuena por esa toma de decisión de la Fiscalía del Estado y de la delegada del Seguro Social.

Es cuanto, gracias.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senadora Gaitán Díaz.

Es el turno de la Senadora Lucy Meza, que utiliza el turno que le correspondía al grupo parlamentario del PES.

Adelante, Senadora Freyda Marybel Villegas Canché. Por favor, Senadora.

La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché: Gracias, señor Presidente.

Parece que hablar de cifras y definiciones no ha sido suficiente para atender el problema de violencia contra las mujeres.

Las peticiones son claras: un país justo, incluyente y seguro para todas.

En mis recorridos por el estado de Quintana Roo, las mujeres siempre me platican del miedo que tienen al salir a las calles; estamos expuestas a ser violentadas en la escuela, en el trabajo, en el transporte público y muchas otras víctimas son víctimas de violencia hasta en su propio hogar. Es momento de decir: Ya basta. Es tiempo de legislar con sanciones más severas para que se castigue adecuadamente a los feminicidas, para que no haya impunidad y los responsables paguen por sus crímenes.

Compañeras y compañeros legisladores, esta causa nos involucra a todos y todas, sin distinción de grupos parlamentarios, porque todos en algún momento hemos sido víctimas de violencia, porque muchas de nosotras somos madres y queremos un mejor futuro para nuestros hijos. Compañeras legisladoras, la equidad y el respeto, la seguridad y la integridad de las mujeres es un problema también de ustedes.

Acompañemos en esta lucha para que nuestro cuerpo, nuestra vida y nuestras mentes sean de nosotras, para que alcancemos nuestra libertad plena y real. Con sanciones más severas, persecución de los delitos con perspectiva de género, pero sobre todo con la voluntad de lograr un cambio real, haremos justicia a todas esas mujeres que no pudieron alzar la voz.

No más impunidad, no más violencia contra las mujeres, no más feminicidios. Seguiremos en esta lucha hasta que sobrevivir no sea una hazaña, hasta que nadie se sienta con derecho de hacernos creer que nuestra vida les pertenece, hasta que México y Quintana Roo sean lugares seguros para nosotras.

Por las que nos antecedieron, por las que luchan y por las que seguirán este camino.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senadora Marybel Villegas, gracias por respetar el tiempo, Senadora.

Dado que no hay oradoras ni oradores registrados y, en virtud de no haber reserva de artículos para discusión en lo particular. Adelante, Senadora Lucy Meza, por favor.

La Senadora Lucy Meza: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Primero que nada, quisiera felicitar a la Senadora Olga Sánchez Cordero por este dictamen que se sacó por consenso en las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

Sin duda un gran dictamen que es en favor de las mujeres y también con la opinión de la Comisión para la Igualdad de Género, la Senadora Malú Micher y el Senador Rafael Espino, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley General de Víctimas, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Hoy nos encontramos ante un proyecto de Decreto muy importante, que tiene el objetivo de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio en nuestro país. Como Senadores, es nuestra responsabilidad tomar acción en temas que afectan gravemente a nuestra sociedad, y esta propuesta es un paso hacia adelante en la lucha en contra de la violencia feminicida y de género.

Yo quiero decir que, en mi querido estado de Morelos, lamentablemente, ocupamos los primeros lugares en feminicidios y esto es muy triste y muy lamentable. Las estadísticas sobre el feminicidio en México son alarmantes. Según el Observatorio Ciudadano Nacional, el feminicidio en el año 2022, 2020 se registraron mil 87 casos de feminicidio en el país, esas cifras no son simplemente números, sino que representan a mujeres, a hijas, madres, hermanas y amigas que han sido víctimas de una violencia extrema y que hoy están pidiendo justicia.

Por eso este proyecto de Decreto es tan importante, porque buscamos garantizar que los delitos de feminicidio sean investigados y sancionados de manera efectiva y que las víctimas y sus familiares reciban la reparación integral del daño, es lo que se busca con estas reformas.

Las mujeres de nuestro país se esfuerzan, todos los días, por contribuir al México que todos queremos. Hoy, son parte fundamental del desarrollo de nuestra sociedad y merecen que el Estado y, sobre todo, los medios bajo los cuales se imparte justicia sean efectivos y completos, garantizándoles la paz por la que día a día siguen luchando. Se propone la incorporación de nuevas figuras penales y la ampliación de las sanciones en caso de feminicidio, como la prisión preventiva oficiosa para asegurar que los agresores enfrenten consecuencias severas por sus acciones. Además, se busca mejorar los procesos de investigación, incorporando perspectiva de género y asegurando que las autoridades cuenten con herramientas y protocolos para la investigación de estos delitos.

También quiero decir que se busca garantizar que las víctimas y sus familiares tengan acceso a los servicios de atención integral, como es la atención médica, psicológica y legal, así como medidas de protección efectivas.

Debemos tomar acción para garantizar que todas las personas, especialmente las mujeres vivan en un ambiente seguro y libre de violencia, es nuestra responsabilidad trabajar juntos para lograr un México más justo y más seguro para todas y todos, pero, principalmente, para nuestras mujeres, nuestras niñas y nuestras adolescentes.

Hoy los invito a votar a favor de este presente dictamen, como una forma no solo de solidaridad, sino de empatía, puesto que la lucha de las mujeres debe de trascender y consolidarse en la transformación de nuestro Estado de derecho, rumbo a un México justo y, sobre todo, sin violencia por razón de género.

Es cuanto. Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senadora Lucy Meza.

Hace uso de la voz la Senadora Kenia López Rabadán, de la bancada del PAN. Adelante, Senadora.

La Senadora Kenia López Rabadán: Muchas gracias, señor Presidente.

Sin lugar a dudas, en el mes de las mujeres para visibilizar su lucha, para acompañar la exigencia de millones de mexicanas, este dictamen es extraordinario.

Para quienes tuvimos la oportunidad de ir a la marcha de las mujeres este 8 de marzo, pudimos ver muchas consignas, por cierto, también pudimos ver el muro terrible e inhumano que puso el Presidente López Obrador, porque ya sabemos que a él lo que le gusta es cuidar las paredes de Palacio Nacional, pero no cuidar la vida de las mexicanas.

En esa marcha había muchas consignas. Había consignas por igualdad salarial. Había consignas para que los deudores alimentarios pagaran los alimentos de sus hijos, había muchas consignas, pero había un hilo conductor entre la mayoría de las mujeres, por cierto, cientos de miles de mujeres en esta capital y ellas marchaban diciendo queremos vivir con seguridad, queremos salir de nuestra casa y regresar sanas y salvas, queremos que nadie se sienta con el derecho de tocarnos, de golpearnos, de violarnos o incluso de asesinarnos.

La realidad es que este gobierno de López Obrador les ha dado la espalda a las mujeres porque decidió abrazar a los delincuentes, y ahí están las cifras, lo que está pasando en términos de feminicidios es brutal; de diciembre de 2018, cuando llegó este gobierno, a enero de 2023 más de cuatro mil 100 mujeres han sido asesinadas en México, por el hecho de ser mujeres. Además, por supuesto, de las asesinadas por homicidio doloso.

Hablando específicamente de feminicidio, más de 4 mil 100 mujeres. El Presidente no acepta esta cifra, pero la realidad es que en México están asesinando a mujeres.

Este dictamen, hoy, permite que el tipo penal de feminicidio se estandarice en todas las entidades federativas, se homologue, se investigue, se sancione e incluso también se repare a las víctimas indirectas. Por supuesto que hoy es un gran paso desde el Legislativo, es claro que las entidades federativas, como la Ciudad de México, no están haciendo nada para detener el feminicidio, la Ciudad de México tiene el lastimosísimo cuarto lugar en feminicidios.

La señora Claudia Sheinbaum cada que sale a su campaña, por cierto, ilegal, deja desamparadas a las mujeres de esta capital, es una de las corcholatas favoritas, la cuarta peor gobernante a nivel estatal. Y así, lamentablemente, hay 311 mujeres asesinadas en este gobierno de Claudia Sheinbaum por el hecho de ser mujeres.

Concluyo, señor Presidente, diciendo, evidentemente vamos a acompañar este dictamen porque eso que no quiere ver López Obrador desde su palacio, sí lo estamos viendo aquí desde el Senado de la República.

Ya no más violencia en contra de las mujeres. Ya no más feminicidios que lastiman a este país.

Es cuanto.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senadora López Rabadán.

Senadora Antares Vázquez, ¿con qué objeto?

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: (Desde su escaño) Para hechos.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Adelante, por favor.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: (Desde su escaño) A ver, es muy claro que les preocupa mucho la doctora Claudia Sheinbaum a la oposición, nada más que hay que aclarar que en esta ciudad se declaró la alerta de género en cuanto ella llegó y, además, se han tomado medidas que han permitido reducir el nivel de feminicidios que venían de la administración anterior, que nadie toca ni con el pétalo de una rosa.

Y en cambio, en estados como en Guanajuato, en donde los feminicidios van al alza, se niega el gobierno panista a declarar la alerta de género.

Nada más para puntualizar eso. Gracias.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senadora Vázquez Alatorre.

En virtud de no haber reserva de artículos para la discusión en lo particular, vamos a realizar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

Mientras se recibe la votación, quiero informar a la Honorable Asamblea, que tenemos el honor de recibir a don Fernando Suinaga Cárdenas, Presidente Nacional Saliente de la Cruz Rojas.

A doña Carmen Lebrija de Suinaga, Presidenta Nacional Saliente de Damas Voluntarias de la Cruz Roja.

Así como a don Carlos Freaner Figueroa, Presidente Nacional entrante de la Cruz Roja y a su señora esposa, doña Beatriz Nieves de Freaner, Presidenta Nacional Entrante de Damas Voluntarias.

Así, también quiero destacar la presencia de voluntarias, de voluntarios de Cruz Roja Mexicana, quienes nos visitan con motivo del inicio de la Colecta Nacional de Cruz Roja Mexicana en esta Cámara de Senadores.

Sean todas, todos, bienvenidos y reciban nuestra solidaridad, así como el reconocimiento de las y los mexicanos y de esta Cámara Alta.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Consulto, si falta alguna Senadora o algún Senador por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Quiero informar a la Honorable Asamblea, que tenemos la visita de integrantes de Grupo Súmate, sociedad de motociclistas del estado de Puebla.

Nuestros visitantes acuden por invitación de nuestro presidente de la Mesa Directiva, el Senador Alejandro Armenta Mier. Sean bienvenidas, bienvenidos todos ustedes a la Cámara Alta de nuestro país.

Gracias por su presencia.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Consulto nuevamente, si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro electrónico en el sistema de votación, se registraron 95 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senadora Secretaria. Por lo tanto, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de feminicidio. **Se remite al Ejecutivo Federal, para los efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Investigación, Sanción y Reparación Integral del Delito de Femicidio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Artículo Primero.- Se reforman el actual primer párrafo, pasando a ser primero y segundo párrafos, las fracciones III, IV, V y VII, y el actual tercer párrafo, del artículo 325; se adiciona una fracción VIII y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 325; y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 400; y se deroga el actual párrafo cuarto, del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de femicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. ...
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o
- VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

...

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Derogado.

...

Artículo 400.- ...

I. a VII. ...

...

a) a c) ...

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en los incisos a) a c) no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

...

Artículo Segundo.- Se reforman la fracción II del artículo 109; las fracciones V y XXIII del artículo 131; y el primer párrafo del artículo 132; y se adicionan una fracción XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 3o.; una fracción XXIII Bis al artículo 131; un inciso e) a la fracción XII, y una fracción XII Bis al artículo 132; y las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Glosario

...

I. a X. ...

- XI.** Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XII. a XVII. ...

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

I. ...

- II.** A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, perspectiva de género y eficacia y con la debida diligencia;

III. a XXIX. ...

...

...

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

...

I. a IV. ...

- V.** Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

VI. a XXII. ...

- XXIII.** Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

- XXIII Bis.** Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y

- XXIV.** Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

...

I. a XI. ...

XII. ...

a) y b) ...

- c)** Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- d)** Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y
- e)** Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.

XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

XIII. a XV. ...

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

...

I. a V. ...

VI. Mantener el orden en las salas de audiencias;

VI Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá juzgar con perspectiva de género;

VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, y

VII. ...

Artículo Tercero.- Se reforman la fracción XXXV del artículo 7, y el primer párrafo del artículo 91, y se adicionan las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, recorriendo las actuales XXXVI y XXXVII, que pasan a ser XXXIX y XL, al artículo 7; y las fracciones VII, VIII, y un segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 27 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

I. a XXXIV. ...

XXXV. La protección de las víctimas del delito de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.

XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;

XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;

XXXVIII. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;

XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y

XL. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 27. ...**I. a VI. ...**

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

...

...

Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como feminicidio, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

...

...

...

Artículo Cuarto.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 129.- ...

Para el caso de la sustracción de menores y desaparición de mujeres, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo Quinto.- Se reforma el artículo 18 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 2, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.